



# **Guía para la Interpretación y Aplicación del Convenio de Basilea en la República Argentina**

**Ciudad de Buenos Aires  
Noviembre de 2011**





## AUTORIDADES

---

### **PRESIDENTA DE LA NACIÓN**

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

### **JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

Dr. Aníbal Domingo Fernández

### **SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN**

Dr. Juan José Mussi

### **SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

Dra. Beatriz Domingorena

Coordinadora del Proyecto PNUD 08/014

“Apoyo al Desarrollo de capacidades de la Subsecretaria de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación”

Dra. Melina García Luciani

## EQUIPO TÉCNICO

---

### COORDINADORA DEL PROYECTO PNUD/ARG/08/014

**Dra. Melina García Luciani**

*Coordinadora del Proyecto PNUD 08/014*

### DESARROLLO TÉCNICO

**Lic. Alberto Santos Capra**

*Contacto Técnico Convenio de Basilea en la República Argentina  
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación*

**Ing. María Cecilia Molluso**

*Consultora Externa*

### DESARROLLO LEGAL

**Dr. Santiago Javier Alonso**

*Consultor Externo*

### EDICIÓN Y DISEÑO GRÁFICO

**Lic. Mariana Lorenzo**

### PNUD ARGENTINA - Área de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Daniel Tomasini**

*Coordinador del Área*

**Matías Mottet**

*Oficial de Proyecto*

## Agradecimientos

*Secretariado del Convenio de Basilea (SCB)*

*Centro Regional Basilea para América del Sur (CBRSA)*

*Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) de la Cancillería Argentina*

*Departamento de Investigaciones Especializadas de la Dirección General de Aduanas (DGA)*

*Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA)*



## PRÓLOGO

### SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

---

*El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (CB) fue adoptado el 22 de marzo de 1989, entrando en vigor el 5 de mayo de 1992, cumpliendo más 22 años de existencia y próximamente 20 años de vigor.*

*En este marco, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, como autoridad de Aplicación del Convenio en la República Argentina, conmemora dichas fechas con la publicación de la presente Guía.*

*La implementación del CB en la Argentina se articula a través de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación (SsCyFayPC) de la SAyDS, siendo uno de sus objetivos la formulación e implementación de una política de fiscalización, control y preservación ambiental nacional, además de prestar asistencia al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e interjurisdiccionales vinculados a la política de control y fiscalización ambiental en todas sus facetas, canalizando las relaciones emergentes de los acuerdos multilaterales ambientales sobre sustancias, productos químicos y desechos suscriptos por nuestro País.*

*Asimismo, existe un área específica asociada al control y fiscalización de este tipo de desechos, la Dirección de Residuos Peligrosos, dependiente de la Dirección Na-*

*cional de Control Ambiental, que se ubica en la órbita de la SsCyFayPC, todas áreas creadas en 2007 para que, junto con el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (RN), en funcionamiento desde el año 1994, velen por el cumplimiento a la Ley de Residuos Peligrosos 24.051 y la Ley 23.922 de aprobación del CB.*

*El presente documento será un instrumento de suma utilidad para diferentes actores público, privado, Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), academia, entre otros, para que puedan interiorizarse de los principios del Convenio, su funcionamiento, caracterización de desechos que regula, además de otros aspectos que hacen al Manejo Ambientalmente Racional (MAR) de los desechos que son susceptibles de movimientos transfronterizos.*

*En la Guía aquí presentada, producto del trabajo coordinado con el Proyecto 08/014 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) denominado "Apoyo al Desarrollo de Capacidades de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación", se describen los conceptos básicos y consecución de sucesos que llevaron a la adopción del CB y su internalización en el ámbito nacional, además de sus principales herramientas técnicas, administrativas, legales y de gestión, como así también la incidencia que dicho instrumento jurídico internacional tuvo en la normativa argentina con el dictado de la Ley 24.051 de residuos peligrosos, su Decreto Reglamentario*

831/1993, el Decreto 181/1992 de prohibición de importación de desechos peligrosos, el artículo 41 de la Constitución Nacional, entre otras normas nacionales.

En la materia, entiendo necesario como aspecto pendiente, por un lado, la profundización de la internalización de los productos y resultados exitosos consecuentes del trabajo del Secretariado del Convenio y de las distintas reuniones de las Conferencias de las Partes y de grupos de trabajo que se han estado desarrollando durante todos estos años (especialmente en lo que respecta a enmiendas, protocolos, nuevos anexos, decisiones de las partes y guías técnicas aprobadas) y, por el otro, relevante el difundir este conocimiento y experiencia hacia las autoridades ambientales locales en una forma coordinada y consensuada con la SAyDS.

Esta Guía coadyuvará, además, a que otros organismos de control nacionales -como la Administración General de Aduanas, fuerzas de seguridad- y policías locales, conforme a sus competencias, realicen sus tareas de prevención y control de manejo de desechos peligrosos, tanto en la importación como en la exportación, de forma más eficiente y eficaz, evitando posibles tráficós ilícitos.



Juan José Mussi  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable



## PRÓLOGO

### PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

---

*El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, promueve la Gestión Racional de Productos Químicos y de los Residuos, como un aspecto importante de su trabajo en el marco de las acciones de erradicación de la pobreza y de la protección y uso racional de los recursos naturales, con miras al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).*

*En este sentido, nuestra organización se enorgullece de haber tenido la oportunidad de contribuir al reconocimiento mundial del denominado "Convenio de Basilea" (CB), acompañando a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SADS) en su calidad de Autoridad de Aplicación del mencionado instrumento internacional, según lo estipulado en la Ley nacional 23.922, en la publicación de la presente "Guía"-*

*La República Argentina ratificó el CB el 27 de junio de 1991, promoviendo así su adopción por parte de la comunidad internacional el 5 de mayo de 1992, fecha en la cual entró formalmente en vigor.*

*Desde la perspectiva del desarrollo continuo del derecho ambiental internacional, el CB presenta características que merecen comentarse. En primer lugar, es un precedente más en la instrumentación de un enfoque precautorio de las problemáticas que aborda; y en segundo lugar, realiza un nuevo aporte al desarrollo de una de las áreas más complejas del derecho internacional: la responsabilidad de los Estados.*

*Observando la evolución del derecho in-*

*ternacional ambiental, el CB representa un caso paradigmático que marca una tendencia para comprender el futuro inmediato del manejo de otros temas relacionados*

*El PNUD aboga por la importancia de hacer frente a los asuntos relacionados con la protección del ambiente global. La integración de planes inteligentes de gestión de productos químicos y desechos a las políticas y planes nacionales de desarrollo sostenible, forma parte de su trabajo.*

*En el marco del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM), el PNUD patrocina la integración de un sólido sistema de manejo de sustancias químicas y su inclusión en las prioridades de las agendas nacionales y provinciales de ambiente y de reducción de la pobreza.*

*Con la publicación de este trabajo, el aporte de PNUD se materializa a través del apoyo al fortalecimiento de las capacidades nacionales en la mejora de los sistemas de manejo, tanto de sustancias químicas como de residuos.*

**Martín Santiago**

*Representante Residente - Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina*

# SUMARIO

---

---

## 11 1. INTRODUCCIÓN

- 11 1.1. ¿Qué es el Convenio de Basilea?
- 12 1.2. Objetivos del Convenio
- 13 1.3. Principios internacionales que nutren al Convenio
- 14 1.4. Antecedentes que dieron lugar a la adopción del Convenio de Basilea
- 20 1.5. Las Reuniones/Conferencias de las Partes (COP) del Convenio de Basilea

---

## 27 2. CONCEPTOS GENERALES

- 27 2.1. El sistema de la Organización de Naciones Unidas
- 29 2.2. ¿Qué es un convenio?
- 29 2.3. ¿Qué ocurre cuando un país firma un convenio?
- 29 2.4. ¿Qué es adhesión y ratificación?
- 30 2.5. ¿Qué formalismos se requieren para la adhesión y la ratificación?
- 30 2.6. ¿Qué es el Punto Focal y Autoridad Competente?

---

## 33 3. DESARROLLO

- 33 3.1. El Convenio de Basilea en el desarrollo del derecho ambiental internacional
- 34 3.2. Estructura y contenido
- 34 3.3. Ámbito de aplicación del Convenio de Basilea
- 36 3.4. ¿Qué son “desechos” en términos del Convenio?
- 36 3.5. ¿Qué son “desechos peligrosos” en términos del Convenio?
- 37 3.6. ¿Qué son “otros desechos” en términos del Convenio?
- 37 3.7. ¿Qué desechos quedan excluidos del alcance del Convenio?
- 40 3.8. La sinergia entre el Convenio de Basilea y el Convenio de Hong Kong
- 41 3.9. Los anexos del Convenio de Basilea



---

57	<b>3.10.</b> Procedimiento para determinar el grado de peligrosidad de un desecho según el Convenio de Basilea.
59	<b>3.11.</b> Interiorización del Convenio de Basilea en Argentina
66	<b>3.12.</b> ¿Quién aplica el Convenio de Basilea en Argentina?
66	<b>3.13.</b> Definiciones
68	<b>3.14.</b> Sistema de notificación
77	<b>3.15.</b> Tráfico ilícito
82	<b>3.16.</b> Envasado y etiquetado para la exportación
87	<b>3.17.</b> Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación
88	<b>3.18.</b> Las guías técnicas del Convenio de Basilea
97	<b>3.19.</b> ¿Cuándo se puede proceder a la exportación de residuos peligrosos?
101	<b>3.20.</b> Información sobre las exportaciones de desechos peligrosos
104	<b>3.21.</b> Información estadística sobre las exportaciones de residuos peligrosos realizadas por Argentina
105	<b>3.22.</b> Importaciones de residuos en Argentina
106	<b>3.23.</b> La enmienda de prohibición del Convenio
107	<b>3.24.</b> La asistencia técnica ofrecida por el Convenio
107	<b>3.25.</b> Capacitación en la gestión y minimización de residuos peligrosos
108	<b>3.26.</b> Centro Regional Basilea de capacitación y transferencia de tecnología para América del Sur en Argentina

---

## 102 **4. ACRÓNIMOS**

---

## 103 **5. PÁGINAS WEB RELACIONADAS SUGERIDAS PARA CONSULTAR EN LA MATERIA**

# 12345

---

## Introducción



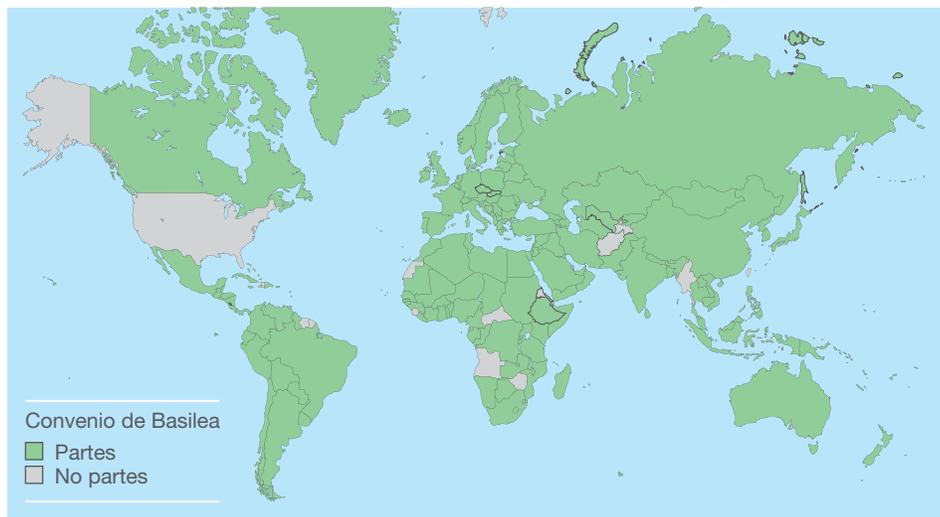
## 1.1. ¿Qué es el Convenio de Basilea?

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (en adelante CB), es el tratado internacional que regula la gestión transfronteriza de los desechos/residuos<sup>1</sup> peligrosos, protegiendo al ambiente y la salud de las personas ante su inadecuada generación, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final.

Con el motivo de luchar contra las prácticas inadecuadas de gestión preexistentes, a finales del decenio de 1980 se negoció el CB, bajo los auspicios del PNUMA<sup>2</sup>.

El CB fue aprobado el 22 de marzo 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992 (cuando 20 Estados lo ratificaron). A la fecha, son 176 los Estados Parte<sup>3</sup>.

176 Estados parte del Convenio de Basilea



<sup>1</sup> En el presente documento se utilizan los términos desecho y residuo como sinónimos; el primero de estos términos es utilizado por la versión en castellano del Convenio de Basilea, mientras que la Ley 24.051 que regula "localmente en la República Argentina" la gestión de los desechos, utiliza el término residuo. De hecho, el Decreto 181/1992 define como "residuo, desecho o desperdicio a toda materia, sustancia u objeto producido en cualquier actividad y a cuya eliminación, reciclado, recuperación, reutilización y/o disposición final se proceda, se proponga proceder o se esté obligado a proceder; así como también todos aquellos que a juicio de la autoridad de aplicación sean considerados como tales".

<sup>2</sup> Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, (UNEP por sus siglas en inglés) con sede en Nairobi, Kenia, es un programa de las Naciones Unidas que coordina las actividades relacionadas con el medio ambiente, asistiendo a los países en la implementación de políticas medioambientales adecuadas así como a fomentar el desarrollo sostenible. Fue creado por recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, Suecia - 1972).

<sup>3</sup> [www.basel.int/ratiff/convention.htm](http://www.basel.int/ratiff/convention.htm)



más información en [www.sica.int](http://www.sica.int)

## 1.2. Objetivos del Convenio

El **objetivo general** del CB es establecer un control preciso de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos para proteger la salud de las personas y el ambiente de los efectos nocivos que pudieran derivarse de la generación y la manipulación inadecuada de tales desperdicios.

El Convenio no sólo tiene como objetivo la protección del ambiente sino también la salud humana.

Sus **objetivos específicos** son:

- » **Reducir los movimientos transfronterizos** de desechos peligrosos y otros desechos a un mínimo compatible con su Manejo Ambientalmente Racional (MAR)<sup>4</sup>.
- » **Tratar y eliminar** los desechos peligrosos y otros desechos lo más cerca posible de su fuente de generación, siempre de forma ambientalmente racional.
- » **Reducir al mínimo la generación** de los desechos peligrosos y otros desechos (atendiendo a su cantidad como a su peligrosidad).

<sup>4</sup> El GAR: Manejo (o Gestión) Ambientalmente Racional (MAR) o ESM por sus siglas en inglés (Environmentally Sound Management) significa abordar los aspectos asociados a los desechos peligrosos mediante un "enfoque integrado de su ciclo de vida" que implica un estricto control desde su generación, almacenamiento, transporte, reutilización, recuperación, reciclado, tratamiento y disposición final.



### 1.3. Principios internacionales que sustentan el Convenio

El Convenio se nutre y sustenta de los siguientes principios internacionales:

- » **MAR de los desechos/residuos peligrosos:** la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos/residuos peligrosos, y otros desechos, se gestionen de manera que queden protegidos el ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que puedan generar.
- » **Principio de Reducción en la Fuente:** La generación de desechos peligrosos debe reducirse al mínimo en lo que respecta a su cantidad como a su peligrosidad (característica intrínseca de contaminar o afectar a la salud o el ambiente).
- » **Principio de Precaución:** La ausencia de información o certeza científica no será motivo para la inacción frente a un peligro de daño grave o irreversible en el ambiente.
- » **Principio del Control Integrado de la Contaminación:** La gestión de los desechos deberá basarse en una estrategia de manejo que tome en consideración los posibles efectos sinérgicos que provoquen en distintos medios antrópicos y naturales.
- » **Principio de Proximidad:** Los desechos deben eliminarse lo más cerca posible del lugar donde fueron generados, con el objeto de minimizar los riesgos relativos a su transporte, salvo cuando su manejo económico y ambientalmente racional pueda lograrse en instalaciones especializadas situadas a mayor distancia del lugar de generación.
- » **Principio de Suficiencia:** Las regiones (distintos territorios políticos: municipio, provincia o país) deben asegurar que la eliminación de los desechos generados se realice en forma integral y ambientalmente adecuada en sus territorios, reconociendo que la gestión de algunos desechos extra-región puede ser también económica y ambientalmente adecuada.
- » **Consentimiento Fundamentado Previo:** El País Parte Exportador, previo a realizar el movimiento transfronterizo, debe notificar al País Parte Importador respecto de información relacionada con el desecho peligroso involucrado, las características del generador, entre otros aspectos, de forma tal que este último pueda decidir con fundamento aceptar o no el movimiento propuesto.

## 1.4. Antecedentes que dieron lugar a la adopción del Convenio de Basilea

### Antecedentes

1976



Uno de los hechos más notorios de contaminación con desechos peligrosos se produjo el 9 de julio de 1976 en una planta química que se dedicaba a la fabricación de pesticidas y plaguicidas en Seveso (Italia).

1982



La Comunidad Económica Europea (CEE) aprobó la Directiva 82/501/EEC conocida como "Directiva Seveso" relativa al control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

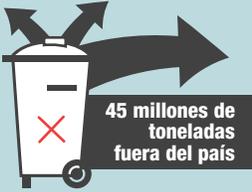
En la **década de 1970**, el aumento de la generación de desechos peligrosos y una sensibilidad pública cada vez mayor frente a sus efectos contaminantes, se tradujeron, en muchos países desarrollados, en la aprobación de legislación relativa a su manejo (generación, almacenamiento, tratamiento y disposición final).

Uno de los hechos más notorios de contaminación con desechos peligrosos -que todavía genera sensibilidad pública, se produjo el **9 de julio de 1976** en una planta química que se dedicaba a la fabricación de pesticidas y plaguicidas en **Seveso** (Italia). Una reacción exotérmica incontrolada generó un aumento de presión en el reactor y la apertura del disco de seguridad. El resultado fue la emisión de una nube tóxica que contenía TCDD<sup>5</sup> en una concentración estimada de 3.500 ppm y con aproximadamente entre 0,45 kg. y 3 kg. de TCDD. El área cubierta por la nube fue de aproximadamente 1.800 hectáreas y produjo daños a las personas (730 en el área). No hubo muertes como consecuencia directa del accidente, pero la dioxina<sup>6</sup> generada produjo lesiones en las personas, principalmente dérmicas, así como daños al ambiente (flora y fauna). Asimismo, se sucedieron daños por contaminación en la agricultura, ganadería y suelos.

Este hecho provocó que desde la entonces Comunidad Económica Europea (CEE) se dictaran reglas de seguridad para prevenir los accidentes graves en los que estén implicadas sustancias peligrosas. Estas reglas se aprobaron bajo la **Directiva 82/501/EEC** conocida como "Directiva Seveso" relativa al control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. La directiva fue actualizada en 1999 y revisada en 2001. Posteriormente, en 2003 se aprobó otra modificatoria bajo la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y Consejo conocida como SEVESO III.

A comienzos de la **década de 1980**, los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) producían ya anualmente y en conjunto 300 millones de toneladas de desechos<sup>7</sup>, los que se tornaron cada vez más difícil y costosos de eliminar. Las disparidades existentes en las normas jurídicas nacionales y los costos de la eliminación de los desechos peligrosos dieron lugar a múltiples movimientos transfronterizos de estos materiales, cuantiosos de ellos ilegales.

## 1983



Se calcula que hacia 1983, el 15% de los desechos peligrosos mundiales, aproximadamente 45 millones de toneladas, se eliminaban fuera del país que los generaba .

## 1986-1988



## 1989



El CB fue aprobado el 22 de marzo de 1989, por los 116 Estados que participaron en la Conferencia de Plenipotenciarios acerca del Convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Entró en vigor el 5 de mayo de 1992.

Se calcula que hacia 1983, el 15% de los desechos peligrosos mundiales, aproximadamente 45 millones de toneladas, se eliminaban fuera del país que los generaba<sup>8</sup>.

El aumento de movimientos transfronterizos de desechos, especialmente hacia países en desarrollo, convenció a los gobiernos que era necesario adoptar medidas de carácter internacional. Conforme se acrecentaban los movimientos de desechos en dirección Norte-Sur, en varios países en desarrollo, se descubrieron casos de eliminación peligrosa e ilícita.

Entre 1986 y 1988 se exportaron más de 6 millones de toneladas de desechos peligrosos de países desarrollados a países en vías de desarrollo, y a países de Europa oriental, en particular Rumania y Hungría. De los 100 a 300 millones de toneladas de desechos producidos anualmente por los países desarrollados, unos 50 millones de toneladas se enviaban a África<sup>9</sup>.

En ese marco, los países exportadores de desechos peligrosos también efectuaron movimientos de residuos peligrosos a Sudamérica, siendo Argentina uno de los destinos elegidos.

Ciertos escándalos ambientales de los años 1987 y 1988, en particular contratos entre empresas occidentales y países africanos a los que se les pagaba sumas irrisorias por terrenos utilizados para vertimientos de desechos tóxicos, provocaron la reacción de los países en desarrollo, en particular de los países africanos. En este contexto, el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana declaró, en su resolución 1153 (XLVIII) de 25 de mayo de 1988, que estos vertimientos eran “un delito contra África y contra el pueblo africano”<sup>10</sup>.

De manera similar, el 7 de diciembre de 1988, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) condenó el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África en su Resolución 43/75 T titulada “Vertimientos de desechos radiactivos”.

Al mismo tiempo, los países en desarrollo comenzaron a redactar un convenio para reglamentar el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos a fin de dar pleno cumplimiento a los principios ya establecidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en 1972, así como por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)<sup>11</sup>.

En 1989 se celebra el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos

peligrosos y su eliminación. El Convenio fue el resultado de una negociación entre los países partidarios de la prohibición completa del movimiento transfronterizo de desechos y los que deseaban definir el marco y las condiciones legales de su manejo internacional.

**El CB representó un progreso en lo que respecta a asumir la responsabilidad internacional por parte de los países del problema asociado al manejo de desechos peligrosos.**

En este panorama, la entonces Administración Nacional de Aduanas comenzó a trabajar, en 1990, en el análisis y detención de importaciones con las características descritas a través de la difusión en la prensa y la acción de otros organismos, acelerando el mecanismo legislativo que serviría de obstáculo legal para este tipo de importaciones.

**El CB fue aprobado el 22 de marzo de 1989**, por los 116 Estados que participaron en la Conferencia de Plenipotenciarios acerca del Convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, convocada por el Director Ejecutivo del PNUMA. Entró en vigor el 5 de mayo de 1992.

En la Tercera Reunión de la Conferencia de Las Partes del CB, celebrada en **1995**, se aprobó una enmienda por la que se prohíbe las exportaciones de desechos peligrosos, incluidos los destinados a ser reciclados, desde la OCDE a países que no son miembros de la OCDE<sup>12</sup>.

---

5 TCDD: 2,3,7,8-Tetrachlorodibenzo-p-dioxina. Perteneció a una amplia familia de compuestos conocidos como dioxinas, todos ellos de elevada toxicidad y probados efectos cancerígenos (IARC – Agencia Internacional para investigaciones sobre el Cáncer). De todos los compuestos de la familia de las dioxinas, el TCDD es el más tóxico. Más información: [nj.gov/health/eoh/rtkweb/documents/fs/1806sp.pdf](http://nj.gov/health/eoh/rtkweb/documents/fs/1806sp.pdf)

6 Las dioxinas son compuestos químicos obtenidos a partir de procesos de combustión donde intervienen el carbono, cloro e hidrógeno. El término se aplica indistintamente a las policlorodibenzofuranos (PCDF) y las policlorodibenzodioxinas (PCDD). Son estables químicamente, poco biodegradables y muy solubles en las grasas, tendiendo a acumularse en suelos, sedimentos y tejidos orgánicos, pudiendo penetrar en la cadena alimentaria y persistir en el ambiente. Están reguladas internacionalmente por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes aprobado en Argentina por Ley 26.011 (POPs por sus siglas en inglés Persistent Organic Pollutants); ver [www.pops.int](http://www.pops.int).

7 Cifra aproximada dada por C. Hitz y M. Radka en "Environmental negotiation and policy; the Basel Convention on transboundary movement of hazardous waste and their disposal", *International Journal of Environment and Pollution*, vol. 1, Nº 1/1, 1991, pág. 55.

8 *Ibid* Ref. 4, pág. 56.

9 S. Rublack: "Fighting transboundary waste streams: Will the Basel Convention help?", *Verfassung und recht in Uebersee*, 1989, pág. 367.

10 Pambou-Tchivounda: "L'interdiction de déverser des déchets toxiques dans le tiers-monde; le cas de l'Afrique", *Annuaire français de droit international*, 1988, pág. 709.

11 Principio 21 de la Declaración de Estocolmo; Resolución 36/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1981 y "Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos" documento IGC/14/17 del PNUMA, Anexo II.

12 En el marco de la Decisión III/1, Las Partes del CB han previsto una enmienda al Convenio según la cual se prohíben las exportaciones de residuos peligrosos destinados a su eliminación definitiva y del mismo modo se prohíben a partir del 1 de febrero de 1998 las exportaciones de residuos peligrosos destinados a operaciones de valorización, desde los Estados que figuran en el Anexo VII del Convenio, es decir "los miembros de la OCDE, de la Comunidad Europea (CE) y de Liechtenstein", hacia los Estados no enumerados en el Anexo VII del CB. Por la falta de ratificaciones suficientes, la enmienda al CB, así como el Anexo VII, aún no han entrado en vigor.



## ¿Qué sucedía en Argentina?

A fines de 1988 la entonces Administración Nacional de Aduanas (ANA), hoy Dirección General de Aduanas, comenzó a recibir consultas de importadores y despachantes de aduana, referidas a importaciones de posibles desechos potencialmente peligrosos. Entre ellos: tierras fertilizadas con radiactividad; mezclas de solventes clorados, plastisoles ricos en plastificantes ftálicos cancerígenos, tamborres conteniendo mezclas de hidrocarburos procedentes de procesos de extracción y fraccionamiento petroleros; baterías usadas y cenizas procedentes de hornos de combustión de generación de electricidad.

Paralelamente con dichas consultas, comenzó a evidenciarse un rápido y constante crecimiento de importaciones de los mencionados residuos.

Registradas bajo el rótulo de “Ayuda Sanitaria” y “Ayuda Humanitaria”, supuestamente destinadas a paliar las necesidades sociales básicas de los sectores más vulnerables de la población, se intentaron llevar a cabo operaciones que encubrían la entrada de residuos peligrosos, incluso hasta entrado el presente milenio.

### Diario Clarín (27/11/1991):

*“Rechazan la importación de excrementos de EE.UU”: la organización Greenpeace denunció el intento de una empresa argentina y otra norteamericana para instalar en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, una planta de fertilizantes que iba a utilizar residuos cloacales provenientes de EEUU.*

---

### Diario La Nación (28/11/1991):

*“Rechazan una Importación de Lodo Biológico.”*

---

### Diario Página 12 (28/11/1991):

*“Barro que me hiciste mal”: la oferta de importar barro cloacal de EEUU tenía el visto bueno del gobierno nacional y un guiño de Río Negro.*

---

### Diario Página 12 (24/05/2002):

*Bajo el título de “El director general de Aduanas denunció que se recibe “basura hospitalaria” como donaciones. Sería por motivos impositivos”, el Director General de Aduanas cuenta cómo Estados Unidos de Norteamérica (EEUU), España y Francia “donaron” a la Argentina para “paliar la emergencia sanitaria” medicamentos y alimentos vencidos, colchones manchados con sangre, prótesis dentales y bisturíes usados.*

---

## Hay veces que las donaciones parecen ser un presente griego

**El director general de Aduanas denunció que se recibe “basura hospitalaria” como donaciones. Sería por motivos impositivos.**

Una docena de generosas donaciones que llegaron desde el Primer Mundo para paliar la emergencia sanitaria fueron devueltas en lo que va del año por incluir “basura hospitalaria”.

La mayoría provenía de los Estados Unidos, pero también de España y Francia. Medicamentos y alimentos vencidos, colchones manchados con sangre, prótesis dentales y bisturíes usados, son algunos de los insumos solidariamente enviados al país, según denunció ayer el director general de Aduanas, Mario Das Neves, indignado por la maniobra. El obsequio no sería casual. Las empresas norteamericanas que realizan donaciones se benefician con exenciones impositivas, advirtió el funcionario. “Una vez que terminemos con el operativo retorno, vamos a elevar una denuncia a organismos internacionales. Estamos mal económicamente, pero no podemos permitir este atropello. Esto lo venían haciendo con los países africanos y ahora lo hacen con nosotros”, señaló Das Neves.

El caso más emblemático es el de un container que llegó desde los Estados Unidos con “el desguace de un centro odontológico”, precisó el director de Aduanas. “No servía nada”, aclaró. Entre bisturíes y prótesis dentales usadas e insumos vencidos, venía hasta un sillón de odontólogo manchado con sangre y la historia clínica de una paciente. La ayuda humanitaria desembarcó en el país en noviembre de 2000 y derivó en una causa judicial, ya que la entidad a la que venía dirigida dejó de existir (Expo Abuelos, cuya sede figuraba en Las Heras 2905, 5º piso) y el remitente, Dental Care International Inc, se mudó y su nueva dirección no pudo ser localizada para poder devolverle el regalo.

Las repatriaciones de las donaciones truchas se realizan en el marco de la ley 24.051 de Residuos Peligrosos que prohíbe la importación de basura hospitalaria. En lo que va del 2002, la Aduana devolvió una decena de containers por no estar en condiciones de ingresar al país: muchos venían con medicamentos y alimentos vencidos, algunos, incluso, en las décadas del 80 y el 90, informó Das Neves a Página/12. La mayoría había venido de los Estados Unidos. Al respecto, precisó que la maniobra seguramente se origina en que las empresas norteamericanas que realizan donaciones son beneficiadas con exenciones impositivas y “con un plus si lo que envían es basura hospitalaria”. Abogados de la Aduana están elaborando una presentación para denunciar la maniobra en organismos humanitarios internacionales. “No tengo problemas con ser del Tercer Mundo, pero quiero serlo con dignidad”, apuntó Das Neves.

Entre los últimos cargamentos que arribaron al puerto de Buenos Aires hay uno donado desde España por el Racing Club de Santander y cuyo destinatario es el Servicio de Paz y Justicia (Serpaj), presidido por el Premio Nobel Adolfo Pérez Esquivel. “Detectamos 30 kilos de medicamentos vencidos”, sostuvo Das Neves.



También llegó un container donado por la embajada de Israel en la Argentina con insumos médicos recolectados por una ONG de Atlanta, Estados Unidos. Según indicó Das Neves, dos terceras partes de su contenido “resultan de ingreso prohibido” por estar vencido o no tener fecha de vencimiento, de acuerdo con “observaciones iniciales” realizadas por técnicos de la Administración Nacional de Medicamentos (Anmat), que junto con personal del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) analizan todas las donaciones que están llegando al puerto. La información generó polémica. A través de un comunicado de prensa, el embajador Benjamín Oron, advirtió que “buena parte” de los insumos vencidos son “recuperables a través de un nuevo proceso de esterilización”. “No venían medicamentos ni alimentos. Y lo que está vencida es la garantía de esterilización de la fábrica, con lo cual pueden recuperarse”, explicó a Página/12 Edwin Yabo, vocero de la sede diplomática. Además, el embajador aclaró que se hará “responsable de los materiales considerados no utilizables”. “Estamos gastando una terrible cantidad de horas/hombre para revisar el material. Alrededor de 25 personas del Anmat y el INAL están controlandolas donaciones. Pedimos a las entidades que gestionen donaciones que verifiquen qué tipo de ayuda reciben”, sugirió el funcionario.

## LA NACION

28 de noviembre de 1991

### Rechazan una importación de lodo biológico

La organización ecológista internacional Greenpeace denunció la existencia de gestiones tendientes a importar lodo biológico desde los Estados Unidos para ser utilizado como fertilizante en la provincia de Río Negro y advirtió sobre los riesgos que ello puede constituir para la salud de la población y el ambiente.

Sin embargo, el gobierno rionegrino informó que rechazó la propuesta de una sociedad privada para importar el lodo, que se obtendría del procesamiento de materia fecal humana, por considerar que tal iniciativa atenta contra la preservación del medio ambiente.

Los antecedentes de la iniciativa se remontan a mediados del año anterior, cuando las empresas nacionales Dializ S.A. y Luna S.A., junto con la empresa norteamericana Environmental Development Corporation, propusieron al gobierno provincial la instalación de una planta de “fertilizantes organominerales” usando como materia prima lodos biológicos de Nueva York y Nueva Jersey.

El director de la representación local de Greenpeace, Carlos López Iglesias y el coordinador de la campaña sobre tóxicos, Mario Epelbaum condenaron ayer, en una conferencia de prensa, el proyecto y señalaron que no especifica la composición química de los desechos, “porque se trata de ocultar que provienen de las aguas de alcantarillas y de desagües industriales y hospitalarios”.

De acuerdo con la versión oficial, ante la imposibilidad de precisar la composición del material, así como la identidad de la empresa proveedora, el Ministerio de Recursos Naturales desestimó la propuesta.

Epelbaum destacó que en los Estados Unidos y en Europa las disposiciones actuales tornan muy costoso el tratamiento de residuos peligrosos, “por lo que les resulta mucho más conveniente desprenderse de ellos enviándolos a países menos desarrollados con el disfraz de promover, por ejemplo, una gran planta de fertilizantes”.

Los dirigentes de Greenpeace alertaron sobre el curso favorable dado “hasta ahora” a la gestión por las autoridades provinciales, pese al pronunciamiento en contrario de la Comisión Nacional de Política Ambiental (Conapal), que advirtió sobre posibles deterioros ambientales en caso de concretarse el emprendimiento.

## 1.5. Las Reuniones / Conferencias de las Partes (COP) del Convenio de Basilea



La Conferencia de las Partes (COP) es el Órgano Supremo de los Convenios Internacionales cuyas sesiones se celebran de forma ordinaria, en general cada año o cada dos años, dependiendo la envergadura de la temática, la urgencia y necesidad en que se lleve adelante.

En ellas están representados todos los países Partes del Convenio, teniendo como misión sustancial el examen de la aplicación del instrumento internacional para el desarrollo y aprobación de todas las normas jurídicas relacionadas que el Convenio requiera.

Las Actas de reunión de las COP comprenden, entre otras, el informe de la reunión, las resoluciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia y los informes de las reuniones asociadas a sus organismos dependientes.

A continuación, se expone una pequeña sinopsis de las COP del CB.



El CB ha celebrado a la fecha, 9 (nueve) COP; celebrando en 2011 la COP10.

**COP1:** Piriápolis, República Oriental del Uruguay, del 3 al 4 de diciembre de 1992.

La COP1 pidió a los países industrializados que prohíban los movimientos fronterizos de desechos peligrosos que tienen como objeto su eliminación en los países en desarrollo, mediante la Decisión I/22. La norma también señala que los movimientos transfronterizos de desechos destinados a la recuperación y al reciclaje deben realizarse respetando el requerimiento de que éstos sean manipulados de un modo ambientalmente racional. La Decisión I/22 no es vinculante, pero una coalición “a favor de su prohibición” (formada por países en desarrollo, la Organización no Gubernamental (ONGs) Greenpeace y los países nórdicos) instó a los delegados que adoptaran una enmienda vinculante para el Convenio.

**COP2:** Ginebra, Confederación Suiza, del 21 al 25 de marzo de 1994.

Las Partes acordaron una inmediata prohibición de las exportaciones de residuos peligrosos destinados a ser eliminados desde los países miembros de la OCDE hacia los no miembros. Las Partes también pactaron prohibir el 31 de diciembre de 1997, la exportación de desechos destinados a su recuperación o reciclaje (Decisión II/12). Como la Decisión II/12 no fue incorporada al texto del Convenio, la cuestión acerca de si la prohibición es o no vinculante, no quedó clara.

**COP3:** Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 22 de septiembre de 1995.

La prohibición fue adoptada como una enmienda al Convenio (Decisión III/1). Esta enmienda de prohibición no menciona la distinción entre miembros y no miembros de la OCDE, pero prohíbe la exportación de residuos peligrosos para su eliminación final y reciclaje desde los países parte del Anexo VII (CE, OCDE y Liechtenstein) hacia los países no Parte del Anexo VII. La enmienda no es una barrera para que los países que no son parte de la OCDE puedan recibir residuos peligrosos de la OCDE ingresando al Anexo VII. De acuerdo al Artículo 17, la entrada en vigor se llevará a cabo tras la ratificación de al menos tres cuartos de los Estados Parte. Luego, la COP ordenó a un Grupo Técnico de Trabajo que realice un estudio sobre la caracterización de los “desechos peligrosos” y el desarrollo de listas de desechos peligrosos y no peligrosos (Decisión III/12).



#### COP4: Kuching, Malasia, del 23 al 27 de febrero de 1998.

Las decisiones más importantes estuvieron relacionadas con la Enmienda de la Prohibición. La COP analizó las propuestas hechas por países que buscaban formar parte del Anexo VII y decidió que la composición de dicho Anexo no se modificaría antes de la entrada en vigor de la Enmienda (Decisión IV/8); a través de esta Decisión, la COP4 también pidió a la Secretaría del CB (SCB) que llevara a cabo un estudio acerca de las cuestiones relacionadas con el Anexo VII. Con respecto a qué residuos debían quedar cubiertos por la Prohibición, la COP4 analizó la propuesta presentada por el Grupo de Trabajo Técnico sobre la Lista A, en la que se identifican desechos peligrosos, y la Lista B, en donde se identifican desechos no peligrosos. Finalmente, la COP4 decidió incorporar estas listas como Anexos VIII y IX al Convenio, respectivamente.

#### COP5: Basilea, Confederación Suiza, 6 al 10 de diciembre de 1999.

Con más de 450 participantes presentes y 115 Estados Parte representados, los delegados celebraron el décimo aniversario de la adopción del Convenio. Adoptaron el “Protocolo sobre Responsabilidad y Compensación por los daños que se produzcan como resultado de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación”, y una “Declaración de Basilea” para promover la Gestión Ambientalmente Racional (GAR) de los residuos peligrosos durante los próximos diez años, además de una decisión que establece la agenda en la próxima década. Siete Estados parte ratificaron el Protocolo de Responsabilidad y Compensación, que entraría en vigor tras recibir 20 instrumentos de ratificación.

La COP también acogió una serie de decisiones que cubren la implementación y el monitoreo del Convenio, asuntos legales, la prevención y el monitoreo del tráfico ilegal, asuntos técnicos, y arreglos institucionales, financieros y procesales.

#### COP6: Ginebra, Confederación Suiza, del 9 al 14 de diciembre de 2002.

Se reafirmó la importancia de los objetivos del CB para el desarrollo sostenible y se lanzó un programa asociado con ONGs, las industrias y las empresas, denominado “Basel Convention Partnership Programme” (Programa de Asociación del CB).

En la COP6 se entendió que este tipo de asociaciones en las que interviene el sector privado, académico y las ONGs, entre otros actores sustanciales, resulta fundamental para la re-



solución de la problemática del manejo de desechos peligrosos en lo que respecta a su ciclo de vida, además de influir indirectamente en el ciclo de vida del material o sustancia que deviene posteriormente en residuo. En este aspecto, la intervención e involucramiento del sector privado productor -y el que brinda servicios- que genera desechos peligrosos es imprescindible considerando el principio internacional de “responsabilidad extendida del productor” que sobre ellos recae, ya que no debería existir mejor actor con conocimiento técnico de cómo manejar en forma sustentable un desecho que el mismo que lo ha generado, o para encontrar una eficiente y eficaz medida para su no generación. De lo contrario, recaería permanentemente sobre los Estados, en este caso en Las Partes, la responsabilidad y carga de desarrollar las mejores técnicas y prácticas ambientales para un manejo racional de los desechos peligrosos, con los costos que ello acarrea: humanos, administrativos, de infraestructura, técnicos, entre otros<sup>13</sup>.

Asimismo, los delegados de la COP adoptaron decisiones sobre una amplia gama de cuestiones relacionadas con la implementación del Convenio, enmiendas al Convenio y sus Anexos, y arreglos institucionales, financieros y de procedimiento. Se acordó un mecanismo de cumplimiento para el Convenio, se adoptó un Plan Estratégico y se culminó un “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento Legal de los Centros Regionales del Convenio de Basilea (CRCB) para el Entrenamiento y Transferencia de Tecnologías”.

La COP también estableció elementos guía para la detección, prevención y control del tráfico ilegal de desechos peligrosos, y directrices técnicas para la GAR de desechos biomédicos y sanitarios, residuos plásticos, desechos de baterías de ácido-plomo y el desguace de barcos. Asimismo acordaron promover una futura cooperación entre la SCB y otras organizaciones y secretarías involucradas en la gestión de químicos.

**COP7: Ginebra, Confederación Suiza, del 25 al 29 de octubre de 2004.**

Los delegados trataron una amplia gama de cuestiones relacionadas con los CRCB, el Programa de Alianzas del CB, arreglos institucionales, la Enmienda de Prohibición y el Protocolo de Basilea sobre Responsabilidad y

<sup>13</sup> Al día de la fecha, pueden mencionarse las siguientes iniciativas/asociaciones en la materia: (a) Mobile Phone Partnership Initiative (MPPi), Iniciativa de Asociación de Teléfonos Móviles aprobada en la COP6; y (b) Partnership for Action on Computing Equipment (PACE); Asociación para la Acción de Equipos de Computadora iniciada en la Novena Reunión de la Conferencia de las Partes COP9 en Bali, Indonesia.



Compensación. También tomaron decisiones sobre elementos orientativos para acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales y acerca del seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica en 2002.

Por otra parte, la COP adoptó decisiones sobre definiciones de desechos peligrosos, sus características y un gran número de directrices técnicas. Tomó decisiones sobre el Plan Estratégico y el plan de actividades del actual “Grupo de Trabajo de Composición Abierta” (GTCA).

**COP8: Nairobi, Kenia, 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2006.**

Convocada poco después del acaecimiento del incidente del buque Probo Koala<sup>14</sup>, la COP8 solicitó a Las Partes proporcionar asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación del plan de emergencia elaborado por el Gobierno de Costa de Marfil (Decisión VIII/1). También adoptó la “Declaración de Nairobi sobre el manejo ambientalmente racional de desechos eléctricos y electrónicos.”<sup>15</sup> Asimismo, se aprobaron -bajo el Documento UNEP/CHW.8/CRP.4- las versiones revisadas de los formularios de Notificación de consentimiento, que responde a lo requerido por el CB en el Anexo V A “Información que hay que Proporcionar con la Notificación Previa” y Movimientos, correspondiente al Anexo V B “Información que hay que proporcionar en el Documento Relativo al Movimiento”, solicitando a la SCB su difusión e invitando a Las Partes a su utilización como así también al uso de las instrucciones relacionadas.

**COP9: Bali, Indonesia, del 21 al 25 de julio de 2008.**

Aprobó la “Declaración de Bali sobre la gestión de residuos para la salud humana y los medios de vida”, que afirma si los residuos no se manejan de una manera segura y ecológicamente racional, pueden tener graves consecuencias para el ambiente, la salud humana y el medio de vida sostenible.

La COP9 también estableció una decisión histórica, la IX/10, para mejorar la cooperación y la coordinación entre los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. En la mate-

<sup>14</sup> En Agosto de 2006, el buque “Probo Koala” -perteneciente a la multinacional holandesa Trafigura- vertió 500 toneladas de aceites tóxicos provenientes del refinado del petróleo en proximidades a Abidján, capital de Costa de Marfil. Dicho derrame causó al menos 15 muertes, 69 hospitalizaciones y más de 108.000 consultas médicas.

<sup>15</sup> A través de la Decisión VIII/2 se solicita llevar a cabo un plan de trabajo sobre desechos eléctricos y electrónicos para que lo examine la COP en su siguiente reunión.



ria, la COP4 del Convenio de Rotterdam (Decisión RC-4/11) y la COP4 del Convenio de Estocolmo (Decisión SC-4/34) adoptaron decisiones sustancialmente idénticas, que son conocidas en conjunto como “decisiones sobre sinergias”. Desde entonces, las tres convenciones han unido sus fuerzas para abordar mejor el desafío de la gestión ambientalmente racional de químicos y desechos peligrosos.

Conforme a la Decisión IX/9, la “Asociación para la Acción en Materia de Computadoras” (PACE – Paternship for Action on Computing Equipment) ha finalizado y aprobado el documento de orientación general sobre el manejo ambientalmente racional de equipos de computadora usados y al final de su vida útil.

**COP10: Cartagena de Indias, Colombia, 17 al 21 de octubre de 2011.**

Se prevé tratar como nuevo desafío los temas asociados al manejo ambientalmente racional del Mercurio y sus desechos, para lo cual a instancias del Consejo de Administración del PNUMA se está redactando un convenio internacionalmente vinculante que se prevé entre en vigor en 2013. Se presentarán para su aprobación Guías Técnicas que fueran elaboradas por cinco grupos de trabajo de PACE designados en la COP9, a saber<sup>16</sup>:

1. Informe sobre criterios de MAR de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónicos).
2. Glosario de Términos.
3. Guías directrices para el MAR de Testeo, Reúso y Puesta en Valor de Equipos de Computación Usados.
4. Guías directrices para el MAR de Recuperación de Materiales y Reciclado de Equipos de Computación Usados.
5. Guías directrices para el Movimiento Transfronterizo de Equipos de Computación Usados.

<sup>16</sup> Ver página [www.basel.int/industry/compartnership/index.html](http://www.basel.int/industry/compartnership/index.html)

12345

---

Conceptos Generales



## 2.1. El sistema de la Organización de Naciones Unidas

La Organización de Naciones Unidas (ONU) es una organización de Estados soberanos.

Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su **Carta Fundacional**<sup>16</sup>, la Organización puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas, y proporcionar un foro permanente a sus 193 Estados Miembros. **Argentina es miembro de la ONU desde el 24 de octubre de 1945.**

Aunque es más conocida por el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria, hay muchas otras maneras en que las Naciones Unidas y su sistema (organismos especializados, fondos y programas), afectan a nuestras vidas trabajando en una amplia gama de temas fundamentales, entre los que se encuentran el desarrollo sustentable y el medio ambiente, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.

En materia de desarrollo sustentable y medio ambiente se fundaron el **Consejo de Administración para el PNUMA y el PNUD**, ambos directamente dependientes de la AGNU.

**El PNUMA fue creado en 1972 por la AGNU** en respuesta a las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, en ese mismo año.

El PNUMA es el **órgano encargado de liderar los esfuerzos de protección del medio ambiente, fomentando la conciencia ecológica e impulsando a otras agencias del sistema de Naciones Unidas, a gobiernos y a ONGs**, a trabajar en favor de la conservación del ambiente.

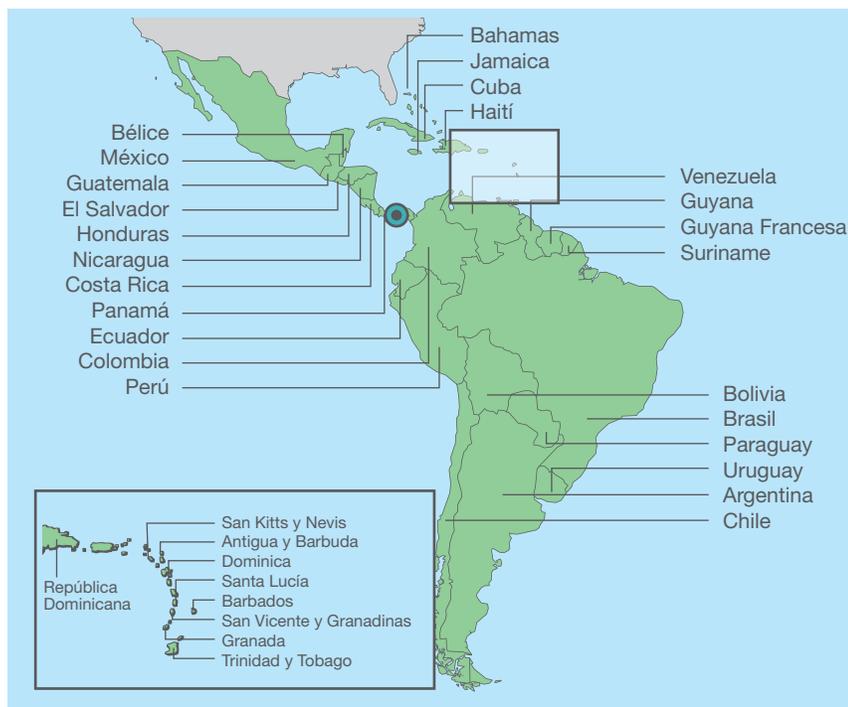
Aunque teóricamente el alcance de este Programa es mundial, en la práctica la mayoría de sus actividades se dirigen hacia los países en vías de desarrollo, ya que éstos carecen de los medios adecuados para enfrentarse por sí solos a los problemas medioambientales que día a día se presentan.

Desde su constitución, la misión del PNUMA ha consistido en:

- » Evaluar y determinar el estado del medio ambiente mundial.
- » Determinar qué cuestiones del ambiente requieren una cooperación internacional.
- » Proporcionar asistencia para formular una legislación ambiental internacional
- » Integrar cuestiones ambientales en las políticas y programas sociales y económicos del sistema de las Naciones Unidas

El PNUMA, además, desempeña un papel protagonista en la **promoción de convenciones internacionales y regionales sobre una gran variedad de temas, como el transporte y la eliminación de residuos peligrosos**, la lucha contra la desertización, la conservación de la vida salvaje, la protección de la capa de ozono, la seguridad en los experimentos biotecnológicos, la protección de los mares contra la contaminación, el cambio climático, la protección de la diversidad biológica, la gestión de los contaminantes orgánicos persistentes y actualmente se está prestando especial atención a cuestiones relacionadas con el manejo del mercurio, entre otras sustancias y productos químicos peligrosos.

Existen 6 oficinas regionales en el mundo. **La Oficina Regional para América Latina y el Caribe (ORPALC – ROLAC, Regional Office for Latin America and the Caribbean por sus siglas en inglés) está situada en Ciudad de Panamá** y trabaja al servicio de las necesidades de la región. Sus actividades se integran dentro de los programas de trabajo aprobados por el Consejo de Administración del PNUMA.



*Oficina regional para América Latina y el Caribe (ORPALC)*

16 La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, Estados Unidos, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año.



La ORPALC atiende seis áreas prioritarias, a saber:

- » Cambio Climático.
- » Desastres y Conflictos.
- » Manejo de Ecosistemas.
- » Gobernanza Ambiental.
- » Sustancias Dañinas.
- » Eficiencia de Recursos.

En Argentina la representación del PNUMA tiene su sede en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) a través de la Unidad Ambiental de Asuntos Internacionales (UAAI).

## 2.2. ¿Qué es un convenio?

Se considera Convenio a todo acuerdo de voluntades de dos o más sujetos de derecho público internacional, que tiene por objeto crear obligaciones y modificar o extinguir otras existentes.

## 2.3. ¿Qué ocurre cuando un país firma un convenio?

La firma constituye un apoyo preliminar y general al Convenio por parte del país firmante. No se trata de una medida vinculante, pero es una indicación de que el país tiene intención de someter el tratado a un análisis minucioso de buena fe para determinar su posición al respecto. Aunque la firma del Convenio de ninguna forma obliga al país a avanzar hacia la ratificación, sí establece la obligación de abstenerse de cualquier acto que ponga en peligro los objetivos del Convenio, o de tomar medidas que debiliten el tratado.

## 2.4. ¿Qué es adhesión y ratificación?

Un país puede convertirse en un **Estado Parte** por la vía de la ratificación o de la adhesión. Estas dos medidas representan el compromiso, jurídicamente vinculante, de acatar las disposiciones del Convenio. La distinción se refiere a dos procedimientos diferentes para convertirse en Estado Parte. La adhesión tiene exactamente las mismas repercusiones que la ratificación. Por lo general, un país que está de acuerdo con un Convenio lo firma poco después de que haya sido aprobado, y después la ratifica cuando se han cumplido todos los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico. Los países que no han firmado pueden convertirse en Estados Partes por medio de la adhesión al Convenio.

Por lo tanto cuando un país ratifica, contrae una obligación vinculante y adquiere derechos pero también obligaciones.

## 2.5. ¿Qué formalismos se requieren para la adhesión y la ratificación?

Tanto la ratificación como la adhesión suponen dos medidas, que dependerán básicamente del procedimiento establecido por su ordenamiento jurídico interno.

La primer medida implica que el organismo u organismos apropiados del país (ya sea el Parlamento, el Senado, la Corona o el Jefe de Estado/Gobierno), tome la decisión formal de convertirse en Parte del Convenio, de conformidad con los procedimientos constitucionales pertinentes en el país.

La segunda medida implica que el Gobierno deposite el instrumento de la ratificación o la adhesión en poder del Secretario General de la Naciones Unidas u el organismo designado como depositante, esto significa:

- a. La preparación de una carta formal sellada, referida a la decisión pertinente, firmada por la autoridad responsable en el país. Este es el instrumento de ratificación o adhesión.
- b. La presentación del original de este documento ante el organismo depositante es lo que obliga al país ante otras partes. La fecha de recepción del documento se registra como la fecha de ratificación o adhesión del país en cuestión.

Una vez que el Convenio entra en vigor, los países Parte se reúnen en la **Conferencia de las Partes (COP)** y adoptan medidas que continúan siendo obligatorias para los países. Esas decisiones no forman parte del texto del Convenio, pero sí son medidas para la implementación y seguimiento por parte de cada país.

## 2.6. ¿Qué es el Punto Focal y Autoridad Competente?

En la gran parte de los Convenios Internacionales se establece que cada país debe definir un punto de contacto para notificaciones y una autoridad responsable del Convenio.

Estas autoridades se denominan **Punto de Contacto o Punto Focal y Autoridad Competente**.

Conforme lo establece el artículo 2 de la CB por **Punto de Contacto** se entiende el organismo de una Parte “encargado de recibir y proporcionar información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15” del CB.

Por otra parte se entiende por Autoridad Competente a “la autoridad gubernamental



designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6” del CB referido a los movimientos transfronterizos entre Partes.

En Argentina, y en relación al CB, el **Punto Focal** es la **Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA)** y la **Representación Permanente ante los Organismos Internacionales en Ginebra**, ambos dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la **Autoridad Competente** es la **SAyDS<sup>17</sup>**, a través de la **Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación (SsCyFAyPC)**.

---

17 Ver la página web [www.basel.int/contact-info/frsetmain.html](http://www.basel.int/contact-info/frsetmain.html)

12345

---

Desarrollo



### 3.1. El Convenio de Basilea en el desarrollo del derecho ambiental internacional

Desde el estudio del derecho ambiental internacional, el CB es uno de los instrumentos internacionales que más debe destacarse, ya sea por la cantidad de Estados Parte que lo conforman, ya sea por plasmar muchos de los principios del derecho ambiental. Es un precedente relevante en la aplicación del **principio precautorio**<sup>18</sup>, como así también del respeto a la soberanía de los estados y de la aplicación del **principio de responsabilidad**<sup>19</sup>.

Según el Licenciado Ulises Canchola<sup>20</sup>, el desarrollo evolutivo del derecho internacional ambiental ha registrado, por lo menos, tres fases muy claras. En un principio, se pretendía regular tan sólo el ejercicio de distribución y administración de los recursos naturales, sin una referencia expresa al entorno ecológico en el que se encontraban. Se tutelaba más que un interés ambiental, un interés de soberanía.

Una segunda fase, comienza a perfilarse bajo la concepción respecto al medio ambiente. A éste se le consideraba, como una especie de esponja susceptible de absorber los efectos producidos por la actividad humana (industrial, agrícola, de servicios). En este sentido, puede afirmarse –incluso– que algunos recursos, como el mar, eran considerados entre otras cosas, como verdaderos basureros del planeta. El derecho internacional en esa fase sólo se concretaba en regular las modalidades bajo las cuales habría de disponerse de la basura/desechos.

Finalmente, producto en gran medida de los avances en la investigación científica, opera un cambio en la percepción respecto de las relaciones entre las actividades humanas, la explotación inmoderada de los recursos naturales y el medio ambiente. Es en este período, cuando el problema ambiental realmente alcanza el carácter global, con el cual lo identificamos hoy en día. En esta fase, el derecho internacional adopta un enfoque preventivo (o precautorio), que ha sido instrumentado a través del establecimiento de prohibiciones.

Es posible ubicar al CB, como un instrumento que nació perteneciendo a la segunda fase precedentemente mencionada, el cual, a raíz de la resolución adoptada

<sup>18</sup> La Ley General del Ambiente 25.675 sobre presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable establece en su artículo 4 el Principio Precautorio: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

<sup>19</sup> La Ley 25.675 establece también en su artículo 4 el Principio de Responsabilidad: "El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan".

<sup>20</sup> Director General para el Sistema de Naciones Unidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) – México

durante la COP2, comienza a formar parte de la tercera fase. En efecto, el Convenio no prohíbe todos los movimientos de desechos peligrosos.

Una de las metas del Convenio consiste en desalentar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, a través de la tramitación de instrumentos administrativos y licencias complejas y costosas a efecto de que el sector generador encuentre oportuno disminuir la producción de estos desechos. Esto constituye un cambio fundamental en la filosofía del Convenio que aporta a la protección del ambiente.

### 3.2. Estructura y contenido

El texto original del CB se integró por 29 artículos y 6 Anexos, sin embargo, luego de las enmiendas, el mismo posee en la actualidad 9 Anexos, a saber:

Anexo I	Categorías de desecho que hay que controlar.
Anexo II	Categorías de desechos que requieren una consideración especial.
Anexo III	Lista de características peligrosas.
Anexo IV	Operaciones de eliminación.
Anexo V A	Información que hay que proporcionar con la notificación previa.
Anexo V B	Información que hay que proporcionar en el documento relativo al movimiento.
Anexo VI	Arbitraje.
Anexo VII	Enmienda de prohibición que incluye a la CE, países miembros de la OCDE, y Liechtenstein.
Anexo VIII	Lista A, residuos caracterizados como peligrosos.
Anexo IX	Lista B, residuos que no se consideran peligrosos.

### 3.3. Ámbito de aplicación del Convenio de Basilea

#### 3.3.1. Los Estados Parte

Por “Partes en el Convenio de Basilea” se entiende a los Estados y las organizaciones de integración política o económica que hayan ratificado, aceptado, confirmado oficialmente o aprobado el CB o que se hayan adherido a él, de conformidad con sus artículos 22 y 23.

De los 176 estados firmantes, sólo Afganistán, Haití y los Estados Unidos de



América no han ratificado el Convenio.

Pese a que Estados Unidos firmó el Convenio en 1989, su Congreso no ha aprobado la legislación necesaria para instrumentarlo, por lo que no se considera parte del Convenio. Esta falta de actividad parlamentaria se debe, en parte, a la presión de los grupos industriales con intereses en el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos con fines de reciclaje. En 1994, la Cámara de Comercio ese país calculó que la prohibición de dicho movimiento le costaría \$2.2 billones de dólares al año, ganancias que se perderían en caso de realizar la ratificación<sup>21</sup>.

### 3.3.2. Los acuerdos bilaterales en el marco del Convenio de Basilea

El CB señala que las partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos, con partes o con Estados que no sean partes, siempre que dichos instrumentos no menoscaben el manejo ambientalmente racional que establece el instrumento internacional, y tomen en consideración los intereses de los países en desarrollo.

En caso de celebrar algún acuerdo o arreglo, las partes deberán notificarlo al SCB<sup>22</sup>.

Los acuerdos y arreglos derivados del artículo 11 del CB deben ser consistentes con los términos del artículo 4A y el Anexo VII<sup>23</sup>.

Si bien el artículo 11 provee una excepción a la obligación genérica de no comerciar con un Estado no parte, el artículo 4A crea una obligación específica que prohíbe expresamente el movimiento transfronterizo con Estados no miembros de la OCDE. Siguiendo esta interpretación, después que la llamada “Enmienda de Prohibición” entre en vigor, las únicas posibilidades para concluir un acuerdo o arreglo conforme el artículo 11 serán:

- » Entre un Estado miembro de la OCDE y otro Estado miembro.
- » Entre un Estado no miembro y otro Estado no miembro.
- » Entre un Estado miembro y uno no miembro, pero sólo con relación a exportaciones del último al primero.

Asimismo, el CB permite a las partes imponer exigencias adicionales a las establecidas por el propio Convenio, siempre que sean acordes a las normas de derecho

<sup>21</sup> Lipman, Zada, *Trade in hazardous waste: environmental justice versus economic growth*, Australia, Macquarie University, 1998. [www.arbld.unimelb.edu.au/envjust/papers/allpapers/lipman/home.htm](http://www.arbld.unimelb.edu.au/envjust/papers/allpapers/lipman/home.htm), p.10.

<sup>22</sup> Artículo 11 del Convenio de Basilea; “Acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales”.

<sup>23</sup> La COP adoptó la Decisión III/1 en su Tercera Reunión, la cual modifica el Convenio insertando un nuevo artículo 4A. Esta modificación no ha entrado aún en vigor: “Cada una de las Partes enumeradas en el anexo VII deberá prohibir todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV A, hacia los Estados no enumerados en el anexo VII”.

internacional y procuren la protección de la salud humana y el medio ambiente (artículo 4.11). Bajo este marco, diversos grupos de países han creado prohibiciones regionales que, a diferencia del CB, también incluyen a los residuos radiactivos, tal es el caso de la República Argentina.

### 3.4. ¿Qué son “desechos” en términos del Convenio?

Conforme lo establece el artículo 2 del CB, se consideran desechos a “las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional”.

### 3.5. ¿Qué son “desechos peligrosos” en términos del Convenio?

Serán considerados desechos peligrosos<sup>24</sup> en los términos del CB, aquellos que sean objeto de movimientos transfronterizos, puntualmente:

- a. Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el Anexo III (véase Anexos); y
- b. Los desechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito.



En Argentina la Ley 24.051 es la norma que regula “internamente” la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos<sup>25</sup>. En

<sup>24</sup> Artículo 1 del CB.

<sup>25</sup> Al no ser la Ley 24.051 una norma de presupuestos mínimos de protección ambiental en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, su ámbito de aplicación es limitado y sólo se aplica a determinados supuestos como ser interjurisdiccionalidad de transporte de residuos peligrosos, residuos peligrosos generados en lugares sometidos a jurisdicción nacional, o cuando una provincia adhiere a sus preceptos a través de una ley de la legislatura local.

<sup>26</sup> En Argentina, los términos “desecho” y “residuo” cuentan con la misma connotación técnico-legal. Internacionalmente, el término residuo internaliza su facultad potencial de ser valorizado (recuperación, reciclado, reutilización), mientras que la expresión desecho supone la ausencia de un uso posterior y la sujeción a abandono por métodos de disposición final.



ella, se definen como “residuos peligrosos”<sup>26</sup> aquellos indicados en el Anexo I o que posean algunas de las características enumeradas en el Anexo II de dicha ley.

Estos dos Anexos son concordantes (aunque con algunas diferencias a las que luego se hará referencia) a los Anexos I y III del CB. Sin embargo, cuando el Convenio adquiere un criterio excluyente, la Ley 24.051 utiliza la condición de inclusión para la definición de desecho/residuo peligroso, vale decir:

- » CB, desecho peligroso, Anexo I y Anexo III (el residuo debe pertenecer a una de las categorías del Anexo I y poseer características del Anexo III).
- » Ley 24.051, residuo peligroso, Anexo I o Anexo II (el residuo debe pertenecer a una de las categorías del Anexo I o poseer características del Anexo III)<sup>27</sup>.

### 3.6. ¿Qué son “otros desechos” en términos del Convenio?

Los denominados “otros desechos” o “desechos que requieren una consideración especial” son los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II del CB y que sean objeto de movimientos transfronterizos.

Dentro de este Anexo se mencionan los siguientes desechos:

- » Y46 Desechos recogidos de los hogares.
- » Y47 Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares.

El Anexo II del CB no fue internalizado por la Ley 24.051, debido a que estos desechos están regulados por normativa específica. En el caso particular los mismos se encuentran actualmente regulados por la Ley 25.916 de Presupuestos Mínimos sobre Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios.

### 3.7. ¿Qué desechos quedan excluidos del alcance del Convenio?

#### 3.7.1. Desechos Radiactivos

Conforme lo establece el artículo primero del CB, quedan excluidos del alcance del mismo los desechos radiactivos y los desechos derivados de las operaciones normales de los buques.

<sup>27</sup> Sin embargo, en la provincia de Buenos Aires la Ley 11.720 de Residuos Especiales adopta ambos Anexos de manera análoga al CB y agrega también que será considerado residuo especial todo aquel que posea sustancias o materias que figuren en su Anexo I en cantidades, concentraciones a determinar por la Autoridad de Aplicación (el actual OPDS – Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible), o de naturaleza tal que directa o indirectamente representan un riesgo para la salud.

Los **desechos radiactivos** se encuentran sometidos a otros sistemas de control internacional<sup>28</sup>, incluidos instrumentos internacionales.

Los residuos nucleares (radiactivos) son aquellos que se generan en las distintas etapas del ciclo del combustible nuclear (minería y tratamiento del uranio, el enriquecimiento de combustible, la operación del reactor, el reprocesamiento del combustible gastado). También surgen de la descontaminación y el desmantelamiento de instalaciones nucleares y de otras actividades con isótopos, como la investigación científica y las actividades médicas. No obstante, es de destacar que en las instalaciones de generación de energía nuclear o de investigación se generan desechos peligrosos como resultado de sus actividades de servicio y mantenimiento, asociadas al funcionamiento nuclear, que pudieren estar afectados a movimientos transfronterizos de eliminación, constituyéndose en este caso como residuos abarcados por la CB.



En Argentina, la materia nuclear se encuentra bajo la órbita de la Autoridad Regulatoria Nuclear y posee naturaleza federal. Así, los movimientos de desechos radiactivos y de combustible gastado están regulados por la Norma AR 10.16.1 de transporte de materiales radiactivos, cuyo texto coincide con el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos del OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica), TS –R-1.

Existen, además, reglamentaciones nacionales e internacionales que regulan el transporte de materiales peligrosos por vía terrestre, aérea y acuática, en lo relativo a los materiales radiactivos, coincidentes con el Reglamento del OIEA.

### 3.7.2. Desechos derivados de las operaciones normales de los buques

También se encuentran excluidos de la aplicación del Convenio, los **desechos derivados de las operaciones normales de los buques**, cuya descarga esté regulada por otro instrumento internacional.

Por su parte, la Ley 24.051 en su artículo 2 excluye también de sus alcances a los re-

<sup>28</sup> Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión de Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos aprobada en la República Argentina por Ley 25.279.



siduos derivados de las operaciones normales de los buques, eximiendo en consecuencia de las responsabilidades administrativas de inscripción y registración a los buques en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (RN) creado por la norma citada en su artículo 4, cuando estos generan residuos peligrosos. Pero la norma no los exime de la responsabilidad ambiental de gestión, cuando en las operaciones de transbordo son des-



descargados a otros buques para su transporte o en puertos para su transporte, tratamiento y/o disposición final en instalaciones habilitadas de recepción<sup>29</sup>.

Por otra parte, **los residuos resultantes de actividad de desmantelamiento de buques sí son objeto de regulación por la Ley 24.051**. Estos pueden incluir los asbestos de los sellos de aislamiento y las juntas, los bifenilos policlorados (PCB's Biphenyl Polychloride por sus siglas en inglés; en adelante BPC por sus siglas en español) contenidos en las mangueras, el aislamiento de espuma y la pintura, y una gama de metales pesados como plomo, mercurio y cadmio, entre otros. Se presume que los gases deberían ser removidos antes de que los barcos se entreguen para su desmantelamiento, pero los accidentes de fugas de gas, como el que ocurrió en Bangladesh en 2003 (con exposición de 100 personas a los humos tóxicos), resultan no inusuales.

Considerando la evolución actual y las previsiones de demanda de buques, se ha comenzado a nivel internacional a establecer medidas eficaces vinculantes y de obligado cumplimiento que aseguren a corto y medio plazo la protección de la salud y la gestión ambientalmente racional en el proceso de fabricación, uso y operaciones de reciclaje de buques. Estas abarcarán todas las etapas de la vida del buque, iniciándose con la de "proyecto y construcción", continuando con la de "explotación y mantenimiento" y en su fase final las etapas de "preparación del buque", "traslado hasta el lugar de reciclaje<sup>30</sup>", "operaciones de desguace" y "clasificación y reciclado".

<sup>29</sup> La Resolución SAyDS 315/2005 acuerda un mecanismo de control y fiscalización de la gestión de los residuos peligrosos regulados por la Ley 24.051, en los ámbitos donde la Prefectura Naval Argentina (PNA) ejerce su jurisdicción conforme la Ley 18.398 (Ley General de la PNA), artículo 5 inciso "a" sub-inciso 23, especialmente para los residuos devenidos de las llamadas operaciones normales de los buques.

<sup>30</sup> El concepto de reciclaje definido por la OMI incluye a todas las operaciones conexas, amarre, varada voluntaria, desguace, almacenamiento, clasificación, recuperación de materiales y el propio reciclado como reprocesado de los mismos, e incluso el "traslado hasta las instalaciones". Por otra parte tanto el "desguace" como el "reciclado", estarían integrados en el "proceso global de reciclaje", aunque el CB sólo utiliza el concepto de "desguace de buques" para expresar el proceso en su forma más amplia, y habla de reciclado para otros tipos de residuos.

La primera norma internacional en la materia que pretende dar respuesta a la problemática aludida, el Convenio de Hong Kong, ha sido aprobada en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI).

### 3.8. La sinergia entre el Convenio de Basilea y el Convenio de Hong Kong

El **Convenio de Hong Kong<sup>31</sup> para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques**, aprobado en mayo de 2009, establece que los buques deberán llevar desde su construcción, un inventario específico de las sustancias peligrosas que contienen (sustancias integrantes de la estructura y equipos del propio buque, las generadas por su operación y las almacenadas a bordo), inventario que deberá ser actualizado regularmente.

Asimismo, previamente a la entrada de la instalación de reciclaje, los buques deben reducir al mínimo posible los residuos peligrosos a bordo. Los responsables de la instalación deberán notificar previamente la intención de destinar un buque a reciclaje a las Autoridades Competentes del Estado donde esté ubicada.

Una vez que los materiales sean desmontados del buque y puestos en tierra, quedarían bajo el control de la legislación ambiental nacional y en caso de ser trasladados a otro país del CB.

Más allá de una comparación o equivalencia entre el nivel de control de ambos convenios, se puede afirmar que son complementarios, puesto que el Convenio de Hong Kong cubre un ámbito que escapa al CB, habida cuenta que la existencia de materiales potencialmente peligrosos que integren la construcción y el equipo de los buques no constituye tráfico o transporte (aplicable a las cargas que se transportan comercialmente).

Finalmente, el **Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78)** tiene por finalidad prevenir la contaminación por descargas de sustancias perjudiciales para el ambiente provenientes de buques, más específicamente debido a descargas operacionales y accidentales del buque tales como escapes, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento y accidentales como encallamiento, varada o hundimiento<sup>32</sup>.

Argentina aprobó el Convenio MARPOL a través de la Ley 24.089, ratificándola el 31 de Agosto de 1993, siendo la Prefectura Naval Argentina (PNA) la Autoridad de

<sup>31</sup> El Convenio de Hong Kong fue adoptado por una Conferencia convocada por la OMI que se reunió entre el 13 y el 15 de mayo de 2009. Argentina participó de la citada Conferencia, no firmando ni ratificando el instrumento internacional hasta el presente.

<sup>32</sup> El documento UNEP/CHW/OEWG/7/12 aborda el tema de la relación entre la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) y el CB.



Aplicación de este Convenio. El Convenio MARPOL se aplica a los residuos provenientes de las operaciones normales de buques, entendiendo por tales aquellas para las que fueron construidos.

El Convenio MARPOL se convierte en una herramienta del CB en lo que se refiere al movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos que, si se realiza por buques, deberá cumplir con la normatividad propia de ese modo de transporte.

Por su parte el CB es aplicable a los desechos generados por los buques, con posterioridad a que éstos entreguen en puerto los desechos retenidos a bordo, y que no hayan sido descargados en el mar bajo los regímenes de descarga admitidos, específicamente los contemplados en los Anexos I y II del Convenio MARPOL y únicamente a los que abordan en puertos para ser trasladados a otro país.

El Convenio MARPOL posee los siguientes Anexos técnicos:

- Anexo I** Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Anexo II** Prevención de la Contaminación por Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel.
- Anexo III** Prevención de la Contaminación por Sustancias Perjudiciales Transportadas en Bultos.
- Anexo IV** Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques.
- Anexo V** Prevención de la Contaminación por las Basuras de los Buques.
- Anexo VI** Prevención de la Contaminación Atmosférica Ocasionada por los Buques; no ratificado al día de la fecha por nuestro país.

### 3.9. Los anexos del Convenio de Basilea

#### 3.9.1. Anexo I: Categorías de desecho que hay que controlar

Se listan 45 “Categorías de Desecho que hay que Controlar” que a su vez se dividen en “**Corrientes de Desechos**” que se clasifican desde la Y1 a Y18 y “**Desechos que tengan como Constituyentes**” que son codificados desde la Y19 a Y45.

## Corrientes de desechos

- Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas
- Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
- Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
- Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos
- Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
- Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
- Y7 Desechos, que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
- Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
- Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
- Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
- Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico
- Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
- Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos
- Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan
- Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente
- Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
- Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos
- Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales

## Desechos que tengan como constituyentes

- Y19 Metales carbonilos
- Y20 Berilio, compuestos de berilio
- Y21 Compuestos de cromo hexavalente
- Y22 Compuestos de cobre
- Y23 Compuestos de zinc
- Y24 Arsénico, compuestos de arsénico
- Y25 Selenio, compuestos de selenio



Y26	Cadmio, compuestos de cadmio.
Y27	Antimonio, compuestos de antimonio.
Y28	Telurio, compuestos de telurio.
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio.
Y30	Talio, compuestos de talio.
Y31	Plomo, compuestos de plomo.
Y32	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico
Y33	Cianuros inorgánicos.
Y34	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
Y35	Soluciones básicas o bases en forma sólida.
Y36	Asbestos (polvo y fibras).
Y37	Compuestos orgánicos de fósforo.
Y38	Cianuros orgánicos.
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
Y40	Eteres.
Y41	Solventes orgánicos halogenados.
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
Y43	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
Y44	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
Y45	Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas.

### 3.9.2. Anexo II: Otros Desechos

Consta únicamente de dos categorías correspondientes a los “Desechos que Requieren una Consideración Especial”, a los que el Artículo 1, párrafo 2 del cuerpo del Convenio se refiere bajo la denominación “**Otros Desechos**” (particularmente hace referencia a los residuos domiciliarios que si bien normalmente no se consideran desechos peligrosos, requieren una consideración especial).

Y46 Desechos recogidos de los hogares.

Y47 Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares.

### 3.9.3. Anexo III: Características de Peligrosidad

Este Anexo lista las “**Características de Peligrosidad**” codificándolas desde H1 a H13, y que a su vez se relaciona con el sistema de numeración de clases de riesgos/peligros que surgen de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre

el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (en Argentina la materia se encuentra regulada para el transporte terrestre por la Resolución de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte 195/1997<sup>33</sup>). A modo de ejemplo, se mencionan: Explosivos, Líquidos Inflamables, Sólidos Inflamables, Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea, Oxidantes, Tóxicos, Ecotóxicos, etc. Cada una de las características es explicada técnicamente en el Anexo de referencia. Para clasificar un desecho como peligroso es necesario tener evidencia que presenta alguna de las 13 características que se listan.

Según el Convenio, para ser considerados peligrosos, además de estar indicados en el Anexo I, los desechos deben también poseer algunas de las características del Anexo III.

Clase de las Naciones Unidas	N° de código	Características
1	H1	<b>Explosivos:</b> por sustancia explosiva o desecho se extiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
3	H3	<b>Líquidos inflamables:</b> por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5 grados C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6 grados C, en cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).
4.1	H4.1	<b>Sólidos inflamables:</b> se trata de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalentes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.

<sup>33</sup> La referida Resolución aprueba las Normas Técnicas para el Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas por Carretera, dictada en el marco del Anexo S "Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera" del Decreto 779/1995 que reglamenta la Ley 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial. Esta norma se fundamenta en lo dictado por las Naciones Unidas en las "Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas", publicación reconocida comúnmente en el país como "Libro Naranja de las Naciones Unidas"; las recomendaciones de las Naciones Unidas en la materia han quedado desactualizadas ya que el último documento aprobado para el transporte terrestre en el país se corresponde con una edición del organismo internacional del año 1991.



4.2	H4.2	<b>Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea:</b> se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse
4.3	H4.3	<b>Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables:</b> sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1	H5.1	<b>Oxidantes:</b> sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
5.2	H5.2	<b>Peróxidos orgánicos:</b> las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
6.1.	H6.1	<b>Tóxicos (venenos) agudos:</b> sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	H6.2	<b>Sustancias infecciosas:</b> sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	H8	<b>Corrosivos:</b> sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros
9	H10	<b>Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua:</b> sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	<b>Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos):</b> sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.
9	H12	<b>Ecotóxicos:</b> sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
9	H13	<b>Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia,</b> por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

## ETIQUETAS DE RIESGO

### Clase 1: Explosivos



(Nº 1)

División 1.1., 1.2. y 1.3.

Símbolo (bomba explotando): en color negro.

Fondo: de color naranja. Número "1" en el ángulo inferior.

\* Lugar para la indicación del Grupo de Compatibilidad.

\*\* Lugar para la indicación de la División.



(Nº 1.4) División 1.4.

Fondo: en color naranja. Números: en color negro. Los números deben tener aproximadamente 30 mm de altura por 5 mm de ancho (en las etiquetas de 100 mm x 100 mm). Número "1" en el ángulo inferior.

\* Lugar para la indicación del Grupo de Compatibilidad.



(Nº 1.5) División 1.5.



(Nº 1.6) División 1.6.

### Clase 2: Gases



(Nº 2.1) División 2.1. - Gases Inflamables.

Símbolo (llama): en color negro o blanco.

Fondo: en color rojo.



(Nº 2.2) División 2.2. - Gases no Inflamables ni Tóxicos.

Símbolo (cilindro para gas): en color negro o blanco.

Fondo: en color verde.

Número "2" en el ángulo inferior.



(Nº 2.3)

División 2.3. - Gases Tóxicos.

Símbolo (calavera): en color negro.

Fondo: en color blanco. Número "2" en el ángulo inferior

### Clase 3: Líquidos inflamables



(Nº 3) Símbolo (llama): en color negro o blanco. Fondo de color rojo. Número "3" en el ángulo inferior .

## ETIQUETAS DE RIESGO

### Clase 4: Sólidos inflamables



(Nº 4.1)

División 4.1. - Sólidos Inflamables.

Símbolo (llama): en color negro.

Fondo: en color blanco con 7 franjas verticales en color rojo.

Número 4 en el ángulo inferior.



(Nº 4.2)

División 4.2. - Sustancias que experimentan Calentamiento Espontáneo.

Símbolo (llama): en color negro.

Fondo: mitad superior en color blanco, mitad inferior en color rojo.

Número 4 en el ángulo inferior.



(Nº 4.3)

División 4.3. - Sustancias que en contacto con el agua emiten Gases Inflamables.

Símbolo (llama): en color negro o blanco. Fondo: en color azul. Número 4 en el ángulo inferior.

### Clase 5: Sustancias oxigenantes o Peróxidos orgánicos



(Nº 5.1)

División 5.1. - Sustancias Oxidantes.

Número 5.1 en el ángulo inferior.

Símbolo (llama sobre un círculo): en color negro. Fondo: en color amarillo.



(Nº 5.2)

División 5.2 - Peróxidos Orgánicos.

Número 5.2 en el ángulo inferior.

## ETIQUETAS DE RIESGO

### Clase 6: Sustancias tóxicas (venenosas) y Sustancias infecciosas



(Nº 6.1)

División 6.1. - Grupos de Embalaje I y II.  
Sustancias Tóxicas (Venenosas).  
Símbolo (calavera); en color negro.  
Fondo: en color blanco.  
Número "6" en el ángulo inferior.



(Nº 6.1A)

División 6.1. - Grupo de Embalaje III.  
Sustancias Tóxicas (Venenosas).  
En la mitad inferior de la etiqueta puede inscribirse: "NOCIVO".  
Símbolo (una "X" en color negro sobre una espiga de trigo) e inscripción en color negro.  
Fondo: en color blanco. Número "6" en el ángulo inferior.



(Nº 6.2)

División 6.2. - Sustancias Infecciosas  
En la mitad inferior de la etiqueta puede inscribirse: "SUSTANCIA INFECCIOSA".  
Símbolo (3 medialunas sobre un círculo) e inscripción en color negro.  
Fondo: en color blanco. Número 6 en el ángulo inferior.

### Clase 7: Materiales radioactivos



(Nº 7A)

Categoría I - Blanca. Símbolo (trébol); en color negro. Fondo: en color blanco. Texto en negro en la mitad inferior de la etiqueta: "RADIATIVO" "Contenido:..." "Actividad:..". Colocar una barra vertical roja después de la palabra "RADIATIVO". Número 7 en el ángulo inferior.



(Nº 7B)

Categoría II - Amarilla. Símbolo (trébol); en color negro. Fondo: mitad superior amarilla con bordes blancos, la mitad inferior blanca. Texto en negro en la mitad inferior de la etiqueta: "RADIATIVO" "Contenido:..." "Actividad:..". En un rectángulo de bordes negros: "Índice de Transporte". Colocar dos barras verticales rojas después de la palabra "RADIATIVO". Número 7 en el ángulo inferior.



(Nº 7C)

Categoría III - Amarilla. Símbolo (trébol); en color negro. Fondo: mitad superior amarilla con bordes blancos, la mitad inferior blanca. Texto en negro en la mitad inferior de la etiqueta: "RADIATIVO" "Contenido:..." "Actividad:..". En un rectángulo de bordes negros: "Índice de Transporte". Colocar tres barras verticales rojas después de la palabra "RADIATIVO". Número 7 en el ángulo inferior.



## ETIQUETAS DE RIESGO

### Clase 8: Sustancias corrosivas



(Nº 8)

Clase 8 - Sustancias Corrosivas.

Símbolo (líquidos goteando desde 2 tubos de ensayo, atacando sobre una mano y un trozo de metal): en color negro. Fondo: en la mitad superior en color blanco y en la mitad inferior en color negro con los bordes en color blanco. Número "8" en el ángulo inferior.

### Clase 9: Sustancias peligrosas diversas



(Nº 9)

Símbolo (siete (7) franjas verticales en la mitad superior): en color negro.

Fondo: en color blanco. Número 9 en el ángulo inferior.

*Las imágenes responden a las etiquetas que se utilizan para comunicar el riesgo en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, conforme la Resolución SOPyT 195/1997.*

**Por Ejemplo:** un desecho Anexo I, Y6 (disolvente orgánico usado) no posee ninguna de las características del Anexo III (específicamente, la de líquidos inflamables H3 o de sustancias tóxicas H11 o de sustancia ecotóxica H12, o cualquier otra característica de este Anexo III), por ende no es considerado un desecho peligroso.

En cuanto al **nivel de concentración** de un determinado constituyente en un residuo que permita clasificarlo como peligroso **cabe manifestar lo expresado en el destacado número 7 del Anexo VIII del CB** que establece "Se considera que el nivel de 50 mg/kg es un nivel práctico para todos los desechos. Sin embargo, muchos países han establecido en sus normas niveles más bajos (20 mg/kg) para determinados desechos".

Por otra parte, a nivel nacional, el Decreto 831/1993, reglamentario de la Ley 24.051, en su Anexo IV detalla e indica el método de reconocimiento técnico de las características de riesgo del Anexo III de la Ley ("Identificación de un Residuo como Peligroso").



*Instalación de manejo de residuos peligrosos (sistema de horno de incineración pirólítico). Operación de Eliminación Sección A D10 "Incineración en la Tierra" Anexo III Convenio de Basilea*

*Foto gentileza DRP - SAYS*

#### 3.9.4. Anexo IV: Operaciones de Eliminación

Constituye una herramienta para que las autoridades ambientales que ejercen el control administrativo de las llamadas "plantas de tratamiento y/o disposición final"<sup>34</sup> las clasifiquen y habiliten, utilizando su codificación y terminología.

En el Anexo se listan las llamadas "Operaciones de Eliminación" las cuales se encuentran divididas en dos Sub-Anexos:

- A. "Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos", codificadas desde D1 a D15; Ejemplos de ellas son: D1. Depósito dentro o sobre la tierra, D5. Rellenos especialmente diseñados, D10. Incineración en tierra y, el
- B. "Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos", enunciadas bajo los códigos R1 a R13, siendo ejemplo de las mismas: R2. Recuperación o regeneración de disolventes, R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos, R9. Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

<sup>34</sup> En Argentina, según la Ley 24.051, la figura jurídica que engloba a las plantas de tratamiento y/o disposición final se denomina "Operadores de Residuos Peligrosos".



## A. OPERACIONES QUE NO PUEDEN CONducIR A LA RECUPERACIÓN DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACIÓN, LA REUTILIZACIÓN DIRECTA U OTROS USOS.

La sección A abarca las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

- D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).
- D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).
- D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).
- D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).
- D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).
- D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos.
- D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.
- D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.
- D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etcétera).
- D10 Incineración en la tierra.
- D11 Incineración en el mar.
- D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).
- D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.
- D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

## B. OPERACIONES QUE PUEDEN CONducIR A LA RECUPERACIÓN DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACIÓN, REUTILIZACIÓN DIRECTA Y OTROS USOS.

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

- R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía.
- R2 Recuperación o regeneración de disolventes.
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.
- R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- R6 Regeneración de ácidos o bases.
- R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.
- R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.
- R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados.
- R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.
- R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10.
- R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11.
- R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.



Por ejemplo, un Operador de desechos peligrosos puede ser habilitado para manipular residuos peligrosos Categoría Sometida a Control (CSC) Y8 “Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados”, pero distintas serán las actividades que dentro de su establecimiento éste pueda realizar con el residuo peligroso puesto bajo su guarda, actividades que dependerán de si está autorizado para almacenarlo en forma previa a las operaciones de tratamiento o disposición final (R13 o D15), o si puede llevar a cabo actividades de recuperación de energía bajo la forma de utilización como combustible alternativo (R1) o la incineración en la tierra (D10).

### 3.9.5. Anexos VIII y IX<sup>35</sup>

Los inconvenientes suscitados para la aplicación técnica del CB en materia de clasificación de los desechos como peligrosos ha propiciado en la celebración de la COP4 en 1998, el dictado de la Decisión IV/9 por la que se enmienda el Anexo I del

<sup>35</sup> La COP3, a través de la Decisión III/12, analizó el problema de la vaguedad de la definición de residuos peligrosos, situación que ha facilitado a algunos Estados aducir que sus exportaciones son “productos” en vez de “desechos”. Sobre el particular, y con la meta de especificar qué residuos están comprendidos dentro del alcance del Convenio de Basilea, un Grupo de Trabajo Técnico del Convenio desarrolló las listas de determinados desechos caracterizados como peligrosos o no peligrosos. Estas listas A y B se incorporaron como dos anexos nuevos (VIII y IX) del Convenio conforme la Decisión IV/9, emitida en la COP4 en su reunión de Kuching, Malasia, celebrada del 23 al 27 de febrero de 1998. Ambos anexos entraron en vigencia el 6 de noviembre del mismo año.

Convenio introduciendo cuatro párrafos relacionados con el establecimiento de estos dos Anexos adicionales, instrumentos creados para facilitar dicha clasificación.

**Anexo VIII:** establece una **Lista A de desechos que están caracterizados como peligrosos** ya que pertenecen a cualquiera de las Categorías enumeradas en el Anexo I a menos que no tengan ninguna de las Características de Peligrosidad descritas en el Anexo III. El Anexo VIII se encuentra a su vez, subdividido en las siguientes secciones:

#### A1. Desechos metálicos o que contengan metales.

Por ejemplo: A1050. Lodos galvánicos, A1090. Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos, A1160. Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados.

#### A2. Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica.

Por ejemplo: A2010. Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados, A2030. Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la Lista B, A2050. Desechos de amianto (polvo y fibras).

#### A3. Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales y materia orgánica.

Por ejemplo: A3010. Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto, A3120. Pelusas – fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento, A3130. Desechos de compuestos de fósforo orgánico.

#### A4. Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos.

Por ejemplo: A4060. Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, A4120. Desechos que contiene, consisten o están contaminados con peróxidos, A4160. Carbono activado consumido no incluido en la Lista B.

**Anexo IX:** establece una **Lista B de desechos que no estarán sujetos a control de movimientos transfronterizos** como peligrosos a menos que contengan materiales incluidos en el Anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las Características del Anexo III. El Anexo IX se encuentra a su vez, subdividido en las siguientes secciones:

#### B1. Desechos de metales y desechos que contengan metales.

Por ejemplo: B1050. Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contengan materiales del Anexo I en una concentración suficiente como para mostrar las características del Anexo III, B1090. Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio, B1160. Cenizas de metales preciosos y sus aleaciones en forma dispersable, no líquida con un embalaje y etiquetado adecuados.



## B2. Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que a su vez puedan contener metales y materia orgánica.

Por ejemplo: B2010. Desechos resultantes de actividades mineras en forma no dispersable (desechos de grafito natural, de mica, de feldespato, etc), B2030. Desechos de cerámica en forma no dispersable (desechos y escorias de cerametal, fibra de base cerámica no especificadas o incluidas en otro lugar), A2050. Cenizas volantes de centrales eléctricas a carbón, no incluidas en la Lista A.

## B3. Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materiales inorgánicos.

Por ejemplo: B3010. Desechos sólidos de materiales de plástico ( etileno, estireno, butadieno, etc) siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo de una especificación, B3120. Desechos de papel, cartón y productos del papel, siempre que no estén mezclados con desechos peligrosos, B3120. Desechos consistentes en colorantes alimentarios.

## B4. Desechos que pueden contener componentes inorgánicos u orgánicos.

Por ejemplo: A4030. Cámaras de un solo uso usadas, con baterías no incluidas en la Lista A.

### Los cuatro párrafos agregados al Anexo I permiten interpretar que:

- a. La Lista A cuenta con desechos que -en principio- son peligrosos para el Convenio, salvo prueba en contrario, utilizando el Anexo III (es decir que la inclusión de un desecho en el Anexo VIII nada obsta para que se utilice el Anexo III para demostrar que no es peligroso).
- b. A la inversa, la Lista B cuenta con desechos que -en principio- no son peligrosos para el Convenio salvo prueba en contrario utilizando el Anexo III (en el mismo sentido, la inclusión de un desecho en el Anexo IX no excluye, en un caso particular, la caracterización de ese desecho como peligroso si contiene materiales del Anexo I en una cantidad tal que le confiera Características del Anexo III).
- c. Los Anexos VIII y IX no afectan el sistema de clasificación de un desecho como peligroso por el CB cuando los define como “los desechos que pertenezcan a cualquiera de las Categorías enumeradas en el Anexo I, a menos que no contengan ninguna de las Características descritas en el Anexo III” en su apartado a) del párrafo 1 del Artículo 1.

Por lo tanto, gracias a estas listas complementarias a los Anexos I y III, es posible identificar un desecho peligroso de manera más simplificada: en la Lista A los desechos son siempre peligrosos, a menos que se demuestre lo contrario y en la Lista B los desechos son siempre no peligrosos, a menos que se demuestre lo contrario.

¿Por qué se habla de demostración? Es un concepto de protección el que se trata

de manejar. Argentina, por ejemplo, considera al papel como residuo potencialmente peligroso; porque en numerosos de los embarques de papel, no sólo se incluye este material, en cuantiosas ocasiones van acompañados de restos de vectores que transmiten enfermedades u otro tipo de desechos que sí son peligrosos.

Respecto de estas listas, los países tienen varias opciones: pueden adoptar listas idénticas a las del Convenio, pueden adoptarlas con determinadas consideraciones o modificaciones, o pueden tener una lista totalmente independiente a las de la CB.

La definición nacional de desecho peligroso es prerrogativa del país<sup>36</sup>; lo que se tiene que considerar al momento de revisar movimientos transfronterizos son las listas del CB, las del país exportador y las del importador.

### 3.9.6. La vigencia en Argentina de los Anexos VIII y IX

Según la letra c) del apartado 2 del artículo 18 del CB, pasados seis meses de la fecha de circulación entre las partes de la aprobación de una enmienda, si las partes no manifiestan su oposición, la enmienda entra en vigencia<sup>37</sup>.

En el caso de Argentina, puesto que nuestro país no ha manifestado su oposición a la entrada en vigor de estos anexos, los mismos son aplicables de la misma manera que el texto original del CB, sin perjuicio de que haya o no aceptado explícitamente los mismos.

Por otra parte, en cuanto al ámbito nacional, si bien la enmienda al Anexo I del Convenio ha aclarado el panorama a la hora de clasificar los desechos como peligrosos, aún no ha sido incorporada al plano nacional "interno" en la Ley 24.051. Es decir, pese a que estos anexos son aplicables en la República Argentina en el ámbito de los movimientos transfronterizos, no son exigibles legalmente en el ámbito interno de movimientos en jurisdicción nacional e interjurisdiccionales (interprovinciales y de la Ciudad de Buenos Aires).

No obstante, estos Anexos pueden ser tomados como fuentes externas no vinculantes o fuentes de referencia. Sería oportuno dictar normativa que incluya los Anexos VIII y IX (Listas A y B) del CB al plexo jurídico relacionado con la Ley 24.051. Esto, coadyuvaría en gran medida a una mejor clasificación de un residuo como peligroso, además de lo ya normado por el Anexo IV del Decreto 831/1993 en cuanto a la Identificación de un residuo como peligroso utilizando listados o las características de riesgo/peligrosidad.

<sup>36</sup> La República Argentina, ha notificado al SCB la definición país de residuo peligroso en el marco de la Ley 24.051 conforme los artículos 3 ítems 1. y 2. y 13 ítem 2.b).

<sup>37</sup> Artículo 18 apartado 2 letra c) "Al vencer el plazo de seis meses desde la fecha de la distribución de la comunicación por el Depositario, el anexo surtirá efecto para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se trate que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo."



### 3.10. Procedimiento para determinar la peligrosidad de un desecho según el Convenio de Basilea

Etapa	Instrumentos	Comentarios
1	Definición Nacional	Verificar si existe una definición nacional o regional para el desecho que se considera. En caso afirmativo se debe tomar en cuenta la definición nacional para determinar si el desecho es peligroso.
2	Lista A	Verificar si el desecho identificado está incluido en la Lista A. En caso afirmativo, el desecho es peligroso.
3	Lista B	Verificar si el desecho identificado está incluido en la Lista B. En caso afirmativo, el desecho no es peligroso, a menos que contenga materiales incluidos en el Anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del Anexo III, en cuyo caso es peligroso.
4	Anexo I complementado con el Anexo III	Verificar si el desecho identificado está incluido en el Anexo I con alguna característica del Anexo III; en caso afirmativo el desecho es peligroso.

Utilizando los Anexos precedentemente detallados, un residuo puede ser clasificado de la siguiente manera.

Los “desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices” se clasifican como Y12 según el **Anexo I** del Convenio, y pueden sustentar la Característica de Peligrosidad H3 “líquido inflamable” y/o H12 “ecotóxico”, de acuerdo al **Anexo III**, y pueden ser eliminados por distintas operaciones como ser D10 “incineración en la tierra”<sup>38</sup> o R2 “recuperación o regeneración de disolventes”<sup>39</sup> conforme el **Anexo IV**, apartados A y B respectivamente.

Al mismo tiempo, el tipo de desecho referido puede ser clasificado como peligroso o no peligroso utilizando en mejor medida los **Anexos VIII y IX**. Si peligroso podrá ser clasificado por ejemplo como A4070 “Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la Lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010)” o B4010 “Desechos integrados principalmente por pinturas de látex/o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas en tal grado que los

<sup>38</sup> Proceso de combustión pirólítico en hornos especialmente diseñados.

<sup>39</sup> Aplicando una tecnología de destilación.

convierta en peligrosos (véase el apartado correspondiente en la lista A A4070)".<sup>40</sup> Ambos Anexos se interrelacionan para una mejor clasificación de los desechos peligrosos y no peligrosos.

En tal caso, las listas permiten clasificar a los desechos como peligrosos o no peligrosos sin la estricta necesidad de realizar análisis de laboratorio que conlleven en algunos casos costosas técnicas instrumentales.

**Es importante tener presente que las disposiciones nacionales relativas a la definición de los desechos pueden ser distintas y que, por lo tanto, un mismo material puede ser considerado un desecho en un Estado y una materia prima en otro.**

De hecho, en el plano interno, la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.051, cuenta con la facultad de modificar, en función de los avances científicos o tecnológicos, los Anexos I, II y III de la citada ley, según su artículo 64. En el marco de esta competencia, ha dictado la **Resolución SAyDS 897/2002** modificada por la **Resolución SAyDS 830/2008**, que creó la **CSC Y48**.

El artículo 1 de la Resolución SAyDS 830/2008 estableció "agregar al Anexo I de la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario 831/1993, la **CSC Y48**, referente a todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación según el Anexo III de la citada ley. A los efectos de la presente norma, se considerarán, en forma no excluyente, materiales diversos y/o elementos diversos contaminados, a los envases, contenedores y/o recipientes en general, tanques, silos, trapos, tierras, filtros, artículos y/o prendas de vestir de uso sanitario y/o industrial y/o de hotelería hospitalaria cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación de las previstas en el Anexo III de la Ley 24.051".

La elección de la **codificación Y48** en el marco de la Ley 24.051 ha sido establecida teniendo en consideración que la Ley 23.922 que aprueba la CB en la Argentina incorpora a la legislación nacional el Anexo II "Categorías de Desechos que requieren una Consideración Especial" en el cual, como ha sido indicado anteriormente, se identifican como desechos de consideración especial, denominados también como "otros desechos" conforme el párrafo 2 del artículo 1 del Convenio, las Categorías: Y46 Desechos recogidos de los hogares e Y47 Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares.

---

*40 Las Listas A y B han permitido una mejor clasificación de desechos que pudieren ser de dudosa inclusión en el Anexo I, además de que evita, en la mayoría de los casos, la necesidad de realizar costosos análisis físicos, químicos y biológicos necesarios para definir si un residuo cuenta o no con alguna de las características de peligrosidad establecidas por el Anexo IV; téngase presente que algunos países pueden no contar con la infraestructura de laboratorios de análisis necesaria para la identificación de un desecho como peligrosos utilizando exclusivamente el Anexo III del CB.*



## 3.11. Interiorización del Convenio de Basilea en Argentina

### 3.11.1. Ley 23.922

En Argentina el CB fue aprobado por medio de la Ley 23.922, sancionada el 21 marzo 1991 y publicada en el Boletín Oficial de la Nación del 24 de abril de 1991. La ley se aprobó sin modificaciones sobre un proyecto enviado al Congreso por el Poder Ejecutivo nacional.

### 3.11.2. Decreto Poder Ejecutivo Nacional 181/1992

La primera norma que estableció una prohibición de ingreso de residuos al país fue el Decreto 181/1992, siendo publicado el 29 de febrero de 1992, y encontrándose aún vigente.

Esta norma establece que se prohíbe “el transporte, la introducción y la importación definitiva o temporal al Territorio Nacional de todo tipo de residuo, desecho o desperdicio procedente de otros países, cuya nómina de carácter no taxativo se indica en el Anexo I del presente Decreto” y agrega que, “quedan comprendidos también en lo dispuesto en el artículo anterior aquellos residuos o desechos procedentes del reciclado o recuperación material de desperdicios que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y ambiental expedido previo al embarque por la autoridad competente del país de origen y/o procedencia y ratificado por la autoridad de aplicación del presente decreto...”.

Esta norma contiene una prohibición parcial, prohibiéndose sólo el ingreso de los residuos que se enumeran en el Anexo I, y permitiéndose determinadas entradas, al autorizarse la descategorización de ciertos residuos, toda vez que los mismos vengán acompañados de un **“Certificado de Inocuidad Sanitaria y Ambiental”** expedido por el país de origen.

### 3.11.3. Ley 24.051

La Ley 24.051 de residuos peligrosos, sancionada el 17 de enero de 1992, fue la primera en regular la materia bajo análisis en nuestro país. Esta norma básicamente interiorizó los principios del CB, constituyendo una legislación innovadora que introdujo en la República Argentina las tendencias internacionales de gestión y responsabilidad ambiental en la materia.

Mientras que la Ley 23.922 regula el transporte transfronterizo de desechos peligrosos, la Ley 24.051 hace lo propio con la gestión interna en el país, es decir, “puertas adentro”, siendo la principal causal de aplicación de la norma los movimientos de residuos peligrosos en jurisdicción nacional e interjurisdicción (entre provincias y Ciudad de Buenos Aires).

Sin embargo, dado que la Ley 24.051 no es una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental<sup>41</sup> en los términos del artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, el ámbito de aplicación es más reducido. Las normas de presupuestos mínimos tienen como ámbito de aplicación territorial toda la República, pero la Ley 24.051 sólo se aplica a los residuos generados en lugares sometidos a jurisdicción nacional, cuando existe transporte interjurisdiccional de los mismos, o en los casos de exportaciones, asimismo, contiene derecho de fondo pues modifica el sistema de responsabilidad del Código Civil y Penal.

En su capítulo 2, artículo 4, la Ley 24.051 crea el **Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (RN)** en el que "...deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos", cuya actual Autoridad de Aplicación es la SAyDS a través de la Dirección de Residuos Peligrosos (DRP).

El referenciado Registro se vale de los siguientes **Instrumentos Administrativos de Gestión**:

### 1. Certificado Ambiental de renovación anual (CAA):

El CAA está definido en el artículo 5 de la Ley 24.051. Allí se establece que "Los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Registro, los requisitos indicados en los artículos 15<sup>42</sup>, 23<sup>43</sup> y 34<sup>44</sup>, según corresponda. Cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos. Este CAA será renovado en forma anual".

A través de la Resolución SAyDS 634/2005, se aprueba el actual modelo de CAA.



41 En relación al concepto de presupuesto mínimo "comprende no solamente los estándares o parámetros técnicos, sino también las políticas de gestión en materia ambiental, con la sola limitación de no extralimitarse —vacando de contenido o devaluando las facultades provinciales de dictar normas complementarias—, ni cercenar o aniquilar las facultades inherentes al dominio originario de los recursos naturales existentes"; "Postura de la SAyDS de la Nación sobre los presupuestos mínimos de protección ambiental" Publicado en LA LEY Suplemento de Derecho Ambiental del 3 de diciembre de 2004.

42 "Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá presentar una declaración jurada"; el mismo artículo detalla los requisitos de inscripción del generador en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (RN).

## 2. Manifiesto de Transporte:

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE					
MANIFIESTO (Ley 24.051, Decreto 831/93)				N° 000000	
<b>1.0 Datos Identificatorios</b>					
GENERADOR		TRANSPORTISTA		OPERADOR	
1.1 Nombre					
1.2 Domicilio					
1.3 Expediente					
1.4 CUIT					
1.5 C.A.A. N°		Vto:		N° Vto:	
N°		Vto:		N° Vto:	
<b>2.0 Vehículo</b>					
2.1 Tipo		2.2 N° Patente		2.3 N° Habilitación	
<b>3.0 Información de residuos</b>					
3.1 Contenedores		3.2 Descripción / Clase	3.3 Cantidad Total	3.4 U.M.	3.5 Estado Físico
3.1.1 Tipo	3.1.2 N°				
<b>4.0 Instrucciones de manipulación para los transportistas</b>					
4.1 Componentes y características peligrosas					
4.1.1 Toxicidad		4.1.2 Sistema de identificación de peligrosidad			
4.1.1.1 Inhalación		<p style="text-align: center;">                     Inflamabilidad                      Toxicidad  Reactividad                      Instrucciones especiales                 </p>			
4.1.1.2 Dérmica					
4.1.1.3 Oral					
<b>5.0 Instrucciones de manipulación para el operador en la planta de tratamiento o en el sitio de disposición final</b>					
<b>6.0 Documentación anexa</b>					
6.1 Planes de contingencia			6.2 Hoja de ruta		
<b>7.0 Información de emergencias</b>					
7.1 Tel Operador:			7.2 Tel Transportista:		
<b>8.0 Certificación</b>					
GENERADOR		TRANSPORTISTA		OPERADOR	
8.1 Firma					
8.2 Título					
8.3 Fecha					
<b>9.0 Declaración Jurada: Certificación del Generador</b>					
Declaro bajo juramento, que la información y los datos manifestados en la presente, son veraces y se ajustan a la legislación vigente en la materia.					
9.1 Fecha de entrega del manifiesto			9.2 Recepción		

43 Este artículo establece los requisitos que deberán acreditar las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos, para su inscripción en el RN.

44 Este artículo establece los requisitos que deberán acreditar las plantas de tratamiento y/o disposición final (operadores) en el RN para su inscripción.

El Manifiesto de Transporte está definido en el artículo 12 de la Ley 24.051. Allí se consigna que “La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de “manifiesto””. A su vez, en el artículo 13, se detalla la información que deberá contener dicho instrumento.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 831/1993 establece que “la Autoridad de Aplicación, al comenzar el circuito, tendrá el original que debe llenar el generador, quien se llevará cinco copias para que las completen el resto de los integrantes del ciclo. El transportista entregará copia firmada de su “manifiesto” al generador, a cada una de las etapas subsiguientes y al fiscalizador. El operador, llevará un registro de toda la operación con copia para el generador y la Autoridad de Aplicación. Cada uno de los documentos indicará al responsable último del registro (generador - transportista - tratamiento / disposición final - Autoridad de Aplicación). Al cerrarse el ciclo, la Autoridad de Aplicación deberá tener el original mencionado y una copia que le entregará el operador””. Mediante este circuito administrativo se asegura la trazabilidad del residuo peligroso.

En el caso de Manifiesto de Múltiples Generadores de acuerdo a lo establecido por la Resolución SAyDS 5/2003, el mismo puede ser iniciado por el Operador o Transportista debidamente autorizado por Generador. Las Copias 1 y 4 del Manifiesto de Múltiples Generadores permanecerán en poder del Transportista y Operador, debiendo entregarse fotocopias de las mismas a cada uno de los generadores durante el circuito de retiro de residuos y una vez finalizado el mismo.

### 3. Libro de Registro de Operaciones:

Conforme lo establecido por el artículo 40 de la Ley 24.051 “Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la autoridad de aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aun si hubiere cerrado la planta”. Por su parte, el Decreto 831/1993 indica en su artículo 40 que “el Registro de Operaciones de una planta implica registrar todas las actividades de dicha instalación como ser: inspecciones, mantenimiento, monitoreo, tratamientos, etc., y que será presentado ante la Autoridad de Aplicación cuando sea requerido...”.

Por su parte, el artículo 15 del Decreto 831/1993 también hace extensible la obligación de contar con un libro a los Generadores al establecer “Los generadores y operadores deberán llevar un libro de registro obligatorio, donde conste cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas y otros datos que requiera la Autoridad de Aplicación. Dichos libros tendrán que ser rubricados y foliados. Los datos allí consignados deberán ser concordantes con los “manifiestos” y la declaración jurada anual. La citada documentación deberá ser presentada para solicitar la renovación anual y podrá ser exigida por la Autoridad de Aplicación en cualquier momento”.

En idéntica medida la obligación también recae sobre los Transportistas dado que el artículo 25 establece que “... El Registro de las operaciones debe estar a disposición de la Autoridad de Aplicación para cuando ésta lo requiera. Deberá ser conservado por la empresa transportista durante DOS (2) años y luego ser entregado a la autoridad de fiscalización de la



jurisdicción que corresponda, para su archivo”.

#### 4. Libro de Registro de Accidentes para Transportistas:

El artículo 28 inciso c) del Decreto 831/1993: establece para el Transportista la obligación de llevar un Registro de Accidentes foliado.

#### 5. Tasa Ambiental Anual (TAA):

Conforme lo establecido por el artículo 16 de la Ley 24.051 “La autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren, y que no será superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en el artículo 15 (referidos a la declaración jurada)”.

Este artículo ha sido reglamentado por la Resolución 926/2005 (establece la fórmula de tasas) y la Resolución 304/2005 que establece el valor de la Tasa Ambiental para los Organismos Públicos.

#### 6. Régimen Sancionatorio de la Ley 24.051:

Por medio de la Resolución 475/2005 la SAyDS regula el régimen sancionador a la Ley 24.051, su Decreto Reglamentario 831/1993 y la normativa complementaria.

Dicha resolución ha entendido que el llamado **“poder de policía sancionador”** constituye una herramienta de política ambiental cuyo uso debe efectuarse por parte de la SAyDS en el marco integral de sus objetivos y funciones, lo cual implica, necesariamente, la atribución para discernir, de entre todo el universo de irregularidades detectadas, aquellas cuya sanción debe inexcusablemente perseguirse.

Así la Resolución 475/2005 se previó como un instrumento adecuado no sólo para la tutela de los derechos de los presuntos infractores derivados de la garantía constitucional del debido proceso adjetivo<sup>45</sup>, sino además, como un camino coadyuvante para el logro de los fines constitucionales de la política ambiental<sup>46</sup>.

<sup>45</sup> Constitución Nacional artículo 18 y Ley 19.549 y modificatorias.

<sup>46</sup> Las sanciones de la Ley 24.051 están establecidas en su artículo 49 y van desde apercibimiento, multa (5.000 a 500.000 pesos), suspensión de la inscripción en el RN (desde 30 días a un año) y cancelación de la inscripción en el RN y cierre del establecimiento. La suspensión o cancelación de la inscripción en el RN implica el cese de las actividades y la clausura del establecimiento.

### 3.11.4. Constitución Nacional

La Constitución Nacional Argentina, en su artículo 41, último párrafo, prohíbe de forma expresa el ingreso al territorio Nacional de residuos actual y potencialmente peligrosos y de los residuos radiactivos<sup>47</sup>.

**Artículo 41.-** *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

*Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarla, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.*

**Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.**

### 3.11.5. Resoluciones de la Autoridad de Aplicación

En los casi 20 años de vigencia de la Ley 24.051, su Autoridad de Aplicación, la actual SAyDS, ha dictado una profusa cantidad de resoluciones en uso de sus facultades reglamentarias a efectos de establecer un manejo sustentable de los residuos peligrosos en el país.

Resolución	Descripción
204/2010	Manejo de Residuos de Cartuchos de Tonner.
830/2008	Modifica la Resolución 897/2002 en relación con la CSC Y 48.
3/2008	Modifica la Operatoria Especial de Manifiestos Ley 24.051 de Múltiples Generadores, Resolución 5/2003.
245/2006	Plazo para la entrega de la quinta copia del Manifiesto de transporte Ley 24051.

<sup>47</sup> La República Argentina ha ejercido su derecho internacional –comunicando al SCB conforme el artículo 4 “Obligaciones Generales” ítem 1.a) y 13 “Transmisión de Información” ítem 2.c) de la Convención- de prohibir el ingreso a su territorio de desechos/residuos peligrosos; en primera instancia a través de la Ley 24.051 en su artículo 2, luego por el dictado del Decreto 181/1992, y finalmente a través de la Constitución Nacional en 1994.



926/2005	Establece el nuevo cálculo de la TAA, el cual se aplicará a partir del 2005 (residuos generados en el año 2004 y subsiguientes).
634/2005	Aprueba el Modelo de CAA.
475/2005	Reglamenta el procedimiento sumarial mediante el cual la SAyDS investiga la comisión de presuntas infracciones contra los regímenes legales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación.
315/2005	Ordena la publicación Protocolo Particular Adicional al Convenio de Cooperación Mutua vigente entre la SAyDS y la PNA- Anexo Residuos Peligrosos.
304/2005	Tasa ambiental de la Ley 24.051 para los Organismos Públicos.
295/2005	Norma para la obtención de manifiestos que amparen el transporte de residuos peligrosos hacia la Provincia de Buenos Aires.
5/2003	Aprueba la Operatoria Especial de Manifiestos Ley 24.051 de Múltiples Generadores de residuos CSC Y1.
946/2002	Instructivo para la solicitud de importación de residuos o desechos no peligrosos ante la SAyDS.
896/2002	Control previo de exportación de residuos peligrosos.
249/2002	Establece un régimen que regula adecuadamente lo atinente al uso de las sustancias, productos o maquinarias que contienen compuestos bifenilos policlorados.
11/2002	Nuevo formulario de Manifiesto.
97/2001	Aprueba el Reglamento para el Manejo Sustentable de Barros Generados en Plantas de Tratamiento de Efluentes Líquidos.
1091/2001	Prorroga el vencimiento para el pago de la anualidad en vigor de la tasa ambiental de la Ley 24.051. Cronograma de Pagos.
599/2001	Interpretación y aplicación del artículo 16 de la Ley 24.051: Carácter ambiental de la tasa, establecimiento de la fórmula de cálculo, pautas de liquidación.
200/2001	Aprueba Convenio de colaboración entre la SAyDS y la Provincia de Misiones, sobre adhesión a la Ley 24.051.
1221/2000	Definición de los conceptos “actividad” y “actividad que genera residuos peligrosos”.
1367/1999	Aprueba los formularios de solicitud de inscripción / renovación en soporte magnético en el RN.
185/1999	Establece los requisitos para la obtención del CAA para Operadores con equipos transportables.
708/1996	Normas de medición de concentración de gases y material particulado emitidos por chimenea.
184/1995	Establece que toda persona física o jurídica que gestione, coordine u organice operaciones de exportación de desechos peligrosos, será considerado “operador exportador de residuos peligrosos”.
544/1994	Establece el régimen para los vendedores de acumuladores eléctricos.
413/1994	Habilita el RN.

### 3.12. ¿Quién aplica el Convenio de Basilea en Argentina?

En Argentina, la SAyDS es la **Autoridad Competente**<sup>48</sup> en los temas relacionados con los movimientos transfronterizos de desechos/residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo brazo operativo es la **Unidad de Movimientos Transfronterizos de Desechos (UMT)** dependiente de la Dirección Nacional de Control Ambiental (DNCA) y de la SsCyFAyPC.

La UMT fue creada mediante Disposición 05/1997 del entonces Director Nacional de Ordenamiento Ambiental; tiene por misión general controlar todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y no peligrosos en los términos de la Ley 23.922 y la legislación nacional, especialmente el Decreto 181/1992 y la Resolución SAyDS 946/2002<sup>49</sup>.

### 3.13. Definiciones

A continuación, y a los efectos de un mejor entendimiento del CB mencionamos algunas definiciones sobre términos normalmente utilizados en el CB.

#### Movimiento Transfronterizo

Todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

#### Eliminación

Cualquiera de las operaciones Sistema de Notificación especificadas en el Anexo IV del presente Convenio.

#### Lugar o instalación aprobado

Lugar o instalación de eliminación de desechos peligrosos o de otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto de una autoridad competente del Estado en que esté situado el lugar o la instalación.

<sup>48</sup> Conforme lo establece el artículo 2 del Convenio, se entiende por Autoridad Competente a "la autoridad gubernamental designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6".

<sup>49</sup> Resolución SAyDS 946/2002 que aprueba el instructivo para la solicitud de importación de residuos o desechos ante la SAyDS.



#### Autoridad competente

La autoridad gubernamental designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.

#### Zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado

Toda zona terrestre, marítima o del espacio aéreo en que un Estado ejerce, conforme al derecho internacional, competencias administrativas y normativas en relación con la protección de la salud humana o del medio ambiente.

#### Estado de exportación

Toda Parte desde la cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos.

#### Estado de importación

Toda Parte hacia la cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarlos en él o de proceder a su carga para su eliminación en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado.

#### Estado de tránsito

Todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos.

#### Estados interesados

Las Partes que sean Estados de exportación o Estados de importación y los Estados de tránsito, sean o no Partes.

#### Exportador

Toda persona que organice la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de exportación.

#### Importador

Toda persona que organice la importación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de importación.

#### Transportista

Toda persona que ejecute el transporte de desechos peligrosos o de otros desechos.

#### Generador

Toda persona cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo o, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle.

#### Eliminador

Toda persona a la que se expidan desechos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos.

#### Tráfico ilícito

Cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos efectuado conforme a lo especificado en el Artículo 9.

### 3.14. Sistema de notificación

Conforme el procedimiento establecido por el CB el control del movimiento transfronterizo implica varios pasos.

El primero es notificar al país importador, y a los de tránsito, cuál es el buque o el camino por el cual va a transitar el desecho; luego, se requiere el consentimiento de las otras partes.

Una vez que se cuenta con dichos consentimientos, se confecciona el **Documento de Notificación** que es el que acompaña al movimiento propiamente dicho. **El movimiento transfronterizo finaliza cuando el país importador se confirma la eliminación del desecho peligroso al país exportador.**

El proceso desde que se inicia, con la solicitud por parte de un generador hasta que el eliminador logra disponer del documento de eliminación, puede llevar un tiempo mayor a un año, porque hay una serie de actuaciones administrativas relevantes a considerar<sup>50</sup>; hay ocasiones en que los países que realizan este tipo de movimientos no tienen visiblemente identificadas a las autoridades competentes, por ejemplo, hay regiones o países, como en Europa, que tienen cinco, seis o hasta ocho autoridades competentes, dependiendo del tema.

Siempre debe existir un generador y un eliminador, y entre ellos un contrato que estipule las condiciones del movimiento transfronterizo conforme al CB.

Con el contrato vigente se está en condiciones de realizar la solicitud de movimiento a la autoridad competente del país exportador; ésta requiere a las autoridades competentes de tránsito, y del país importador, su autorización para realizar el movimiento. Cuando las autoridades competentes del país de tránsito y del país de importación responden positivamente, la autoridad competente del país exportador debe dar la autorización para iniciar el movimiento transfronterizo.

**¿Cuáles son las situaciones a considerar?** Siempre el movimiento transfronterizo debe ir acompañado del documento de movimiento. Ese documento es el que entrega la autoridad competente cuando recibe las autorizaciones de los países de tránsito e importador para realizar el movimiento transfronterizo. El movimiento se considera culminado una vez que se recibe el documento de disposición final; antes está inconcluso.

**¿Quién es el responsable?** El generador es quien tiene la obligación de brindarle a

*50 Para el caso de la República Argentina la autorización de exportación se realiza mediante tramitación administrativa ante la SAyDS, culminando con el dictado de un acto administrativo resolutorio aprobando el movimiento transfronterizo. Previamente, intervienen las áreas técnica y legal de la UMT y del servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo. Asimismo, también se realizan actividades de inspección a los establecimientos y sujetos regulados que correspondan.*



la autoridad competente del país exportador este documento lo antes posible.

Las aduanas también tienen un rol relevante en todo el procedimiento: son quienes verifican los documentos, relevan si hay autorización del exportador, verifican que el embarque se corresponda con el contenido del documento, el peso y las etiquetas de riesgo y paneles de seguridad; una vez corroborada la información se autoriza el embarque, transporte, transbordo, tránsito y/o entrada.

**¿Qué pasa cuando no se cumplen los requerimientos?** La aduana, u otra autoridad de control, puede interdicar o inmovilizar la mercancía; en este caso la responsabilidad sigue siendo del propietario de los residuos peligrosos-generador. Esta etapa es crítica en los aspectos legales; es esencial que se consideren y evalúen las herramientas administrativas aplicables cuando se determina que un embarque no cumple con las condiciones de movimiento transfronterizo, pudiendo en tal caso tramitar el reenvío de los desechos al generador en el país o el reembarque a La Parte exportadora.

1. El exportador suscribe un contrato con el eliminador y dispone las garantías financieras y los seguros necesarios.
2. El exportador cursa una notificación al estado de exportación y después a los estados de importación y de tránsito.
3. El estado de tránsito emite un acuse de recibo.
  - El estado de tránsito da su consentimiento o presenta objeciones.
  - El estado de tránsito consiente por escrito o tácitamente, o presenta objeciones dentro de los 60 días.
4. El estado de exportación emite una decisión de autorización o de objeción.
  - Autorización: el movimiento puede comenzar.
  - Objeción: el movimiento no puede comenzar.
5. El exportador completa el documento sobre el movimiento que debe acompañar cada envío.
6. El transportista completa el documento sobre el movimiento cuando se hace cargo del envío.
7. Al recibir los desechos, el eliminador completa el documento sobre el movimiento y envía copias firmadas al exportador y al estado de exportación.
8. Al terminar la eliminación, el eliminador completa el documento sobre el movimiento, conserva el original para sus archivos y envía copias firmadas al exportador y al estado de exportación.
9. La autoridad competente puede levantar las garantías financieras que previamente se hayan establecido.

Por medio de la Resolución SAyDS 896/2002 se estableció el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir ante la SAyDS los solicitantes de una exportación para que se apruebe la comunicación del movimiento del residuo peligroso.

### 3.14.1. Documento de Notificación para la exportación/importación de residuos

Los documentos de Notificación y Movimiento<sup>51</sup>, son aquellos instrumentos internacionales establecidos para controlar la exportación e importación de desechos que pueden representar un riesgo o peligro para la salud humana y el ambiente.

El documento que se expone a continuación, “Documento de Notificación para Movimientos Transfronterizos/Envío de Desechos” es además compatible con aquel que es utilizado por países miembros de la OCDE y por la Comunidad Europea.

El objetivo de esta documentación es ofrecer a las autoridades competentes de los países interesados la información que necesitan para valorar la aceptabilidad de los movimientos de desechos propuestos. En el formulario se incluye un campo para que las autoridades competentes acusen recibo de la notificación y, en caso necesario, manifiesten por escrito su consentimiento al movimiento propuesto.

Por último es menester indicar que este documento debe acompañar a la expedición de desechos en todo momento, desde que egresa de la entidad generadora del desecho hasta su llegada al lugar de eliminación o recuperación en el país destino. Toda persona encargada de un movimiento transfronterizo firmará el documento de movimiento al efectuarse la entrega o la recepción de los desechos de que se trate. El documento prevé un campo para incluir información detallada sobre todos los transportistas de la expedición. En el documento de movimiento hay también espacios para registrar el paso del envío por las oficinas de aduana de todos los países en cuestión. El organismo competente encargado de la eliminación o recuperación debe utilizar el documento para certificar que el desecho se ha recibido y que se ha llevado a cabo la operación de recuperación o eliminación.

A continuación se reproducen los siguientes documentos:

1. **Notificación de Consentimiento**, que responde a lo requerido por el CB en el Anexo V A “Información que hay que Proporcionar con la Notificación Previa”, donde en los ítems 19 y 20 se prevén los campos para certificar el consentimiento por escrito de las Autoridades Competentes.
2. **Notificación de Movimientos**, correspondiente al Anexo V B “Información que hay que proporcionar en el Documento Relativo al Movimiento”, donde en el ítem 8 del formulario, a diferencia del documento de Notificación de Consentimiento, se prevé varios campos a los efectos de registrar a distintas empresas transportistas o el transporte multimodal (diferentes modalidades de transporte: ferroviario, fluvial, marítimo, lacustre, terrestre, aéreo) velando por una adecuada trazabilidad en la cadena de responsables involucrados en el manejo del cargamento.

<sup>51</sup> Versiones revisadas y adoptadas en la COP8 bajo la Decisión VIII/18 y Documento UNEP/CHW.8/CRP.4

# 1. MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Documento de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos

<p><b>1. Exportador - Notificador</b> Registro N°: Nombre: Dirección:</p> <p>Tel: Fax: Correo electr.:</p> <p><b>2. Importador - Consignatario</b> Registro N°: Nombre: Dirección:</p> <p>Tel: Fax: Correo elec.:</p> <p><b>8. Transportador(es) previsto(s)</b> Registro N°: Nombre (7): Dirección:</p> <p>Tel: Fax: Correo elec.:</p> <p>Medio de transporte (5):</p> <p><b>9. Generador(es)/productor(es) del desecho (1;7;8)</b> Registro N°: Nombre: Dirección:</p> <p>Tel: Fax: Correo elec.:</p> <p>Emplazamiento y proceso de generación (6)</p> <p><b>10. Instalación de eliminación (2)</b> <input type="checkbox"/> o <b>instalación de recuperación (2)</b> <input type="checkbox"/> Registro N°: Nombre: Dirección:</p> <p>Tel: Fax: Correo elec.:</p> <p>Emplazamiento efectivo de eliminación/recuperación:</p>	<p><b>3. Notificación N°:</b> <b>Notificación relativa a</b></p> <p>A.(i) Envío único: <input type="checkbox"/> (ii) Varios envíos: <input type="checkbox"/></p> <p>B.(i) Eliminación (1): <input type="checkbox"/> (ii) Recuperación: <input type="checkbox"/></p> <p>C. Instalación de recuperación preautorizada (2;3) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p><b>4. Cantidad total de envíos previstos:</b></p> <p><b>5. Cantidad total prevista (4):</b> Toneladas (Mg): m³:</p> <p><b>6. Tiempo previsto para el(los) envío(s) (4):</b> Primera partida: Última partida:</p> <p><b>7. Tipo(s) de embalaje (5):</b> <b>Requisitos especiales de manipulación (6):</b> Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p><b>11. Operación(operaciones) de eliminación / recuperación (2)</b> Código D/ Código R (5): Tecnología empleada (6):  Razón para la exportación (1,6):</p> <p><b>12. Designación y composición del desecho (6):</b></p> <p><b>13. Características físicas (5):</b></p> <p><b>14. Identificación del desecho (ingrese los códigos correspondientes)</b> (i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde): (ii) Código OCDE (si difiere de (i)): (iii) Lista de desechos de la CE: (iv) Código nacional en el país de exportación: (v) Código nacional en el país de importación: (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: (viii) Código H (5): (ix) Clase NU (5): (x) Número NU: (xi) Nombre de envío NU: (xii) Código(s) aduanero(s) (SA):</p>												
<p><b>15. Países/Estados interesados (a), N° de código de autoridades competentes cuando proceda (b), puntos específicos de salida o entrada (c)</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Estado de exportación/Procedencia</th> <th style="width: 50%;">Estado(s) de tránsito (entrada y salida)</th> <th style="width: 25%;">Estado de importación - Destino</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(a)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(b)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(c)</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Estado de exportación/Procedencia	Estado(s) de tránsito (entrada y salida)	Estado de importación - Destino	(a)			(b)			(c)		
Estado de exportación/Procedencia	Estado(s) de tránsito (entrada y salida)	Estado de importación - Destino											
(a)													
(b)													
(c)													
<p><b>16. Oficinas de aduana de entrada y/o salida y/o exportación (Comunidad Europea):</b> Entrada: Salida: Exportación:</p>													

**17. Declaración del exportador - del notificador / del generador del productor (1):**

Certifico que la información es completa y correcta, a mi leal saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito las obligaciones contractuales jurídicamente aplicables/vinculantes y que el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo están o estarán en vigor.

Nombre del exportador - notificador:

Firma:

Fecha:

Nombre del generador - productor:

Firma:

Fecha:

**18. Cantidad de anexos adjuntos**

**PARA USO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**19. Certificación hecha por la autoridad competente de los países de importación - destino / tránsito (1) / exportación - procedencia (5):**  
 País:  
 Notificación recibida el:  
 Certificación enviada el:  
 Nombre de la autoridad competente:  
 Sello y/o firma:

**20. Consentimiento por escrito (1,8) del movimiento hecho por la autoridad competente de (país)**  
 Consentimiento dado el:  
 Consentimiento válido desde: hasta:  
 Condiciones específicas: No  Si sí, véase el recuadro 21 (6):   
 Nombre de la autoridad competente:  
 Sello y/o firma:

**21. Condiciones específicas para dar el consentimiento al movimiento o razones para objetarlo**

- |  |  |
|--|--|
| <p>1) Requerido por el Convenio de Basilea<br/>                 2) En el caso de una operación R12/R13 o D13 a D15, adjuntar también la información correspondiente sobre la(s) instalación(es) R1 a R11 o D1 a D12 subsiguientes cuando sea necesario.<br/>                 3) Debe rellenarse en caso de movimientos dentro de la zona de la OCDE y sólo si se aplica B ii).<br/>                 4) Adjuntar una lista pormenorizada si se trata de varios envíos</p> | <p>5) Véase la lista de abreviaturas y códigos en la próxima página<br/>                 6) Adjunte detalles si es necesario<br/>                 7) Adjunte una lista si hay más de uno<br/>                 8) Si lo estipula la legislación nacional<br/>                 9) Si se aplica en virtud de la decisión de la OCDE</p> |
|--|--|

Lista de abreviaturas y códigos utilizados en el documento de notificación

<b>OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (Recuadro 11)</b>	
D1	Depósitos sobre o dentro de la tierra (p. ej., vertedero, etc.)
D2	Tratamiento del suelo (p.ej., biodegradación de desechos líquidos o fangosos en suelos, etc.)
D3	Inyección profunda (p. ej., inyección de desechos bombeables en pozos, bóvedas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)
D4	Embalses superficiales (p. ej., vertidos de desechos líquidos o fangos en canteras, estanques, lagunas, etc.)
D5	Vertederos especialmente preparados (p. ej., vertidos en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del medio ambiente, etc.).
D6	Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos
D7	Vertido en mares/océanos incluyendo inyección en el lecho marino
D8	Tratamiento biológico no especificado en otro número de esta lista y que dé lugar a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista
D9	Tratamiento físico químico no especificado en otro número de esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones descritas en esta lista (p. ej., evaporación, secado, calcinación, etc.)
D10	Incineración en tierra
D11	Incineración en el mar
D12	Depósito permanente (p. ej., colocación de contenedores en una mina, etc.)
D13	Mezcla o combinación antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista
D14	Reenvasado antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista
D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista
<b>OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 11)</b>	
R1	Uso como combustible (salvo incineración directa) u otros medios para generar energía (Basilea/OCDE) - Uso principalmente como combustible u otros medios para generar energía (UE)
R2	Recuperación o regeneración de solventes
R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se usen como solventes
R4	Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos
R5	Reciclado o recuperación de otros materiales inorgánicos
R6	Regeneración de ácidos y bases
R7	Recuperación de componentes empleados para reducir la contaminación
R8	Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
R9	Regeneración u otra reutilización de aceites usados
R10	Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico
R11	Uso de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10
R12	Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas R1 a R11
R13	Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista

TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 7)	CÓDIGO H Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 14)		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tambor</li> <li>2. Barril de madera</li> <li>3. Bidón</li> <li>4. Caja</li> <li>5. Bolsa</li> <li>6. Embalaje mixto</li> <li>7. Receptáculo a presión</li> <li>8. A granel</li> <li>9. Otros (especificar)</li> </ol>	<p>Clase NU</p>	<p>Código H</p>	<p>Designación</p> <p>1 H1 Explosivo</p> <p>3 H3 Líquidos inflamables</p> <p>4.1 H4.1 Sólidos inflamables</p> <p>4.2 H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea</p> <p>4.3 H4.3 Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables</p> <p>5.1 H5.1 Oxidantes</p> <p>5.2 H5.2 Peróxidos orgánicos</p> <p>6.1 H6.1 Tóxicos (venenosos) agudos</p> <p>6.2 H6.2 Sustancias infecciosas</p> <p>8 H8 Corrosivos</p> <p>9 H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua</p> <p>9 H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)</p> <p>9 H12 Ecotóxicos</p> <p>9 H13 Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas</p>
<p><b>MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8)</b></p> <p>R= Carretera  T = Tren/ferrocarril  S = Mar  A = Aire  W = Aguas interiores</p>			
<p><b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 13)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pulverulento/polvo</li> <li>2. Sólido</li> <li>3. Viscoso/en pasta</li> <li>4. Fangoso</li> <li>5. Líquido</li> <li>6. Gaseoso</li> <li>7. Otros (especificar)</li> </ol>			
<p>Para más información, en particular en relación con la identificación del desecho (recuadro 14), es decir, sobre los códigos de los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea, los códigos de la OCDE y los códigos Y, consultar el Manual de Instrucción/Orientación, que se puede solicitar a la OCDE o a la secretaria del Convenio de Basilea.</p>			

## 2. MODELO DE NOTIFICACIÓN DE MOVIMIENTO

Documento de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos

<b>1. Correspondiente a la notificación N°:</b>		<b>2. Número de serie/total de envíos:</b> /	
<b>3. Exportador - Notificador Registro N°:</b> Nombre:  Dirección:  Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:		<b>4. Importador - Consignatario Registro N°:</b> Nombre:  Dirección:  Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:	
<b>5. Cantidad efectiva:</b> Toneladas (Mg): M <sup>3</sup> :		<b>Fecha efectiva de envío:</b>	
<b>7. Embalaje</b> Tipo(s) (1): Cantidad de bultos:			
<b>Requisitos especiales de manipulación:</b> (2) Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>			
<b>8.(a) Primer transportista (3):</b> Registro N°: Nombre: Dirección:  Tel: Fax: Correo elec.:		<b>8.(b) Segundo transportista:</b> Registro N°: Nombre: Dirección:  Tel: Fax: Correo elec.:	<b>8.(c) Último transportista:</b> Registro N°: Nombre: Dirección:  Tel: Fax: Correo elec.:
----- Para ser rellenado por el representante del transportista -----			Más de 3 transportistas (2) <input type="checkbox"/>
<b>Medio de transporte (1):</b>		<b>Medio de transporte (1):</b>	<b>Medio de transporte (1):</b>
<b>Fecha del transbordo:</b>		<b>Fecha del transbordo:</b>	<b>Fecha del transbordo:</b>
<b>Firma:</b>		<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>
<b>9. Generador(es)/productor(es) del desecho (4,5,6):</b> Registro N°: Nombre: Dirección:  Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:		<b>12. Designación y composición del desecho (2):</b>	
<b>Emplazamiento de la generación (2):</b>		<b>13. Características físicas (1):</b>	
<b>10. Instalación de eliminación</b> <input type="checkbox"/> o <b>instalación de recuperación</b> <input type="checkbox"/>		<b>14. Identificación del desecho (ingrese los códigos correspondientes)</b>	
Registro N°: Nombre: Dirección:  Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:		(i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde): (ii) Código OCDE (si difiere de (i)): (iii) Lista de desechos de la CE: (iv) Código nacional en el país de exportación: (v) Código nacional en el país de importación: (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: (viii) Código H (1): (ix) Clase NU (1): (x) Número NU: (xi) Nombre de envío NU: (xii) Código(s) aduanero(s) (SA):	
<b>Emplazamiento efectivo de eliminación/recuperación (2)</b>			
<b>11. Operación (operaciones) de eliminación/recuperación</b> Código D/ Código R (1):			
<b>15. Declaración del exportador - del notificador / del generador/del productor(4):</b> Certifico que la información que figura más arriba es completa y correcta, a mi mejor saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito obligaciones contractuales jurídicamente exigibles/vinculantes, que están en vigor el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo y que se han recibido todas las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes de los países interesados.			
Nombre:		Fecha:	Firma:
<b>16. Para uso de toda persona que haya participado en el movimiento transfronterizo en caso de que se requiera información adicional</b>			

17. Envío recibido por el importador - consignatario (si no es la instalación):

Fecha:

Nombre:

Firma:

**PARA SER RELLENADO POR LA INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN / RECUPERACIÓN**

18. Envío recibido en la instalación de eliminación

o instalación de  
recuperación

19. Certifico que se ha completado la  
eliminación/recuperación del desecho  
descrito más arriba.

Fecha de recepción:

Aceptado:

Rechazado\*:

Cantidad recibida: Toneladas (Mg):

m<sup>3</sup>:

\*comunicarse inmediatamente con  
las autoridades competentes

Nombre:

Fecha aproximada de eliminación/recuperación:

Fecha:

Operación de eliminación/recuperación (1):

Nombre:

Firma y sello:

Fecha:

Firma:

(1) Véase la lista de abreviaturas y códigos en la próxima página

(2) Adjunte detalles si es necesario

(3) Si hay más de tres transportistas, adjunte la información solicitada en los recuadros 8 (a,b,c).

(4) Requerido por el  
Convenio de Basilea  
(5) Adjunte una lista si  
hay más de uno  
(6) Si lo estipula la  
legislación nacional

**PARA USO DE LAS OFICINAS DE ADUANAS (si lo estipula la legislación nacional)**

20. País de exportación/procedencia u oficina de aduana de salida

El desecho descrito en este documento de movimiento ha salido del país el:

Firma:

Sello:

21. País de importación/procedencia u oficina de aduana de entrada

El desecho descrito en este documento de movimiento ha salido del país  
el:

Firma:

Sello:

22. Sellos de las oficinas de aduanas de los países de tránsito

Nombre del país:

Entrada:

Salida:

Lista de abreviaturas y códigos utilizados en el documento de movimiento

<p><b>OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (Recuadro 11)</b></p> <p>D1 Depósitos sobre o dentro de la tierra (p. ej., vertedero, etc.)  D2 Tratamiento del suelo (p. ej., biodegradación de desechos líquidos o fangosos en suelos, etc.)  D3 Inyección profunda (p. ej., inyección de desechos bombeables en pozos, bóvedas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)  D4 Embalses superficiales (p. ej., vertidos de desechos líquidos o fangos en canchales, estanques, lagunas, etc.)  D5 Vertederos especialmente preparados (p. ej., vertidos en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del medio ambiente, etc.)  D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos  D7 Vertido en mares/océanos incluyendo inyección en el lecho marino  D8 Tratamiento biológico no especificado en otro número de esta lista y que dé lugar a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista  D9 Tratamiento físico químico no especificado en otro número de esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones descritas en esta lista (p. ej., evaporación, secado, calcinación, etc.)  D10 Incineración en tierra  D11 Incineración en el mar  D12 Depósito permanente (p. ej., colocación de contenedores en una mina, etc.)  D13 Mezcla o combinación antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista  D14 Reenvasado antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista  D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista</p>	<p><b>OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 11)</b></p> <p>R1 Uso como combustible (salvo incineración directa) u otros medios para generar energía/uso principalmente como combustible u otros medios para generar energía  R2 Recuperación o regeneración de solventes  R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se usen como solventes  R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos  R5 Reciclado o recuperación de otros materiales inorgánicos  R6 Regeneración de ácidos y bases  R7 Recuperación de componentes empleados para reducir la contaminación  R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores  R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados  R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico  R11 Uso de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10  R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas R1 a R11  R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista</p>																																													
<p><b>TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 7)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tambor</li> <li>Barril de madera</li> <li>Bidón</li> <li>Caja</li> <li>Bolsa</li> <li>Embalaje mixto</li> <li>Receptáculo a presión</li> <li>A granel</li> <li>Otros (especificar)</li> </ol>	<p><b>CÓDIGO H Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 14)</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase NU</th> <th>Código H</th> <th>Designación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>H1</td> <td>Explosivo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>H3</td> <td>Líquidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.1</td> <td>H4.1</td> <td>Sólidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.2</td> <td>H4.2</td> <td>Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea</td> </tr> <tr> <td>4.3</td> <td>H4.3</td> <td>Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables</td> </tr> <tr> <td>5.1</td> <td>H5.1</td> <td>Oxidantes</td> </tr> <tr> <td>5.2</td> <td>H5.2</td> <td>Peróxidos orgánicos</td> </tr> <tr> <td>6.1</td> <td>H6.1</td> <td>Tóxicos (venenosos) agudos</td> </tr> <tr> <td>6.2</td> <td>H6.2</td> <td>Sustancias infecciosas</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>H8</td> <td>Corrosivos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H10</td> <td>Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H11</td> <td>Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H12</td> <td>Ecotóxicos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H13</td> <td>Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas</td> </tr> </tbody> </table>	Clase NU	Código H	Designación	1	H1	Explosivo	3	H3	Líquidos inflamables	4.1	H4.1	Sólidos inflamables	4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea	4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables	5.1	H5.1	Oxidantes	5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos	6.1	H6.1	Tóxicos (venenosos) agudos	6.2	H6.2	Sustancias infecciosas	8	H8	Corrosivos	9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua	9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)	9	H12	Ecotóxicos	9	H13	Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas
Clase NU	Código H	Designación																																												
1	H1	Explosivo																																												
3	H3	Líquidos inflamables																																												
4.1	H4.1	Sólidos inflamables																																												
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea																																												
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables																																												
5.1	H5.1	Oxidantes																																												
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos																																												
6.1	H6.1	Tóxicos (venenosos) agudos																																												
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas																																												
8	H8	Corrosivos																																												
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua																																												
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)																																												
9	H12	Ecotóxicos																																												
9	H13	Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas																																												
<p><b>MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8)</b></p> <p>RC = Carretera  T = Tren/ferrocarril  S = Mar  A = Aire  W = Aguas interiores</p>	<p><b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 7)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Pulverulento/polvo</li> <li>Sólido</li> <li>Viscoso/en pasta</li> <li>Fangoso</li> <li>Líquido</li> <li>Gaseoso</li> <li>Otros (especificar)</li> </ol>																																													



### 3.15. Tráfico ilícito

Desde el punto de vista del CB, el **tráfico ilícito** es el movimiento transfronterizo de desechos que se realiza en las condiciones que se mencionan a continuación:

- » sin notificación a todos los Estados interesados; o
- » sin el consentimiento de un Estado; o
- » con consentimiento obtenido de los Estados interesados mediante falsificación, falsas declaraciones o fraude; o
- » de manera que no corresponda a los documentos en un aspecto esencial; o
- » que entrañe la eliminación deliberada (por ejemplo, vertimiento) de los desechos peligrosos o de otros desechos de contravención de este convenio y de los principios generales del derecho internacional.

#### **Ejemplos de formas bajo las cuales se puede encubrir la figura de residuo:**

Sustancias encuadradas como subproductos de procesos industriales en cuyos países de origen se catalogan como residuos peligrosos, por ejemplo: caso del yeso fosfórico.

Productos cuya vida útil ha concluido según normas de sus países de origen, por ejemplo: lámparas de luz mercurial de bajo consumo, focos de sodio y aparatos eléctricos electrónicos usados.

Productos con fecha de vencimiento no operada pero próxima, por ejemplo: medicamentos y alimentos.

Productos que podrían contener sustancias constitutivas elaboradas con residuos peligrosos, por ejemplo: calefactores eléctricos con aceite conteniendo bifenilos policlorados<sup>52</sup>.

Productos que podrían contener otros productos caracterizados como residuos peligrosos, por ejemplo: juguetes, radios y otros artículos a pilas, que se importan con pila incluida (fabricadas con agregado de mercurio y en muchos casos ya agotadas).

**En caso de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos calificado como tráfico ilícito, como consecuencia de la conducta del exportador o el generador, el CB prevé que el Estado de exportación vele porque dichos desechos sean reexportados, devueltos y/o eliminados en forma adecuada.**

<sup>52</sup> Sustancia regulada por el Convenio de Estocolmo por sus características de Contaminante Orgánico Persistente.

Si esto no fuere posible, los desechos peligrosos deberán eliminarse de otro modo de conformidad con la conducta del importador o el eliminador.

El Estado de importación velará por que los desechos peligrosos sean eliminados de manera ambientalmente racional por el importador o el eliminador o, en caso necesario, por él mismo.

El plazo para salvar la situación es de 30 días o cualquier otro que convengan los Estados interesados, a partir del momento en que se tiene conocimiento del hecho. Si la responsabilidad por el tráfico ilícito no puede atribuirse al exportador o generador ni al importador o eliminador, **las partes deben cooperar para garantizar que los desechos se eliminen de manera ambientalmente racional** en el Estado de exportación, en el Estado de importación o en cualquier otro lugar que sea conveniente<sup>53</sup>.

Adicionalmente, se establece la **obligación de reimportar los desechos** en caso de que se efectúe el movimiento transfronterizo con autorización del Estado de importación, pero, por alguna razón no se cubran las condiciones del contrato. Ni el Estado de tránsito ni el Estado de exportación deben oponerse a la devolución de tales desechos.

En la práctica, el sistema de retorno ha prestado diversos problemas, como se ejemplifica a continuación:

*En diciembre de 1993, llegaron al puerto de Santos, Brasil, cuatro contenedores cargados con 68.000 kg de residuos peligrosos que habían sido etiquetados como "fertilizantes" por la empresa Euromet con sede en Londres. El destinatario, Produquímica Industria e Comercio Ltda., declaró que se la había engañado sobre la naturaleza de los productos. Tras haber comprobado que la carga no correspondía a las indicaciones que figuraban en los documentos de importación, en mayo de 1996 el Departamento de Medio Ambiente de la República federativa de Brasil solicitó ayuda al SCB, quien transmitió la demanda al gobierno británico. La posición del Reino Unido fue contundente al rechazar un supuesto retorno retroactivo de los desechos, basándose en que éstos no habían sido declarados como tales en el manifiesto de embarque y que el gobierno británico no era parte del CB al momento de la transacción. Hoy en día los residuos continúan almacenados temporalmente en Santos.*

Este tipo de controversias deben ser resueltas a través de la negociación, y si esto no es posible, las partes pueden recurrir a la Corte Internacional de Justicia o al **procedimiento de arbitraje** establecido en el Anexo VI del CB. Conforme a este anexo, el tribunal arbitral deberá integrarse por tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del

<sup>53</sup> Conforme lo establecido por los artículos 9.2, 9.3 y 9.4 del CB.



tribunal. Este último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener su residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes. El tribunal dictará su laudo en un plazo de cinco meses contado desde la fecha en que se haya constituido, al menos que juzgue necesario prolongar ese plazo por un período que no exceda de otros cinco meses.

### 3.15.1. El rol de la Dirección General de Aduanas (DGA)

La **DGA** es un órgano que integra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y tiene a su cargo la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías, como así también el control del tráfico de los bienes que ingresan o egresan en el territorio aduanero argentino.

La misión principal de la DGA es valorar, clasificar, verificar y controlar la entrada y salida de mercaderías, como así también los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

A partir de 1990, y a raíz de la tendencia internacional que generó la aprobación del CB, la DGA comenzó analizar con más detalle las importaciones relativas a residuos peligrosos, empezando a detectar los primeros tráficos ilícitos.

De la misma manera, en esos años la DGA colaboró con otras dependencias en la redacción del Decreto 181/1992, que constituyó la primera prohibición reglamentada explícita y taxativa a la importación de residuos peligrosos, considerando la prohibición general establecida por la Ley 24.051, y se constituyó en un antecedente para el dictado del último párrafo del artículo 41 de la Constitución Nacional.

**La DGA interceptó e impidió la operatoria de ingreso al país entre los años 1990 y 2002 de aproximadamente 5.433.200 toneladas de desechos de la más variada peligrosidad, de acuerdo a los datos consignados en las actas originales de dicha repartición<sup>54</sup>.**

Un dato no menor es que el 99% del total de estos desechos procedía de Estados Unidos, seguido por Alemania con un 0,56% y en porcentajes mucho más bajos por Brasil, Japón, China, Suiza y otros (Francia y Sudáfrica).

En ese lapso de tiempo se impidió el ingreso de cenizas provenientes de usinas térmicas de generación de energía, polvo de hornos de cemento, suelos impurificados con restos de petróleo y otros hidrocarburos y mezclas sólidas indeterminadas; y otro de 400.000 toneladas de desechos cloacales (año 1992).

Por otra parte, de acuerdo a la información suministrada por el Organismo, en el

<sup>54</sup> *Informes Auditorías de Gestión Ambiental en la DGA de la Auditoría General de la Nación para los periodos enero 1995- diciembre 1998: [www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2000/2000\\_188.pdf](http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2000/2000_188.pdf); y enero 1999- marzo 2002: [www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2004/2004\\_031.pdf](http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2004/2004_031.pdf)*

año 2002 se detectó un aumento significativo de embarques de medicamentos, material electromédico y hospitalario en general, vencidos o con vencimiento próximo a operar, interdictos por Aduana de Buenos Aires.

En el año 2010, por acciones de control y fiscalización conjuntas entre la SAyDS y la DGA, se procedió a la re-exportación a la República de Guatemala de dos contenedores que arribaron al Puerto de Buenos Aires totalizando 55 toneladas de baterías ácido plomo de automotores y camiones usadas Categoría Y31 según el Anexo I del CB que presentaban un alto deterioro y con derrames de líquido ácido Categoría Y34 y otros desperdicios metálicos, cuyo destino final era la República de Paraguay.

### 3.15.2. Procedimientos de control. El Sistema MARIA

El control aduanero de seguimiento de las declaraciones y operaciones para la importación, exportación y el tránsito aduanero de mercaderías es efectuado por la DGA a través del **Sistema Informático MARÍA** (sisteMa informAtico basado en el aRancel Integrado Aduanero).

Asimismo, por medio de la Ley 24.307 se estableció el carácter selectivo y no sistemático de los controles a cargo del Servicio Aduanero.

La aplicación de los criterios de selectividad está dada por la normativa, inteligente y por azar en base a la asignación de canales. Estos canales no son otra cosa que distintos tipos de procedimientos de control. Los canales que se asignan son verde, naranja, rojo o rojo-morado.

Si la mercadería ingresa en el **Canal Verde**, no corresponde efectuar ningún tipo de control.

Si la mercadería ingresa en el **Canal Naranja**, el verificador tiene que realizar un control entre la declaración comprometida y la documentación general y complementaria. Si de dicho control documental, surgen fundadas sospechas que determinen la necesidad de efectuar la verificación física, la mercadería deberá tramitarse por canal rojo o rojo-morado.

Si la mercadería ingresa en el **Canal Rojo**, corresponde el control documental y la verificación física, controlando la especie, calidad y cantidad de la mercadería visualizada, con la finalidad de constatar su correspondencia con la declaración comprometida y el control somero del valor.

En los casos que de la verificación surja la asignación del **Canal Rojo-Morado**, las mercaderías deben ser sometidas a los distintos tipos de control de valor.

En el caso que al importador se le asigne por azar un canal determinado (verde,



rojo, naranja), salvo para aquellas mercaderías que tramitan por canal rojo normativo (estupefacientes, psicotrópicos y otros), se registra la mercadería mediante el Sistema MARIA, el cual está organizado por posiciones arancelarias alfanuméricas. A la mercadería se la categoriza con una posición compuesta de números y letras y con ella queda identificada.

Este sistema de registro permite realizar rápidamente los trámites aduaneros, pero tiene el inconveniente de la codificación alfanumérica que no siempre identifica plenamente el producto, ya que hay “posiciones arancelarias bolsas”, que agrupan productos diferentes y disímiles. Asimismo, la información solicitada por el Sistema MARIA al importador, y la información que vuelca el sistema al verificador es insuficiente para realizar verificaciones e investigaciones sobre la mercadería, al no exigir declaraciones complementarias que permitirían que el importador desarrolle una descripción detallada de la mercadería (especie, calidad, cantidad y otras características propias).

### 3.15.3. Rol de las Fuerzas de Seguridad: Prefectura Naval (PNA), Gendarmería Nacional (GN) y Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA ex Policía Aeronáutica Nacional)

Las Fuerzas de Seguridad referidas (PNA, GN y PSA), colaboran con la SAyDS y la DGA en el control y fiscalización de los movimientos transfronterizos de desechos y el posible tráfico ilícito<sup>55</sup>, particularmente en el procedimiento establecido por las Resoluciones SAyDS 946/2002 y 896/2002. Para el caso, la SAyDS cuenta con convenios operativos con las Fuerzas aludidas en materia de residuos peligrosos<sup>56</sup>.

### 3.15.4. Rol de la UFIMA y de los Juzgados penales; ausencia del delito penal de tráfico ilícito y la necesidad de una ley en la materia

Por medio de la Resolución 123/2006 el Procurador General de la Nación creó la **Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA)** en virtud de un Convenio suscripto entre el Ministerio Público Fiscal y la SAyDS.

La UFIMA tiene por misión generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso, que se vinculen con delitos contra el ambiente.

<sup>55</sup> La Ley 24.051 cuenta con una Comisión Interjurisdiccional establecida en su artículo 62 cuyo objetivo es el de coordinar las acciones de las diferentes áreas de gobierno; en ella participan las Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud, Cancillería, Secretaría de Transporte, entre otras dependencias del Poder Ejecutivo Nacional con incumbencias en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, la SAyDS es asistida por un Consejo Consultivo de carácter honorario, creado en su artículo 63, que tiene por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la Ley 24.051 e integrado por universidades nacionales, provinciales o privadas, centros de investigaciones, asociaciones y colegios de profesionales, asociaciones de trabajadores y de empresarios, organizaciones no gubernamentales ambientalistas y toda otra entidad representativa de sectores interesados. Ambos Comisión y Consejo se encuentran formalizados por la Resolución de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (SRNyAH) 345/1995.

<sup>56</sup> Ver la sección Convenios en la página [www.ambiente.gob.ar/?idseccion=22](http://www.ambiente.gob.ar/?idseccion=22).

En el marco de dichas facultades, la UFIMA ha iniciado desde su creación numerosas causas relativas a delitos ambientales, algunas referidas a tráfico ilícito de residuos peligrosos<sup>57</sup>.

Sin embargo, pese a que el tráfico ilícito de desechos peligrosos podría ser calificado legalmente como contrabando en los términos del artículo 863 y concordantes del Código Aduanero<sup>58</sup>, no existe una figura penal que tipifique el ingreso/egreso o tentativa de ingreso/egreso de desechos peligrosos en a o desde nuestro territorio como ilícito teniendo en miras el Bien Jurídico Protegido Ambiente.

Dotar a nuestra legislación de una figura legal para penar el tráfico ilícito implicaría coadyuvar a la prevención y protección de nuestro país frente a este tipo de acciones.

## 3.16. Envasado y etiquetado para la exportación

### 3.16.1. Envases

En el mercado existe una amplia disponibilidad de contenedores para el envasado de los diferentes tipos de residuos, tanto para sólidos como para líquidos.

A la hora de seleccionar un contenedor es importante considerar los siguientes criterios:

- » el material debe ser compatible con el residuo.
- » presentar resistencia a los golpes y durabilidad en las condiciones de manipulación a las que serán sometidos.
- » permitir contener los residuos en su interior sin que se originen pérdidas al ser manipulados.
- » se deben tener en consideración las limitaciones que puedan surgir por la forma de manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final al que serán sometidos los residuos.

Los contenedores más comunes disponibles en el mercado son de plástico (polietileno de alta densidad) y acero (al carbón galvanizado o inoxidable), las formas son cilíndricas, con tapa rosca o tapa y suncho, en volúmenes de 60 a 200 litros. Otros contenedores pueden ser cajas de cartón, cajones de madera o metálicos, bolsas especiales y distintas combinaciones. Para pequeñas cantidades de líquidos se pueden usar envases de vidrio colocándolos dentro de otros contenedores rellenos con material adsorbente.

<sup>57</sup> Una vez que la UFIMA culmina con sus acciones investigativas emite una resolución de clausura de las actuaciones; de configurarse un delito inicia una acción penal ante el Juzgado que corresponda.

<sup>58</sup> El artículo 863 establece que "Será reprimido con prisión de 2 a 8 años el que, por cualquier acto u omisión, impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones."



*Embalaje de residuos peligrosos de aceites conteniendo concentraciones elevadas de BPC (CSC Y10) para su exportación. Los tambores son aprobados por la Prefectura Naval Argentina (PNA); el etiquetado responde a los requisitos de la Organización Marítima Internacional (OMI); foto gentileza DRP - SAyDS*

### 3.16.2. Etiquetas de riesgo

Los residuos deben ser embalados, etiquetados y transportados de conformidad con los reglamentos y normas internacionales generalmente aceptados y reconocidos. En particular se deben implementar las recomendaciones de las Naciones Unidas para el transporte de mercancías peligrosas.

El etiquetado tiene como principal objetivo identificar el residuo peligroso y reconocer la naturaleza del peligro que representa, alertando a las personas involucradas en el transporte o manejo sobre las medidas de prevención y precaución, además de prohibiciones.

Los envases de residuos peligrosos, como los vehículos que los transportan, deben estar debidamente identificados por medio de etiquetas de riesgo, especificando la identidad, cantidad, procedencia del residuo y la clase de peligro involucrado.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece listas en las cuales se identifican las sustancias peligrosas, asignándoles un número de cuatro dígitos (conocido como Número ONU), asimismo establece una clasificación de riesgos dividida en 9 grupos con varias divisiones y los modelos de símbolos o pictogramas de las etiquetas de riesgo, con las cuales se deben identificar los envases y embalajes. Los países adoptan estas recomendaciones generales mediante normativas locales.

## Clase 1 Explosivos

División 1.1: Explosivos con riesgo de explosión en masa



División 1.2: Explosivos con riesgo de proyección

División 1.3: Explosivos con riesgo predominante de incendio



División 1.4: Explosivos sin riesgo significativo de explosión

División 1.5: Explosivos muy insensibles; agentes explosivos



División 1.6: Materiales detonantes extremadamente insensibles

## Clase 2 Gases

División 2.1: Gases inflamables



División 2.2: Gases comprimidos no inflamables, no tóxicos.

División 2.3: Gases tóxicos por inhalación



División 2.4: Gases corrosivos

## Clase 3 Líquidos inflamables



## Clase 4 Sólidos inflamables, sustancias propensas a la combustión espontánea y sustancias que en contacto con agua emiten gases inflamables

División 4.1: Sólidos inflamables



División 4.2: Sustancias propensas a la combustión espontánea

División 4.3: Sustancias que en contacto con agua emiten gases inflamables



## Clase 5 Sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos

División 5.1: Sustancias oxidantes



División 5.2: Peróxidos orgánicos

## Clase 6 Sustancias tóxicas (venenosas) y sustancias infecciosas

División 6.1: Sustancias tóxicas



División 6.2: Sustancias infecciosas

## Clase 7 Materiales radioactivos



## Clase 8 Materiales corrosivos



## Clase 9 Materiales peligrosos varios

División 9.1: Cargas peligrosas que no pueden ser incluidas en las clases anteriores

División 9.2: Sustancias peligrosas para el medio ambiente  
División 9.3: Residuos peligrosos





### 3.16.3. Identificación de la unidad de transporte

Los vehículos de transporte de residuos peligrosos deberán identificar los riesgos asociados a su actividad por medio de **Rótulos de Riesgo** y **Paneles de Seguridad**.

Las etiquetas de riesgo son ampliaciones de las que se utilizan en el embalaje. Tienen una dimensión de 25x25 cm y deben corresponder a la clase y división de la sustancia peligrosa que se esté transportando.

Los paneles de seguridad son placas de forma rectangular (no menores a 14x35 cm), de color naranja con borde negro y deben contener el número de Naciones Unidas<sup>59</sup> en la parte inferior y el número de riesgo que le corresponda a la carga en la parte superior.

El número de riesgo identifica el peligro asociado a la carga. Puede tener 2 ó 3 dígitos que indican el tipo e intensidad del riesgo, siendo el riesgo más importante el dígito de la izquierda. El primer dígito indica el riesgo principal y el segundo y tercero los secundarios. El significado de cada número es el siguiente:

Número	Tipo de riesgo
2	Emisión de gases debido a la presión o reacción química
3	Inflamabilidad de líquidos (vapores) y gases o líquidos que experimentan un calentamiento espontáneo
4	Inflamabilidad de sólidos o sólidos que experimentan calentamiento espontáneo
5	Efecto oxidante (comburente).
6	Toxicidad
7	Radiactividad
8	Corrosividad
9	Riesgo de reacción violenta espontánea
X	La sustancia reacciona violentamente con el agua (se coloca como prefijo del código)

<sup>59</sup> Los números de las Naciones Unidas o números ONU, son números de cuatro dígitos usados para identificar sustancias o materiales peligrosos en el marco del transporte internacional. Son asignados por el Comité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU y son publicadas bajo la nominación de Recomendaciones en el Transporte de Mercancías Peligrosas, también conocido como el Libro Naranja. Estas recomendaciones son posteriormente internalizadas por los países. En el caso de Argentina la última incorporación al plexo normativo nacional lo ha sido mediante la Resolución Secretaría de Transporte y Obras Públicas 195/1997 referida a la incorporación de Normas Técnicas al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas aprobado por el Anexo S del Decreto 779/1995.

Cuando el riesgo es simple la primera cifra va acompañada del número 0. La repetición de un número significa mayor intensidad de peligro. En la siguiente figura se muestra un ejemplo de **Panel de Seguridad** utilizado en el envasado y embalado de materiales peligrosos, como así también en la identificación de riesgo para el vehículo en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.



*Panel de Seguridad de las Naciones Unidas del que se desprende el transporte de un sólido inflamable que reacciona peligrosamente con el agua emitiendo gases inflamables (X423); conforme al número ONU de cuatro dígitos el material se corresponde con el Sodio.*



*Rótulos de Riesgo y Paneles de Seguridad para la identificación de mercancías peligrosas (incluidos residuos peligrosos) en las unidades de transporte de acuerdo al riesgo del material transportado.*

*Foto gentileza DRP - SAYDS*



### 3.17. Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación

La COP5 celebrada en Basilea, Suiza, del 6 al 10 de diciembre de 1999, tuvo como tema central la negociación del “Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación”.

El objetivo de este Protocolo fue establecer un régimen global de responsabilidad e indemnización pronta y adecuada por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito. Si bien este Protocolo aún no está en vigor, en el futuro es probable que se convierta en uno de los elementos principales de atribuciones de responsabilidad del derecho público internacional.

El Protocolo tiene importantes definiciones que es dable traer a colación, como por ejemplo la definición de “daño”<sup>60</sup>.

Por daño se entiende:

- (i) Muerte o lesiones corporales;
- (ii) Daños o perjuicios materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños de conformidad con el presente Protocolo;
- (iii) Pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico en el uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos;
- (iv) Costo de las medidas de restablecimiento<sup>61</sup> del medio ambiente deteriorado, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse;
- (v) Costo de las medidas preventivas<sup>62</sup>, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten de propiedades peligrosas de los desechos objeto de movimientos transfronterizos y eliminación de desechos peligrosos y otros desechos sujetos al Convenio.

<sup>60</sup> Conforme lo establecido por el artículo 2, inciso “c” del Protocolo.

<sup>61</sup> Por “medidas de restablecimiento” se entiende cualquier medida razonable encaminada a evaluar, restablecer o restaurar componentes dañados o destruidos del medio ambiente. En la legislación nacional se podrá establecer quién tiene derecho o resulta responsable de tomar esas medidas.

<sup>62</sup> Por “medidas preventivas” se entiende cualquier medida razonable tomada por cualquier persona en respuesta a un incidente con objeto de prevenir, reducir al mínimo o mitigar pérdidas o daños o sanear el medio ambiente.

### 3.18. Las guías técnicas del Convenio de Basilea

En las sucesivas COP un Grupo de Trabajo Técnico establecido por la Reunión de Las Partes comenzó a elaborar “Directrices Técnicas” para prestar asistencia a los Estados que, en ejercicio de sus derechos soberanos, decidan concertar acuerdos o arreglos, incluidos los previstos en el artículo 11<sup>63</sup> sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos. El objetivo de estas directrices es garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se eliminen en forma ambientalmente racional, independientemente del lugar donde se vaya a llevar a cabo la eliminación.

A continuación se listan algunas de ellas que pueden ser de consultar continua por parte de la SAYDS.

BIFENILOS POLICLORADOS (BPC) Y OTROS RESIDUOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COPS)	Tecnologías de destrucción y descontaminación. Parte I y II. MAR de residuos que consisten de, contienen o están contaminados con BPC, Trifenilos Policlorados y Bifenilos Polibromurados. MAR de residuos que consisten en o están contaminados con COPs.
H12	Característica Ecotóxica.
H13	Definida en el Anexo III como “Capaz, por cualquier medio, de provocar después de su disposición otro material, por ejemplo, lixiviado, que posee cualquiera de las características de peligrosidad”.
Y6	Residuos peligrosos de la producción de solventes orgánicos.
Y8	Residuos de aceites de origen y fuentes de petróleo.
Y46	Residuos peligrosos domésticos.
D5	Vertederos con ingeniería especial.
D10	Incineración en tierra.
R9	Re-refinación de aceite usado u otros reusos de aceite previamente usados.
D9/D8	Tratamiento físico-químico de residuos peligrosos/tratamiento biológico.
ACUMULADORES	MAR de acumuladores que contienen plomo.
Y1/Y3	MAR de residuos biomédicos y de la atención de la salud.
R4	Reciclado/recuperación de metales o compuestos metálicos.

<sup>63</sup> Referido a los “Acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales”.

H11	Característica de la toxicidad crónica o diferida.
H6.2	Característica peligrosa (sustancias infecciosas).
PLAGUICIDAS	MAR de residuos de plaguicidas provenientes de la producción de Aldrin, Clordano, Dieldrin, Endrin, Heptaclor, Hexaclorobenceno (HCB), Mirex y Toxafeno.
Y29	MAR de mercurio y sus desechos.
Y17	MAR de residuos provenientes del tratamiento de la superficie de metales y plásticos.
NEUMÁTICOS DE DESECHO	MAR de neumáticos usados.
CO-PROCESAMIENTO DE DESECHOS	MAR de desechos por co-procesamiento en hornos cementeros.
POLIVINILCLORURO (PVC)	MAR de desechos de PVC.

Dado el carácter informativo del presente documento, no es posible desarrollar exhaustivamente distintos tópicos asociados al MAR de distintas corrientes de residuos peligrosos. No obstante, y debido a que algunas corrientes de residuos peligrosos cuentan actualmente una consideración especial en la República Argentina, se resaltarán ciertos aspectos de su MAR en base a la relevancia que la SAyDS ha estado otorgándoles a través de agendas relacionadas a los mismos.

### 3.18.1. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)



En mayo de 2010, en su séptima sesión, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta del CB (Open Ending Working Group-OEWG por sus siglas en inglés) desarrolló las guías técnicas para el movimiento transfronterizo de los llamados internacionalmente e-waste. En ellas se pueden encontrar las directrices para el manejo ambientalmente racional de los RAEE.

## *¿Qué son los RAEE?*

En términos generales comprenden diversos tipos de aparatos eléctricos y electrónicos que han dejado de tener toda utilidad para sus dueños.

La Guía comprende a todos los aparatos eléctricos o electrónicos que devienen en desechos: este término comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

## *¿Cómo se clasifican los RAEE de acuerdo al Convenio?*

Conforme lo establecido por el CB y la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, diversos componentes de los RAEE pueden clasificarse como residuos peligrosos o no peligrosos a saber:

### **Listas A y B de los Anexos VIII y IX:**

**A 1180:** Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos que contengan como acumuladores o baterías incluidos en la Lista A, interruptores de mercurio, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de BPC, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo III.

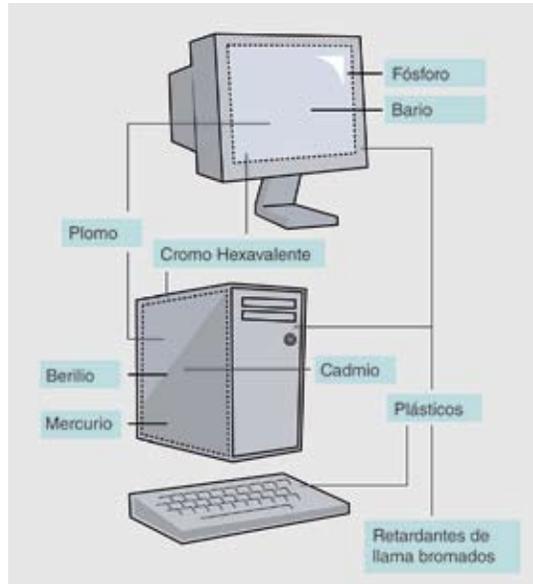
**B 1110:** Montajes eléctricos y electrónicos; Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones; Desechos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en la Lista A, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de BPC, o no estén contaminados con elementos del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) o de los que esos componentes hayan extraído hasta el punto que no muestren ninguna de las características enumeradas en el Anexo III ( véase el apartado correspondiente de la lista A 1180).

Los circuitos impresos de RAEE pueden encuadrarse conforme al Anexo I de la Ley 24.051 y el CB Ley 23.922, en la categoría Y31, Plomo y compuestos de Plomo; Y20, Berilio y compuestos de Berilio; Y22, Cobre y Compuestos de Cobre; Y27, Antimonio y compuestos de Antimonio; Y45 Otros Compuestos órgano halogenados que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo: Y39, Y41; Y42; Y43 e Y44.

**Cadmio:** contenido en más de un 90% en las pilas recargables. Baterías de Níquel-Cadmio, que están clasificadas en el Anexo VIII, bajo la entrada A1170 como “residuos de baterías en desuso”. También entra en la categoría Y26 del Anexo I: Cadmio, compuestos de Cadmio pudiendo contar con las características de peligrosidad del Anexo II de la Ley 24.051 y IV de la Ley 23.922 H6, H11, H12 y H13.



**Plomo:** más del 90% en las baterías, con pequeñas contribuciones por parte de las soldaduras para los PBAs (ensamblajes de placas impresas), lámparas y tubos fluorescentes. Óxidos de plomo contenidos en el vidrio de los Tubos de Rayos Catódicos y en los pantallas de imágenes, que se encuentran en el Anexo VIII, entradas A1180 o A2010 “vidrios de rayos catódicos y otros vidrios activados”. Estos residuos pertenecen a la categoría Y31 del Anexo I: Plomo y Compuestos de Plomo; y pueden presentar características peligrosas H6, H11, H12 y H13.



**Selenio:** cilindros o tambores de Selenio, que están asignados al

Anexo VIII, entrada A1020: Selenio o Compuestos de Selenio. Este residuos peligrosos también pertenecen a la categoría Y25 del Anexo I: Selenio, compuestos de Selenio y que pueden tener las características de peligrosidad H6, H11, H12 y H13.

**Mercurio:** más del 90% procede de las pilas y sensores de posición con una pequeña contribución por parte de los relés y tubos fluorescentes; así como pantallas de cristal líquido (Liquid Cristal Display-LCD por sus siglas en inglés). Contienen Mercurio asignado al Anexo VIII, entrada A1030, “Mercurio o Compuestos de Mercurio”. Este residuo también pertenece a la categoría Y29 en el Anexo I: “Mercurio y compuestos de Mercurio; y que pueden detentar las características de peligrosidad H6, H11, H12 y H13

**Cromo Hexavalente:** utilizado como inhibidor de corrosión en el sistema de refrigeración de los refrigeradores por absorción. Definido en el Anexo I como Y21, compuestos del cromo hexavalente.

**Compuestos Plásticos:** contienen retardadores de llama brominados (Brominated Flame Retardants –BFRs por sus siglas en inglés<sup>64</sup>) que son incluidos en el Anexo VIII, entrada A3180 como “residuos, sustancias o artículos que contienen, consisten o están contaminados por BPC (bifenilos policlorados), más del 90% provienen de los condensadores, Terfenilos Policlorados (TPC), naftalenos policlorados (NPC), que se utilizan para impregnar los cables recubiertos de papel en los condensadores, o bifenilos policlorados (BPB); o cualquier otro análogo de polibromados con una

<sup>64</sup> Regulados actualmente también por el Convenio de Estocolmo.

concentración superior a 50 mg/kg”.

El desarrollo de la industria del Reciclado en Sudamérica para RAEE está sólo en los estadios iniciales. La alternativa al tratamiento de equipos obsoletos es su desmontaje, que implica la separación de componentes, tratando sus constituyentes peligrosos a la vez que recuperando algunos materiales localmente y exportando otros para valorización; como los metales a través de procesos de refinación, electroquímicos o pirometalúrgicos.

Destino final de los RAEE: una vez efectuado el proceso en las distintas líneas de desmontaje y valorización por parte de un Operador habilitado, los residuos seguirán los siguientes destinos:

- » **Material de Venta Interna:** Una vez separados por tipo ABS<sup>65</sup>, PSAI<sup>66</sup>, PP<sup>67</sup>, acrílicos y otros plásticos, son acopiados en bolsones. También los plásticos separados, pueden ser molidos para su venta a extrusadoras de plásticos. Los metales se separan en ferrosos y no ferrosos; son acopiados en camiones roll off para su posterior venta a fundiciones.
- » **Material para Exportación:** los circuitos impresos, circuitos integrados, memorias, plaquetas varias, conectores, etc. que en principio pueden ser exportados mediante autorización de la SAYDS, se acopian en big bags cerrados. Previo a la carga en container, son verificados por la DGA y la SAYDS, en el marco de la Resolución de esta última Autoridad de Aplicación 896/2002, generando un Manifiesto y un documento de Conocimiento de Embarque de exportación. Una vez revalorizados los metales en el exterior por establecimientos refinadores, con procesos pirometalúrgicos o electroquímicos, se remite copia de constancia de tratamiento o disposición final.
- » **Residuos Peligrosos:** los compuestos peligrosos como pilas, baterías, toners y transformadores sospechados de contener Bifenilos Policlorados, son segregados en recipientes adecuadamente identificados. Las pilas botón o cartuchos son envueltas en cinta adhesiva para evitar explosiones o pérdidas. El material acopiado, al alcanzar un tonelaje de acopio es enviado a disposición final por un Operador Exportador habilitado por la SAYDS bajo la Resolución de esta Autoridad de Aplicación 184/1995.

---

65 El Acrilonitrilo Butadieno Estireno o ABS es un plástico muy resistente al impacto (golpes) muy utilizado en automoción y otros usos tanto industriales como domésticos.

66 El Poliestireno de Alto Impacto es una de las variedades existentes dentro de los poliestirenos. Dado que el Poliestireno es un polímero muy frágil a temperatura ambiente, se modifica mediante la adición de polibutadieno, para mejorar su resistencia al impacto. Se designa comúnmente como HIPS (HIPS, High Impact Polystyrene) o PSAI (PSAI, Poliestireno de Alto Impacto).

67 El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Perteneció al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes. Tiene gran resistencia al ataque de diversos solventes químicos, así como también respecto de álcalis y ácidos.



Los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay, además de los vecinos países de Chile y Bolivia) definen a los RAEE como residuos de generación universal, conforme al **Acuerdo de Gestión Ambiental de Residuos Especiales y Responsabilidad Post Consumo**, que fuera firmado durante la “IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR” el 29 de marzo de 2006 y que al día de la fecha aguarda su aprobación por parte del Consejo de Mercado Común (CMC)<sup>68</sup>.

Los países del MERCOSUR se comprometieron a “incorporar patrones de producción y consumo sustentables con el fin de minimizar la cantidad y peligrosidad de los residuos generados”.

Dentro de los residuos de generación universal que se incluyen en el Anexo I del Acuerdo mencionamos:

- » aceites usados vegetales y minerales domésticos, de la gastronomía, y de pequeños generadores;
- » baterías y pilas; aparatos eléctrico electrónicos;
- » envases de biocidas y biocidas fuera de especificación;

<sup>68</sup> Organismo superior del MERCOSUR creado por el Tratado de Asunción que conduce la política y está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía. Dicta decisiones y su Presidencia es rotativa entre los países integrantes del grupo cada 6 meses.

- » luminarias (lámparas de mercurio y tubos fluorescentes), termómetros, manómetros y otros; equipos de generación masiva con mercurio;
- » neumáticos usados;
- » telefonía celular.

Entre los objetivos del Acuerdo está el adoptar políticas y estrategias que garanticen la gestión adecuada de residuos a fin de proteger la salud de la población y el ambiente; el instrumento internacional referido resulta uno de los primeros lineamientos regionales para la gestión integral de los RAEE, junto con otros residuos post-consumo.

### **Proyecto de Ley RAEE en Argentina**

El senador Daniel Filmus ingresó en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina -en el año 2008; y nuevamente en abril de 2010 ante la pérdida de estado parlamentario del presentado en 2008- el proyecto “Presupuestos Mínimos de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)”, que tuvo oportunamente el acompañamiento de la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), la Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines (CAMOCA), del INTI, de ONGs como Greenpeace, entre otros actores. El día 4 de mayo del presente año el Proyecto obtuvo media sanción en la Cámara Alta; se destaca en el mismo la internalización del concepto de **“responsabilidad extendida del productor”**<sup>69 70</sup>.

#### **3.18.2. Desechos de mercurio**

El Consejo de Administración (CA) del PNUMA, por medio de su decisión GC (Governing Council) 21/5, solicitó iniciar una evaluación mundial sobre el mercurio y sus compuestos, en cooperación con otros miembros del Programa Interinstitucional

<sup>69</sup> El artículo 5 del Proyecto define a la “Responsabilidad Extendida Individual del Productor” como “la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores a la etapa de post consumo de los productos que producen y comercializan, particularmente respecto de la responsabilidad legal y financiera sobre la gestión de los residuos que se derivan de sus productos”. Este principio internacional, es uno de los últimos que se han desarrollado en materia ambiental y responde a la necesidad de que el sector productivo internalice las externalidades ambientales que implican la puesta en el mercado de los insumos que produce; resulta en una ampliación /extensión de las responsabilidades ambientales de los productores a la etapa de post consumo en el ciclo de vida de sus productos.

<sup>70</sup> Conforme el artículo 7 del “Acuerdo de Gestión Ambiental de Residuos Especiales y Responsabilidad Post Consumo del MERCOSUR”, el “Principio de Responsabilidad Post-Consumo”, o Responsabilidad Extendida del Productor, o se entiende como la “asignación de la carga de la gestión ambiental del residuo extendida al fabricante/importador, conforme se determine en cada caso particular, sin perjuicio del cumplimiento de otras regulaciones específicas existentes para la gestión de residuos y las siguientes obligaciones: a) Asegurar que los productos lanzados al mercado sean, luego de su uso, recolectados y que los mismos sean reutilizados, reciclados, recuperados o eliminados de una manera ambientalmente adecuada; b) Asumir la difusión de éstos sistemas específicos de recolección ante los consumidores, orientando a éstos últimos respecto de la debida segregación y del sistema de retorno del producto usado o del residuo al sujeto que corresponda.



para la Gestión Racional de las Sustancias Químicas (Inter-Organization Programme for the Sound Management of Chemicals - IOMC), y asimismo, instó a que dicha evaluación fuera presentada al CA en su 22º período de sesiones, en 2003. En dicha sesión, el CA decidió que respecto del metal mercurio, existían evidencias de su carácter nocivo para la salud humana y el ambiente, que justificaban la adopción de medidas a nivel internacional. Asimismo, en su 23º período de sesiones, celebrado en 2005, el CA del PNUMA, solicitó al Director Ejecutivo instar a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y al sector privado a crear y establecer asociaciones de manera clara, transparente y responsable, como uno de los enfoques para reducir los riesgos para la salud humana y el ambiente procedentes de la liberación de mercurio y sus componentes. En la actualidad, el programa sobre mercurio del PNUMA tiene dos vertientes principales: El proceso de negociación y la Asociación Mundial sobre el Mercurio.

En relación con el proceso de negociación, en febrero de 2009 el CA del PNUMA acordó en su 25º período de sesiones la necesidad de la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre el mercurio elemental y sus desechos. Dicho trabajo está a cargo de un Comité Intergubernamental de Negociación (CIN) que recibe el apoyo del área de Productos Químicos de la División de Tecnología, Industria y Economía (DTIE) del PNUMA. El objetivo es cumplimentar con las negociaciones antes del 2013 habiéndose realizado ya la CIN1 en Estocolmo, Reino de Suecia en junio de 2010 y la CIN2 en Chiba, Japón en enero de 2011, celebrándose la CIN3 próximamente en octubre de 2011 en Nairobi, Kenia.

Como desecho, la CB ha trabajado en una Guía Técnica sobre MAR de Mercurio Elemental y sus Desechos contando con una 6ta. versión revisada a diciembre de 2010<sup>71</sup>.

El Anexo I del CB clasifica a los desechos de mercurio en su entrada Y29 “Mercurio, compuestos de mercurio”; también, en la Lista A del Anexo VIII lo encontramos bajo las entradas:

**A1010:** Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio y Talio; y como

**A1030:** Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico, compuestos de arsénico; Mercurio, compuestos de mercurio y Talio, compuestos de talio.

**A1180:** Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos<sup>72</sup> que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la Lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros

<sup>71</sup> Ver en página web [www.basel.int/techmatters/index.html](http://www.basel.int/techmatters/index.html)

<sup>72</sup> En esta entrada no se incluyen restos de montajes de generación de energía eléctrica.

vidrios activados y capacitadores de BPC, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)<sup>73</sup>.

En la actualidad, la SAyDS se encuentra abocada a desarrollar una estrategia para el control y fiscalización del mercurio y sus desechos, desarrollando programas y aplicando normas vigentes a saber:

- » Mercurio en lámparas de bajo consumo: a través de una propuesta denominada **“Sistema Integral de Gestión de Luminarias Post-consumo SIGLUMP”**.
- » Mercurio en plantas cloro álcali: a través del proyecto **“Minimización y Manejo Ambientalmente Seguro de los Desechos que Contienen Mercurio”**<sup>74</sup>.
- » Inventario de Mercurio Elemental y sus Desechos; almacenamiento: a través del Proyecto **“Almacenamiento de Mercurio Elemental y sus Desechos”**<sup>75</sup> particularmente en las actividades plantas cloro álcali, minería productora de oro por el método de lixiviación con cianuros, lámparas de bajo consumo, en amalgamas, termómetros y esfigmomanómetros y generación de energía eléctrica por combustión de combustibles fósiles.

El Ministerio de Salud de la Nación (MS) ha ejecutado el Proyecto SAICM - QSP<sup>76</sup> sobre Mercurio en Productos Domésticos: **“Campaña Regional para la Minimización de las Fuentes Domésticas de Mercurio con Intervenciones en la Comunidad para la Protección de la Salud del Niño y la Mujer en la Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Perú”**. El desarrollo de este Proyecto generó el dictado de las siguientes normas por parte del MS:

- » Resolución MS 139/2009

Por esta norma, el MS adopta la política de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de definir un plan de minimización de exposición y reemplazo del mercurio en el sector salud, instruyendo a todos los hospitales y centros de salud del país para que a partir de los nuevos procedimientos de compra de insumos, los esfigmomanómetros y termómetros clínicos se adquieran libres de mercurio.

- » Resolución MS 274/2010

Por esta norma el MS prohíbe la producción, importación, comercialización o cesión gratuita de esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial al público en general, a la atención médica y veterinaria.

<sup>73</sup> El nivel de concentración de los bifenilos policlorados de 50 mg/kg o más.

<sup>74</sup> El Proyecto es ejecutado por el Centro Regional Basilea para América del Sur (CRBAS).

<sup>75</sup> El Proyecto es ejecutado por el CRBAS.

<sup>76</sup> SAICM QSP (Strategic Approach for International Chemical Management - Quick Start Program): Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional - Programa de Inicio Rápido.



### 3.19. ¿Cuándo se puede proceder a la exportación de residuos peligrosos?

Se podrá autorizar la exportación de un residuo peligroso a otra Parte del CB cuando se cumplan determinadas condiciones establecidas por el Convenio y por la Autoridad de Aplicación (SAyDS).

Las condiciones en la República Argentina fueron establecidas formalmente para el caso de la exportación de Bifenilos Policlorados, que como criterios generales pueden extenderse a todos los tipos de residuos, a través de la Nota de la entonces Dirección Nacional de Gestión Ambiental (DNGA)/UMT 507/2004, a saber:

- a. Que el Estado de destino sea Parte del CB o Argentina haya suscripto un convenio de cooperación especial, en el marco del CB.
- b. Que el Estado de destino tenga capacidad de tratamiento o disposición final en forma ambientalmente racional.
- c. Que el Estado de destino no tenga prohibición de ingreso.
- d. Haber realizado previamente el trámite correspondiente ante la SAyDS dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución.

#### 3.19.1. ¿Cómo debe proceder una empresa que desea exportar?

**Por ejemplo: exportación de Bifenilos Policlorados (BPC)**

1. Notificar de la existencia de BPC a la autoridad ambiental local, indicando la política de gestión de la empresa (ésta incluirá el propósito de proceder a la destrucción en el exterior, cronograma de actividades, las condiciones de almacenamiento transitorio hasta tanto la exportación se lleve adelante y la posible existencia o no de otras instalaciones, equipos con BPC aún en actividad).
2. Declarar las acciones a tomar ante el Registro Nacional de Poseedores de BPC creado por la Ley 25.670.
3. Optar por uno de los procedimientos de exportación previstos en el marco de las Leyes 24.051 y 23.922 para la exportación de Residuos Peligrosos según la aplicación del CB en Argentina:

#### **Procedimiento A:**

- A1 Inscripción y obtención del correspondiente CAA, como Generador de Residuos Peligrosos o Generador Eventual<sup>77</sup> de Residuos Peligrosos si lo es por única vez, Corriente Y10 (BPC) e Y48 (material contaminado con dicha corriente) según la Ley 24.051.

<sup>77</sup> Artículo 14 del Decreto 831/1993.

## NOTA N° 507/2004 - DNGA/UMT

### Restricción de Exportación de Desechos Contaminados con Bifenilos Policlorados (BPC)

---

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004

Teniendo en consideración el requerimiento del Art. 9 de la Ley 23.922, los países Parte deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que sólo se permitan movimientos transfronterizos de desechos si:

a. El Estado de exportación no tiene capacidad técnica y las instalaciones necesarias, capacidad o adecuados sitios de disposición de los desechos en cuestión en forma ambientalmente racional, o

b. Se requiere de los desechos en cuestión como materia prima para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de Importación; o

c. El movimiento transfronterizo en cuestión está de acuerdo a otros criterios a ser decididos por las Partes involucradas, en tanto estos criterios no difieran de los objetivos de este Convenio.

En virtud de que el país ya cuenta con tecnología de descontaminación de fluidos con BPC, cuya capacidad ha sido declarada en foros internacionales, y que existe un antecedente de prohibición en el país de exportación una vez habilitada la tecnología para el tratamiento de una corriente específica, se pone en conocimiento de los Operadores Exportadores, y se difunde en la página web de la Secretaría, con debida antelación, el siguiente proyecto de Disposición:

1. En consideración con el Art. 9) apartado a) de la Ley 23.922, no se autori-

zará –a excepción de lo indicado en los puntos 2) y 3)-, a partir de la fecha determinada, la exportación de desechos de aceites, fluidos dieléctricos, y de transferencia de calor, contaminados con BPC, por debajo de 5.000 ppm. (5.000 mg BPC/Kg. de aceite), que puedan ser tratados o eliminados con la tecnología habilitada u homologada por la Autoridad Ambiental Nacional a tal fin.

2. En consideración con el apartado b) del Art. 9) de la Ley 23.922, se considerarán las solicitudes de exportación, que invoquen –[sin perjuicio de las necesidades del país]- el requerimiento por parte del país importador, de los desechos en cuestión como insumo de actividades productivas, si éste pedido viene ratificado por la Autoridad Competente del país en cuestión. Para estos casos de exportación, en la notificación formal al país de importación y a los de tránsito, se hará referencia a dicha solicitud de insumo.

3. En consideración con el Art. 9) apartado c) de la Ley 23.922, se permitirá como situación excepcional, la exportación de los fluidos mencionados en el punto 1), por solicitud expresa de la Autoridad Ambiental de la Jurisdicción de Generación a la Autoridad Ambiental Nacional, mediando razones ambientales específicas, y en cumplimiento de los objetivos del Convenio. En estos casos de exportación, la Autoridad Ambiental Nacional, como Autoridad Competente del Convenio de Basilea, tramitará con el Estado de Exportación la solicitud de excepción.

4. La fecha de puesta en vigencia de esta disposición será el 1° de Enero de 2006.



Se solicita en la SAYDS un soporte digital que contiene un instructivo y plantillas en las que se volcará la información requerida (Anexo V del CB).

La información requerida como Generador se ingresa mediante una declaración jurada en papel y digital. En la misma se volcará información legal y técnica de la empresa o de la persona física o jurídica.

Se adjuntará información adicional en cuanto a las condiciones de almacenamiento seguro, medidas de prevención de accidentes, cronograma de actividades, cantidades en peso bruto de equipos y peso neto de líquidos a exportar, identificación de equipo, referencias correspondientes a la Ley 25.670.

- A2 Elección de Operador-Exportador, con CAA vigente según la Ley 24.051, para la corriente y destino específicos (consultar Operadores de Residuos Peligrosos con CAA vigente en [www.ambiente.gob.ar](http://www.ambiente.gob.ar) página de la Dirección de Residuos Peligrosos: [www.ambiente.gob.ar/?idseccion=22](http://www.ambiente.gob.ar/?idseccion=22)).
- A3 Elección de Transportista de Residuos Peligrosos, con CAA vigente según la Ley 24.051, para la corriente específica (consultar Transportistas de Residuos Peligrosos con CAA vigente).

#### Procedimiento B:

- B1 Inscripción y obtención del correspondiente CAA, como Generador-Exportador de Residuos Peligrosos o Generador-Exportador Eventual de Residuos Peligrosos si lo es por única vez, Corriente Y10 (BPC) e Y48 (material contaminado con dicha corriente) según la Ley 24.051.

En este caso el mismo Generador se hará cargo de las obligaciones de exportación ante la Ley 23.922, debiendo cumplir los requisitos exigidos a los Operadores Exportadores ante la Ley 24.051, tales como contrato con la planta de tratamiento/disposición en el exterior, documentación ante autoridades de aduanas, trámites de notificación en el exterior con autoridades locales, seguros de contingencias, etc. (ver Anexo VAy VB de la Ley 23.922).

Se solicita en la SAYDS un soporte digital que contiene un instructivo y plantillas en las que se volcará la información requerida.

La información requerida como Generador se ingresa mediante una declaración jurada en papel y digital. En la misma se volcará información legal y técnica de la empresa o de la persona física o jurídica.

Se adjuntará información adicional en cuanto a las condiciones de almacenamiento seguro, medidas de prevención de accidentes, operador elegido para la disposición, cronograma de actividades, cantidades en peso bruto de equipos y peso neto de líquidos a exportar, identificación de equipo, y demás referencias correspondientes a la Ley 25.670.

Además se deberá adicionar la información correspondiente a la gestión de

exportación y los Anexos VA y VB de la Ley 23.922. Toda documentación y certificados de origen se presentarán en idioma castellano y con certificación consularizada.

- B2** Elección de Transportista de Residuos Peligrosos, con CAA vigente según la Ley 24.051, para la corriente específica (consultar Transportistas de Residuos Peligrosos con CAA vigente).
- B3** Una vez obtenido el CAA, el Operador-Exportador seleccionado por la empresa llevará a cabo los trámites en el área de UMT de la SAyDS. La exportación en el marco del CB se autoriza mediante Resolución de la SAyDS.
- B4** Con la fecha de salida de los residuos peligrosos ya fijada, los mismos se verificarán y consolidarán “in situ”, según procedimiento establecido en la Resolución SAyDS 896/2002, para ser finalmente trasladados a Puerto en el contenedor marítimo con Manifiesto Nacional Ley 24.051, que debe ser coincidente con el Permiso de Embarque y la documentación de Movimiento que acompañará al embarque.

Se llama Consolidación al procedimiento de cierre y sellado de los contenedores que contienen residuos peligrosos a ser exportados.

Este accionar se lleva adelante en presencia de las autoridades correspondientes de la PNA, DGA y SAyDS. El contenedor consolidado no puede ser abierto en territorio nacional.

- B5** El responsable de la Operatoria de Exportación y el Generador del residuo, deberán estar presentes en el momento de la consolidación del material a exportar. El material a exportar está sujeto a verificaciones de control de la DGA (verificaciones del permiso de embarque), de la PNA (condiciones seguras para transporte por agua) y la Autoridad Ambiental local y/o la SAyDs (gestión de toda la operatoria sobre el residuo).
- B6** Una vez efectuada la consolidación en uno o más contenedores, son transportados a puerto, embarcados y exportados al país de destrucción, donde se generará el Certificado de Destrucción correspondiente. El Operador-Exportador gestionará dicho Certificado para ser finalmente entregado al Generador y una copia a la SAyDS.



## 3.20. Información sobre las exportaciones de desechos peligrosos

Básicamente, nuestro país ha exportado para su tratamiento o disposición final fuera del país, desechos peligrosos para los cuales no se contaba con tecnología o capacidad de tratamiento.

En líneas generales, se han exportado apreciables cantidades de BPC, pesticidas y en menor medida pilas y baterías.

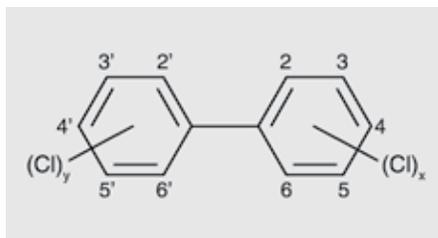
### 3.20.1. Los BPC

El CB ha regulado los desechos de bifenilos policlorados (PCB) -o PCB Polychlorinated Biphenyl por sus siglas en inglés- bajo la Categoría Y10, definiéndola como “Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (BPC), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).”

En el año 2002 Argentina dictó la Ley 25.670 denominada “Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los BPC”; la norma es de presupuestos mínimos de protección ambiental en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional y reguló al BPC como sustancia y residuo.

De esa manera se definió como BPC a “los policlorobifenilos, los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, el monometildiclorodifenilmetano, el monometildibromodifenilmetano, y a cualquier mezcla cuyo contenido total de cualquiera de las sustancias anteriormente mencionadas sea superior al 0,005% en peso (50ppm).”

Dicha norma prohíbe, en todo el país, la instalación de equipos que contengan BPC así como el ingreso al territorio nacional de BPC y de equipos que los contengan y prevé el reemplazo gradual de los aparatos que contienen BPC, fijando el año 2010 como plazo máximo, prohibiendo su reposición y estableciendo que los poseedores deben contar con un Plan de Eliminación aprobado por Autoridad Competente al año 2005 para el cumplimiento del Convenio de Estocolmo sobre COPs que prevé la posible eliminación total al año 2028 para matrices conteniendo más de 50



partes por millón (ppm). Aquellos regulados que deseen mantenerlos en operación debieron haberlo descontaminado antes del año 2010.

La norma además establece que los BPC usados como los residuos conteniendo BPC son alcanzados por la normativa específica de residuos peligrosos, es decir, la Ley 24.051.

Es importante destacar que el flujo mayoritario de exportaciones de BPC se produjo durante los años 2008 y 2009, dado que se acercaba la fecha límite (2010) para discontinuar el uso de equipos conteniéndolos en matrices con concentraciones mayores de 50 ppm.

Pese a que Argentina cuenta con tecnología de tratamiento de BPC para concentraciones por debajo del 0,5 % (5.000 ppm) mediante la decloración e hidrogenación catalítica; no se aprobó hasta el momento instalaciones o equipamiento para el tratamiento de BPC en concentraciones superiores.

En efecto, los desechos peligrosos de BPC exportados han sido tratados totalmente bajo la tecnología de incineración en países de la actual Unión Europea. Esta tecnología de destrucción de alta eficiencia (99,9%) garantiza que no se generen otros compuestos aún más tóxicos tales como las dioxinas y los furanos.

En conclusión, para matrices líquidas conteniendo menos 5.000 ppm la República Argentina cuenta con tecnología y con capacidad suficiente como para no requerir la exportación a terceros países; no así para otras matrices y matriz líquida conteniendo más de 5.000 ppm, por el momento.

### 3.20.2. Los pesticidas

Desde la década del 60 se utilizaron significantes cantidades de pesticidas y biocidas, principalmente organoclorados en la actividad agrícola. Por diversas razones, muchos de estos productos fueron quedando en desuso convirtiéndose en residuos peligrosos, generando un peligro incipiente para la salud y el ambiente más cuando no existían tecnologías y capacidades de tratamiento o disposición final en los países que los utilizaban.

Algunas de estas sustancias, la mayoría cloradas, se encuentran reguladas por el Convenio de Estocolmo sobre COPs.





A continuación exponemos algunos casos emblemáticos:

#### *El caso “El Cuy”*

*En el año 1997 se exportaron a la Republica Federal de Alemania desde el Puerto San Antonio Oeste, en la provincia de Río Negro, aproximadamente 270 toneladas de tierras y desechos conteniendo pesticidas Categoría Y4 (fosforados, clorados y carbonatos) según el Anexo I de la Ley 24.051, en 20 contenedores, para su tratamiento por incineración, que habían sido enterrados en dos sitios en la localidad rionegrina de El Cuy, en 1972, y descubiertos a raíz de una nota periodística en 1996; la firma Bayer se hizo responsable del manejo de los residuos en cuestión.*

#### *El caso “Paraje Estación La Argentina”*

*En el año 2004 se exportaron a la Republica Federal de Alemania, desde el Puerto de Buenos Aires, aproximadamente 210 toneladas de tierras y desechos conteniendo pesticidas Categoría Y4 según el Anexo I de la Ley 24.051, para su tratamiento por incineración.*

*Estas tierras contaminadas fueron removidas del “Paraje Estación la Argentina” en la provincia de Santiago del Estero donde se encontraban enterradas en forma ilegal y sin ningún tipo de control. La provincia se hizo responsable en calidad de generador para poder realizar en tiempo y forma las actividades de desenterramiento, envasado, embalado, transporte y exportación.*

### 3.20.3. Plaguicidas y pesticidas de la Ciudad de Buenos Aires

En el año 2005 la Ciudad de Buenos Aires, a través de la entonces Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable, procedió a la exportación a Bélgica en calidad de generador, de 11,5 toneladas de desechos peligrosos de talio y lindano. Estos desechos de plaguicidas y pesticidas fueron categorizados como Y4, Y30, Y45 e Y48.

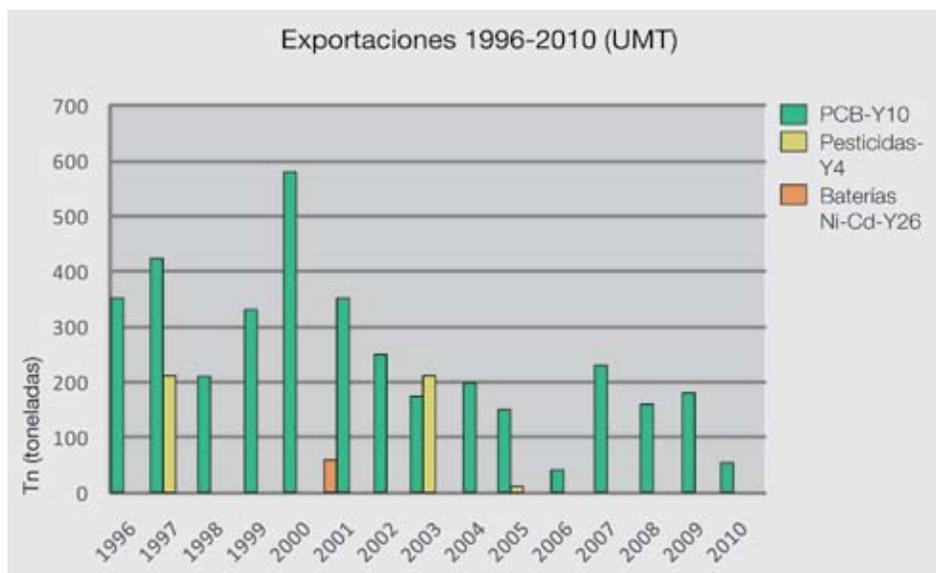
### 3.21. Información estadística sobre las exportaciones de residuos peligrosos realizadas por Argentina

Datos aportados por la Unidad de Movimientos Transfronterizos de Desechos (UMT) dependiente de la DRP, bajo la órbita de la DNCA, SCyFAyPC de la SAyDS.

El total de desechos exportados entre los años 1996 -2010 en el marco del CB (Ley 23.922) asciende a **4.194,55 toneladas métricas**, con el siguiente detalle:

- » BPC-Y10: 3708,55 toneladas con destino a Inglaterra, Francia y España
- » Pesticidas- Y4: 432 toneladas con destino a Alemania y Bélgica
- » Baterías Ni-Cd – Y26: 54 toneladas con destino a Francia

Año	Calidad y Categoría Anexo I - Ley 23.922	Cantidad (tn)
1996	PCB - Y10	352
1997	PCB - Y10	418
1997	Pesticidas - Y4	213
1998	PCB - Y10	208
1999	PCB - Y10	328,5
2000	PCB - Y10	587
2000	Baterías Ni-Cd - Y26	54
2001	PCB - Y10	348
2002	PCB - Y10	250,5
2003	PCB - Y10	190
2003	Pesticidas - Y4	209
2004	PCB - Y10	202,15
2005	PCB - Y10	149,5
2005	Pesticidas - Y4	10
2006	PCB - Y10	46
2007	PCB - Y10	233
2008	PCB - Y10	165
2009	PCB - Y10	180,4
2010	PCB - Y10	49,9
<b>TOTAL</b>		<b>4194,55</b>





### 3.21.1. RAEE

A la fecha se ha procedido a tramitar la exportación de 6 embarques de plaquetas electrónicas, por unas 86 toneladas. Vale recordar que toda exportación de RAEE contaminada con constituyentes peligrosos debe cumplir con el CB y ser declarada como residuo peligroso ante la SAyDS y la DGA.

## 3.22. Importaciones de residuos en Argentina

### 3.22.1. Procedimiento

- » Certificado de no peligrosidad -Certificado de Inocuidad Sanitaria y Ambiental previsto por los Decretos 181/1992 y 831/1993- extendido por la autoridad ambiental del país exportador.
- » Verificar técnicamente que el residuo a ingresar al país es “no peligroso”.
- » Si el residuo a ingresar es insumo de una actividad generadora de residuos peligrosos, la planta deberá gestionar el CAA o la homologación del certificado ambiental que por jurisdicción le corresponda.

### 3.22.2. Requisitos para efectuar la importación

Presentar ante la UMT, la **solicitud de autorización para la importación de residuos o desechos no peligrosos**, por escrito conteniendo la información detallada sobre la calidad y cantidad total del material a importar, el o los procesos que originaron los residuos, el o los procesos al cual serán sometidos los residuos en el país y qué se fabricará con ellos. Asimismo se deberá informar si la mercadería se ingresará al país en un solo embarque o se hará en embarques parciales.

**Documentación específica:** la solicitud debe acompañarse de:

- » **Certificado de Inocuidad Sanitaria y Ambiental** expedido por autoridad competente del país de origen, debidamente visado y legalizado por el consulado argentino de dicho país.
  1. Si el material a importar corresponde a desperdicios o desechos, usualmente denominados “**scraps**”, **metálicos, de plásticos, de vidrio molido, fibras textiles**, etc., se debe acompañar análisis de composición química (cualitativo, cuantitativo y de corresponder de color) realizado por laboratorio oficial en origen.
  2. Si el material a importar corresponde a recortes, desperdicios o residuos de **cartón y de papel**, se debe clasificar a los mismos según la Nomenclatura del Paper Stock Institute Scraps Specifications, dejando expresa aclaración que no se autorizará la importación de los residuos de papel clasificados en la categoría “Mix Paper”.

3. Si el material a importar corresponde a **chatarra metálica**, además del análisis constitutivo, se deberá realizar un control de actividad radiactiva, por el laboratorio de origen.

- » Tanto para los materiales señalados antes, como para cualquier otro no especificado, la autoridad de aplicación puede requerir los controles adicionales que considere necesarios para evaluar la no peligrosidad de ellos, en términos de la normativa vigente.
- » Conocimiento de Embarque (original o copia certificada).
- » Documentación que acredite la inscripción ante la autoridad ambiental local de control de la planta industrial que procesará el material, y la habilitación municipal y/o provincial pertinente, cuando corresponda.

### 3.23. La enmienda de prohibición del Convenio

Debido a que en el texto del CB, la prohibición de exportar depende de la existencia de prohibiciones en el país de importación o de la existencia (o no) de “consentimiento por escrito a la importación”, en la COP2 llevada a cabo en 1994, se acordó prohibir al 31 de diciembre de 1997, la exportación de residuos destinados a su recuperación o reciclaje (Decisión II/12); sin embargo, como tal decisión no fue incorporada al texto del Convenio, la cuestión acerca de si la prohibición es o no legalmente vinculante no quedó clara y por lo tanto en la COP3, llevada a cabo en Ginebra del 18 al 22 de Septiembre de 1995, la prohibición fue adoptada como una enmienda al Convenio (Decisión III/1).

Esta enmienda de prohibición al CB (más conocida como “Ban Amendment”) pretende **“prohibir” la exportación con cualquier finalidad (eliminación final y reciclaje) de desechos peligrosos desde los países parte del Anexo VII (Estados Parte que son miembros de la OCDE, la CE, Liechtenstein) hacia los países no Parte del Anexo VII.**

En ocasiones, algunas compañías aun exportan su basura disfrazada como caridad, como “computadoras para los pobres”, explica el documento “E-waste, the hidden side of IT equipment’s manufacturing and use”, publicado en 2004 por el PNUMA como parte de la serie “Alerta temprana de las amenazas ambientales emergentes”.

Sin embargo, esta enmienda aún no ha entrado en vigor. De conformidad con el artículo 17 del Convenio, la Enmienda sobre Prohibición entrará en vigor tras la ratificación de las tres cuartas partes de las Partes que la aceptaron (59 ratificaciones). **Argentina, ha dictado recientemente la Ley 26.664<sup>78</sup> de aprobación de dicha enmienda, habiendo la Dirección de Tratados de la Cancillería realizado el depósito correspondiente ante el Secretario General de las Naciones Unidas.**



### 3.24. La asistencia técnica ofrecida por el Convenio

Con el fin de asistir a los países (así como las organizaciones interesadas, empresas privadas, asociaciones industriales y otras partes interesadas) para administrar o disponer de sus residuos de manera ambientalmente racional, el SCB<sup>79</sup> coopera con las autoridades nacionales en el desarrollo de la legislación nacional, la creación de inventarios de residuos peligrosos desechos, el fortalecimiento de las instituciones nacionales, la evaluación de la situación de gestión de residuos peligrosos, y la preparación de planes de gestión y herramientas de política en la materia.

También ofrece asesoramiento jurídico y técnico a los países para resolver problemas específicos relacionados con el control y manejo de desechos peligrosos. En el caso de una emergencia, tal como un derrame de residuos peligrosos, la SCB coopera con las Partes y organizaciones internacionales pertinentes a fin de proporcionar asistencia rápida en forma de conocimientos y equipos.

### 3.25. Capacitación en la gestión y minimización de residuos peligrosos

Una parte integral de la aplicación del CB es la construcción de la capacidad para administrar y disponer de residuos peligrosos. Mediante la capacitación y transferencia de tecnología, los países en desarrollo y países con economías en transición en el aumento de las habilidades y herramientas necesarias para gestionar adecuadamente sus residuos peligrosos. Con este fin, el CB ha establecido en el marco de su artículo 14<sup>80</sup>, 14 centros regionales y centros de coordinación en los siguientes países: la República Argentina, China, Egipto, El Salvador, la Federación de Rusia, Indonesia, Nigeria, la República Eslovaca, la República Islámica del Irán, el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (Samoa), el Senegal, Sudáfrica, Trinidad y Tobago y la República Oriental del Uruguay.

Los centros elaboran y llevan a cabo proyectos regionales, imparten capacitación y se encargan de la transferencia de tecnología para la aplicación del Convenio

El papel de los centros es además ayudar a los países a aplicar el CB. Actividades

<sup>78</sup> Publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 11 de abril de 2011.

<sup>79</sup> El SCB presta servicios al Convenio proporcionando apoyo logístico y sustantivo a las Partes (de acuerdo con los mandatos otorgados por el Convenio y la COP), con objeto de facilitar la aplicación del Convenio. La administración de la secretaría corre a cargo del PNUMA; su sede está en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza. La secretaría depende orgánicamente de la COP.

<sup>80</sup> Las Partes convienen en que, en función de las necesidades específicas de las diferentes regiones y subregiones, deben establecerse centros regionales de capacitación y transferencia de tecnología con respecto al manejo de desechos peligrosos y otros desechos y a la reducción al mínimo de su generación.

importantes incluyen proporcionar orientación sobre cuestiones técnicas y tecnológicas, así como asesoramiento sobre aspectos de aplicación del Convenio. Los centros también fomentan la introducción de tecnologías de producción más limpia y el uso de prácticas de gestión y MAR a través de las directrices técnicas aprobadas por las COP.

### 3.26. Centro Regional Basilea de capacitación y transferencia de tecnología para América del Sur en Argentina

La ratificación del funcionamiento del Centro Regional Basilea para América del Sur (CRBAS) en la República Argentina se realizó a través de un Acuerdo Complementario entre la SAyDS y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en fecha 30 de mayo de 2002.

El establecimiento del CRBAS en el INTI<sup>81</sup> destaca la autonomía e independencia del mismo asegurada por la normativa interna de la Institución considerando el status jurídico y financiero fijado por las normas establecidas por el CB y su Secretariado.

El Gobierno Argentino, a través de la SAyDS, efectuó en los últimos años una contribución financiera que asciende a 100.000 dólares estadounidenses al CRBAS, cuyo objetivo es propiciar y fomentar a actividades y proyectos relacionados con las agendas prioritarias del CB y las prioridades de la región: residuos de mercurio, residuos de aparatos electrónicos y neumáticos de desechos.

#### 3.26.1. Información del Centro

El CRBAS se constituye en un organismo referente del manejo racional de los residuos peligrosos en la región a través de la capacitación, difusión de información, concientización y transferencia de tecnología mediante el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los países a los que asiste.

#### 3.26.2. Antecedentes del Centro

El CRBAS está localizado en Buenos Aires y su sede se encuentra en el Parque Tecnológico Migueletes del INTI. El Centro actúa como nexo para los países de la región, a través de los puntos focales, autoridades competentes de los países y del Centro Coordinador del Convenio de Basilea para América Latina y el Caribe<sup>82</sup> en Montevideo, República Oriental del Uruguay. Sirve a los siguientes países: República Argentina, República Federativa de Brasil, Bolivia, Colombia, Chile,

<sup>81</sup> La Directora del Centro es la Dra. Leila Devia.



Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela y República Oriental del Uruguay.

Entre sus actividades más recientes, se encuentra el Proyecto de Inventario de e-waste en América del Sur, cuyo objetivo fue la elaboración, redacción, y actualización de un inventario nacional y en el establecimiento de directrices técnicas para abordar el tema de los desechos eléctricos y electrónicos a fin de cumplir con las normas internacionales para el logro de una gestión ambientalmente racional de los mismos. Se asistió a Colombia en la realización de un proyecto piloto de recolección de e-waste.

El Centro es un referente regional en materia de manejo de residuos eléctricos y electrónicos, siendo integrante del comité ejecutivo de la Plataforma RELAC/SUR/IDRC<sup>83</sup>.

Asimismo, ha estado involucrado en múltiples actividades y proyectos que fomentan las sinergias con otros convenios y programas como el SAICM, el Convenio sobre la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal –a través de la capacitación a técnicos en refrigeración- Convenio de Estocolmo con la ejecución de proyectos asociados al MAR de BPC en la industria minera y el manejo sustentable de mercurio y sus desechos en la industria cloro álcali y minera.

---

82 [www.ccbasilea-crestocolmo.org.uy](http://www.ccbasilea-crestocolmo.org.uy)

83 RELAC es una Plataforma Regional de Residuos Electrónicos en Latinoamérica y el Caribe (LAC) es un proyecto asociativo, sin fines de lucro, que se implementa en SUR Corporación (Chile), con el apoyo del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC, Canadá; International Development Research Centre), con el objetivo de fomentar, articular y difundir iniciativas que promuevan soluciones para la prevención, la adecuada gestión y el correcto tratamiento final de los residuos electrónicos de PC en LAC.

12345

---

Acrónimos



AEE	Aparatos Eléctricos y Electrónicos
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
BPC	Bifenilos Policlorados
CAMOCA	Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines
CB	Convenio de Basilea
CE	Comunidad Europea
CEE	Comunidad Económica Europea
CICOMRA	Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina
CIN	Comité Intergubernamental de Negociación
COP	Conferencia de Las Partes
COPs	Contaminantes Orgánico Persistentes
CRBs	Centro Regional Basilea para América del Sur
CRCB	Centros Regionales del Convenio de Basilea
DGAA	Dirección General de Asuntos Ambientales
DGA	Dirección General de Aduanas
DNCA	Dirección Nacional de Control Ambiental
DNGA	Dirección Nacional de Gestión Ambiental
DTIE	División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA
GAR	Gestión Ambientalmente Racional
GN	Gendarmería Nacional
GTCA	Grupo de Trabajo de Composición Abierta
INTI	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
MAR	Manejo Ambientalmente Racional
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MS	Ministerio de Salud
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económico
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
ONGs	Organizaciones no Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ORFALC	Oficina Regional para América Latina y el Caribe
PNA	Prefectura Naval Argentina
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
ppm	Partes por Millón
PSA	Policía de Seguridad Aeroportuaria
RAEE	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
RELAC	Plataforma Regional sobre Residuos Electrónicos de PC en Latinoamérica y el Caribe
RN	Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos
SAICM	Strategic Approach for International Chemical Management o Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional
SAyDS	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
SCB	Secretariado del Convenio de Basilea
SsCyFAyPC	Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación
SOPyT	Subsecretaría de Obras Públicas y Transporte
SIM	Sistema Informático María
UAAI	Unidad Ambiental de Asuntos Internacionales
UFIMA	Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente

# 12345

---

Páginas web sugeridas para  
consultar en la materia



Centro Coordinador Basilea Uruguay  
[www.ccbasilea-crestocolmo.org.uy](http://www.ccbasilea-crestocolmo.org.uy)

Centro Regional Basilea para América del Sur  
[www.crsbasilea.inti.gov.ar](http://www.crsbasilea.inti.gov.ar)

Convenio de Basilea  
[www.basel.int](http://www.basel.int)

Convenio de Estocolmo  
[www.pops.int](http://www.pops.int)

Organización de las Naciones Unidas  
[www.un.org/es](http://www.un.org/es)

Organización Marítima Internacional  
[www.omi.org](http://www.omi.org)

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - Argentina  
[www.undp.org.ar](http://www.undp.org.ar)

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
[www.pnuma.org](http://www.pnuma.org)

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
[www.ambiente.gov.ar](http://www.ambiente.gov.ar)

Esta publicación se terminó de imprimir en Noviembre de 2011, en XXX,  
direccion, localidad.